

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la Consulta Pública de la “**Propuesta de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija**”, relativa al año 2019.

ALFONSO LUA REYES, representante legal de las empresas **CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L .DE C.V. y CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (**en lo sucesivo la “Ley” o “LFTR”**), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios respecto de la Consulta Pública de la “**Propuesta de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija**”, relativa al año 2019, presentada para aprobación de ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (**en lo sucesivo el “IFT” o “IFT”**), lo que hago en los siguientes términos:

EIFT18-44322

043781
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
2018 SEP 12 PM 6 12
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
con 2 escrituras
certificadas

Índice de contenidos

1	Posicionamiento general y antecedentes	6
1.1	Antecedentes	6
1.2	Estructura del informe	6
2	Resumen de prioridades para mis representadas	8
2.1	Contabilización de las solicitudes e imposibilidad de construir un Anteproyecto.....	9
2.2	Uso exclusivo de los ductos de mantenimiento	12
2.3	Eliminación del concepto de “Proyectos Especiales”	13
2.4	Cantidad y plazos máximos para réplicas	16
2.5	Inconsistencias en la infraestructura declarada en el SEG	17
2.6	Infraestructura in-situ ya no pertenece al AEP o es inexistente	19
2.7	Usos de los ductos de acometida	21
2.8	Disponibilidad de isométricos y características de pozos	23
2.9	Informe del análisis de factibilidad	27
2.10	Tiempo de respuesta a solicitudes de servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil	29
2.11	Implicaciones de considerar las obligaciones de este convenio como “de medio y no de resultado”	30
3	SEG – Sistema Electrónico de Gestión	31
3.1	Inconsistencias en la infraestructura declarada en el SEG	31
3.2	Simetría de control sobre las visitas de la contraparte en el SEG	32
3.3	Infraestructura in-situ ya no pertenece al AEP o es inexistente	33
3.4	Accesibilidad a la información contenida en el SEG	35
3.5	Disponibilidad de isométricos y características de pozos	36
3.6	Dificultades en el manejo del SEG	40
3.7	Carga de archivos a la plataforma del SEG.....	42
4	Asuntos generales	44
4.1	Implicaciones de considerar las obligaciones de este convenio como “de medio y no de resultado”	44
4.2	Cambios en detrimento de los CS	45
4.3	Metodología de cobro de análisis de factibilidad	47
4.4	Contenidos informe de visita técnica	48
4.5	Información requerida en los anteproyectos del CS	50
4.6	Rechazo de anteproyectos por “inviabilidad técnica”	51

4.7	Informe del Análisis de factibilidad	52
4.8	Tiempo de respuesta a solicitudes de servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil	54
4.9	Tiempo de envío de formatos previo al inicio de instalación de infraestructura.....	55
4.10	Cambios imprevistos al anteproyecto	56
4.11	Vigencia del Convenio	57
4.12	Desacuerdo de carácter técnico	60
4.13	Declaraciones del AEP en el Convenio	61
4.14	Rescisión del Convenio	63
4.15	Condiciones para terminación anticipada	66
4.16	Reserva de derechos	67
4.17	Modificaciones a la Cláusula Octava	68
4.18	Modificaciones a la Cláusula Décima	69
4.19	Modificaciones a los Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta	70
4.20	Modificaciones al numeral II - Solicitudes	71
4.21	Modificaciones al numeral III.2 - Consulta de información a través del medio alternativo	71
5	Obligaciones del AEP	73
5.1	Suspensión de medidas de preponderancia y su efecto.....	73
5.2	Derecho a cambiar y cerrar infraestructura.....	77
5.3	Notificación de los planes de expansión del AEP	80
5.4	Responsabilidad por la integridad de las instalaciones.....	83
5.5	Licencias y permisos	85
6	Obligaciones del Concesionario Solicitante	88
6.1	Licencias y permisos	88
6.2	Perjuicios	90
6.3	Deducción de pagos a facturas del AEP	92
7	Trato equitativo y no discriminatorio.....	98
7.1	Términos y condiciones para otros concesionarios	98
7.2	Términos y condiciones para las propias operaciones del AEP.....	99
8	Definición de servicios	102
8.1	Criterios técnicos para la evaluación de las canalizaciones susceptibles de compartición	102
8.2	Usos de los ductos de acometidas	106
8.3	Uso exclusivo de los ductos de mantenimiento	108
8.4	Servicio de canales ópticos de alta capacidad	109

8.5	Definición y uso de canalizaciones y derechos de vía	112
8.6	Permiso de subconductación.....	113
8.7	Soportes para cables	115
8.8	Instalación de equipos.....	116
8.9	Cables de los solicitantes de acceso se sitúan debajo de los del AEP	117
8.10	Gazas máximas	118
8.11	Determinación de capacidad excedente.....	118
8.12	Instalación de cables.....	119
8.13	Servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada.....	120
8.14	Modificación de servicio de tendido de cable.....	121
8.15	Procedimiento de atención fallas y continuidad del servicio y gestión de incidencias	122
9	Proyectos especiales.....	123
9.1	Eliminación del concepto de “Proyectos Especiales”	123
9.2	Trabajos de mantenimiento preventivo incluidos como trabajos especiales	126
9.3	Trabajos especiales correctivos	128
9.4	Trabajos especiales asociados a los servicios de acceso y uso compartido de la infraestructura pasiva	129
9.5	Trabajo especial de instalación de infraestructura del Concesionario en despliegue de nueva obra civil.....	129
9.6	Tiempos de respuesta para trabajos especiales de recuperación de espacio	130
9.7	Cotizaciones para el servicio de acondicionamiento de infraestructura	131
9.8	Trabajos especiales asociados a los servicios de acceso y uso compartido de la infraestructura compartida	132
9.9	Tiempos para instalación de infraestructura por trabajos especiales	133
10	Condiciones sobre tarifas y estructuras de precios de los servicios	135
10.1	Manejo de cuentas maestras – Sistema SIANA	135
10.2	Cargos que deben incluirse en las contraprestaciones.....	136
10.3	Cargos anticipados por uso de infraestructura	139
10.4	Cargos por compartición de canalizaciones	141
10.5	Cargos por apoyo de cables en postes	141
10.6	Cobro por visitas técnicas	142
10.7	Mecanismo de cobro por compartición de nueva obra civil.....	144
10.8	Contraprestaciones por el uso de espacio aprobado.....	146
10.9	Inconformidades en facturas en el Convenio.....	147
10.10	Plazo para la resolución de inconformidades por parte del AEP.....	149
10.11	Facturación extemporánea.....	150
10.12	Intereses moratorios.....	151
10.13	Servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos.....	152

11	Limitación de solicitudes	156
11.1	Contabilización de las solicitudes e imposibilidad de construir un Anteproyecto..	156
12	Intercambio de información	160
12.1	Periodicidad de actualización de la información relacionada con los servicios	160
12.2	Información sobre la infraestructura a alto nivel	161
12.3	Cantidad y plazos máximos para réplicas	162
13	Procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento	164
13.1	Orden de ocupación de la infraestructura	164
13.2	Plazos en los procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de contratación de obra civil	165
13.3	Plazos en los procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio y uso compartido de torres.....	168
13.4	Servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada.....	171
14	Calidad de servicio: definición, medición y niveles	173
14.1	Cumplimiento de niveles de calidad de los servicios de infraestructura pasiva....	173
14.2	Parámetros e indicadores de calidad, y referencias a fibra oscura	176
15	Penalidades	179
15.1	Niveles de penalizaciones especificadas en el Convenio	179
15.2	Medición de los parámetros e indicadores que subyacen las penalizaciones impuestas al AEP	181

1 Posicionamiento general y antecedentes

Mis representadas presentan a continuación el detalle de su respuesta al proceso de consulta pública con respecto a la propuesta de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija presentada por el Agente Económico Preponderante (AEP) en el sector de telecomunicaciones y publicada a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) el 13 de agosto de 2018.

1.1 Antecedentes

Mediante resolución contenida en el Oficio P/IFT/EXT/060314/76, de fecha 6 de marzo de 2014, (en lo sucesivo la “Resolución de Preponderancia”), el Instituto declaró a Telmex como Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones y estableció a su cargo, entre otras, las “Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho Agente.

Posteriormente, y con fecha 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014.” (en lo sucesivo la “Resolución Bienal”), en la cual se suprimieron, modificaron y se adicionaron conceptos adicionales a las Medidas de Preponderancia

1.2 Estructura del informe

Para facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, hemos clasificado y agrupado los asuntos detallados bajo los siguientes índices:

- Resumen de prioridades para mis representadas
- SEG - Sistema Electrónico de Gestión
- Asuntos generales
- Obligaciones del AEP
- Obligaciones del Concesionario Solicitante
- Trato equitativo y no discriminatorio
- Definición de servicios

- Proyectos especiales
- Condiciones sobre tarifas y estructuras de precios de los servicios
- Limitación de solicitudes
- Intercambio de información
- Procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento
- Calidad de servicio: definición, medición y niveles
- Penalidades

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren al documento en formato .pdf 'orcitemex'¹, la cual fue publicada por el IFT el 13 de agosto de 2018. Todos los comentarios incluidos en este documento son también directamente aplicables a la Oferta de Referencia para la Compartición de Infraestructura Pasiva de Telnor. Cuando sea relevante haremos referencia a la versión de la ORCI publicada por el IFT el 23 de agosto de 2017 ('ORCI del 2017' u 'ORCI vigente').

¹ <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/12891/documentos/orcitemex.pdf>

2 Resumen de prioridades para mis representadas

Si bien todos los puntos presentados en los capítulos siguientes son relevantes para el día a día de mis representadas, existen unos puntos que presentan una relevancia especial por su importante número de ocurrencias y/o el impacto que tienen en las operaciones de mis representadas.

Es importante mencionar que los asuntos clasificados como imprescindibles (altamente prioritarios) han sido desarrollados en cada una de las secciones correspondientes, por lo cual, el texto asociado a dichos asuntos aparecerá nuevamente en secciones posteriores del documento. Por el contrario, los asuntos clasificados como prioritarios solamente son listados y referenciados, para que puedan ser consultados en la sección correspondiente dentro del documento.

A continuación, se presentan los elementos que se consideran imprescindibles (altamente prioritarios) desde el punto de vista de mis representadas:

Asunto	Sección del asunto dentro del capítulo de prioridades	Sección original del asunto dentro del documento
Cota de 5 kilómetros por solicitud	2.1	11.1
Uso exclusivo de los ductos de mantenimiento	2.2	8.3
Eliminación del concepto de "Proyectos Especiales"	2.3	9.1
Cantidad y plazos máximos para réplicas	2.4	12.3
Inconsistencias en la infraestructura declarada en el SEG	2.5	3.1
Infraestructura in-situ ya no pertenece al AEP o es inexistente	2.6	3.3
Usos de los ductos de acometida	2.7	8.2
Disponibilidad de isométricos y características de pozos	2.8	3.5
Informe del análisis de factibilidad	2.9	4.7
Tiempo de respuesta a solicitudes de servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil	2.10	4.8
Implicaciones de considerar las obligaciones de este convenio como "de medio y no de resultado"	2.11	4.1

Figura 2.1: Asuntos altamente prioritarios [Fuente: elaboración propia, 2018]

A continuación, se presentan las secciones que responden a los asuntos considerados como prioritarios desde el punto de vista de mis representadas:

Asunto	Sección original del asunto dentro del documento
Simetría de control sobre las visitas de la contraparte en el SEG	3.2
Accesibilidad a la información contenida en el SEG	3.4
Dificultades en el manejo del SEG	3.6
Carga de archivos a la plataforma del SEG	3.7
Contenidos informe de visita técnica	4.4
Información requerida en los anteproyectos del CS	4.5
Rechazo de anteproyectos por “inviabilidad técnica”	4.6
Metodología de cobro de análisis de factibilidad	4.3

Figura 2.2: Asuntos prioritarios [Fuente: elaboración propia, 2018]

2.1 Contabilización de las solicitudes e imposibilidad de construir un Anteproyecto

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Sección II - Solicitudes, se establece lo siguiente:

*“Las solicitudes se atenderán conforme fueron ingresadas. **Con el objeto de mantener niveles de atención de servicio adecuados, se podrán tramitar, por CS un máximo de 200 solicitudes mensuales, salvo que se observe una demanda que justifique su aumento a juicio del IFT.***

*El CS podrá solicitar servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil de la magnitud que requiera, **cada segmento de 5 km será considerado como una solicitud de las 200 que puede requerir mensualmente.***”

Problema y razones para sugerir cambios

Podemos afirmar que esta es una de las mayores problemáticas de la Oferta de Referencia de compartición de infraestructura pasiva junto con las graves deficiencias del SEG, que se han presentado en la Sección 3. Los CS se enfrentan a la hora de solicitar el acceso a la infraestructura pasiva del AEP, con el límite artificial y excesivamente restrictivo de los 5 kilómetros de obra civil por cada solicitud.

Como hemos argumentado, para los CS fraccionar las solicitudes en segmentos de 5km imposibilita el desarrollo de los proyectos dado el número de solicitudes simultáneas que se pueden enviar al AEP. Dimensionemos la gravedad de la situación con un ejemplo:

- el CS debe trazar una trayectoria de 50 kilómetros para la elaboración de un anteproyecto
- el primer obstáculo que debe enfrentar el CS es que para la elaboración de ese anteproyecto, el AEP va a fraccionar el “NIS padre²” en 10 solicitudes diferentes, a las cuales el AEP va a identificar con 10 sub-NIS
- como lo mencionamos en la Sección dedicada a las falencias del SEG, para verificar la disponibilidad de pozos, postes y ductos, el CS va a tener que realizar aproximadamente 30 consultas (10 sub-NIS por cada uno de los tres elementos de infraestructura pasiva que debe verificar); consultas que potencialmente arrojen información desactualizada o falsa sobre la disponibilidad de infraestructura pasiva
- el AEP va a tratar cada sub-NIS de 5 kilómetros como una solicitud independiente. Bajo la interpretación errada del AEP de la ORCI, cada segmento de 5 kilómetros ahora tendrá sus propios SLAs, y considerando los indicadores de calidad establecidos en la Oferta, el AEP deberá cumplir al 90% con los plazos establecidos
 - acá surge otra problemática que afecta gravemente a los CS; el restante 10% de cumplimiento (p.ej. en la validación de solicitudes, entrega de análisis de factibilidad, programación de visitas, verificación, entre otras) no está acotado en la Oferta y eso le abre las puertas al AEP a demorarse tiempos absurdos en la entrega de proyectos al no verse en incumplimiento
 - por otra parte, y como lo mencionamos en la Sección 3., la elaboración de un anteproyecto puede tardar más de 3 meses porque el AEP no entrega a los CS todos los insumos necesarios para su elaboración, esto en gran parte viene explicado porque el AEP no entrega a los CS los isométricos de las trayectorias, tema que nos parece absurdo siendo infraestructura que supuestamente pertenece al AEP y debería estar actualizada con una veracidad del 100% en el SEG
- el registro de estas problemáticas usualmente no queda registrado en el SEG, dado que el AEP fomenta casi todas las interacciones con los CS vía correo electrónico. Al manejarse por canales alternos el SEG, no queda prueba fehaciente de la falta de diligencia en el manejo de estos procesos, lo que imposibilita denunciar estos actos ante el Instituto y por transitiva poder penalizar al AEP por sus múltiples incumplimientos
- En estos procesos iterativos pueden pasar meses, la viabilidad de la Oferta se disuelve y convierte cada proyecto de los CS en una odisea para coordinarse con la falta de diligencia y orden del AEP

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

No es práctica habitual limitar el número de solicitudes por número de kilómetros en las Ofertas de Referencia internacionales. Por ejemplo:

² NIS padre : NIS único asociado a el proyecto que sirve como ejemplo de la trayectoria de los 50 kilómetros

- En Francia, la Oferta de Referencia de Orange limita el número de solicitudes por ‘zona de mandado’ (distrito municipal).³
- En España, la Oferta de Referencia de Telefónica considera la cantidad de infraestructura a incluir en una solicitud individual en términos del número de registros y postes a utilizar con continuidad de infraestructura (hasta un máximo de 40 registros/postes), y no la longitud lineal en términos de kilómetros.
- En Portugal, la Oferta de Referencia de Portugal Telecom limita cada solicitud a 20 trozos de canalización.⁴

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al Instituto que sea eliminada de la oferta el limitante de que cada segmento de 5 km sea considerado como una solicitud fraccionada de las 200 que se pueden requerir mensualmente. Cada proyecto, indiferente del número de kilómetros de la trayectoria trazada por los CS, debe ser tratado como un NIS único y debe estar atado a los SLAs, esto con el fin de evitar que el AEP siga escudándose en sus propias interpretaciones de la Oferta para evadir sus obligaciones como AEP y pueda ser penalizado por su falta de diligencia y transparencia con los CS.

Complementario a lo argumentado, se deben establecer plazos máximos para el cumplimiento del 10% restante de los SLAs. Esto es imperativo para los CS, ya que el AEP ha utilizado esta área gris de la Oferta para tardarse tiempos excesivamente largos en la entrega de los servicios.

El AEP debe entregar a los CS todos los insumos necesarios para la construcción y elaboración de los anteproyectos. Este proceso está tardando alrededor de 3 meses, porque ni el mismo AEP tiene conocimiento o claridad sobre la infraestructura que el mismo posee sobre las trayectorias solicitadas. Si el AEP no entrega la información exacta (isométricos) en un plazo determinado, debe ser penalizado por incumplimiento de sus obligaciones como agente económico preponderante. Si el AEP se ve imposibilitado de entregar dicha información, se deben establecer “isométricos tipo”, para que esta no sea otra excusa para demorar la provisión de los servicios de la ORCI.

Adicional a lo anteriormente mencionado, todas y cada una de las interacciones entre el AEP y el CS deben quedar debidamente registradas y documentadas en el SEG, esto con el fin de garantizar transparencia a los CS y poder medir la gestión del AEP en la provisión

³ Sección 8.1 ‘Commande des prestations’ (página 26) de la *Offre d'accès aux installations de génie civil et d'appuis aériens d'Orange pour la boucle locale optique*, 22/11/2017.

Zone de commande: zone géographique correspondant au territoire d'un arrondissement municipal pour les communes.

⁴ Anexo 3 (Procedimentos de gestão de pedidos) Sección 4.5.1 ‘Por Formulário’ (página 23) de la ‘*Oferta de Referência de Acesso a Condutas*’, 30 de junio de 2015. ‘Troço de Condutas: Conjunto de Condutas entre duas câmaras de visita consecutivas, ou entre uma câmara de visita e a fronteira da infraestrutura’.

de los servicios. Se deben omitir por completo interacciones por canales alternos al SEG; estas interacciones quedarán limitadas a cuando el sistema se encuentra caído. Al restablecer el servicio, todo debe quedar debidamente registrado en el sistema.

2.2 Uso exclusivo de los ductos de mantenimiento

Identificación y referencia del asunto

Dada la evolución en diferentes elementos de tecnología, asociados a los servicios e infraestructura enmarcados en esta Oferta, puede darse la eventualidad que el CS requiera cambiar algunos elementos para responder a esa evolución. Actualmente, el AEP es el único ente a quien se le permite acceder a los ductos de mantenimiento establecidos en la Oferta de Referencia, sección 1.1.1 – Servicio de acceso y uso compartido de obra civil, donde se establece:

“Dependiendo del número de ductos que haya en una determinada sección, se reservará cierta capacidad para realizar tareas de mantenimiento:

- *En caso de haber más de 8 ductos en la sección, **se reservará 1 (uno) ducto completo para mantenimiento***
- *En caso de haber entre 3 y 7 ductos en la sección, se instalará un subducto en algún ducto donde la utilización lo permita, que será utilizado para fines de mantenimiento. Si no es posible realizar dicha instalación, 1 (uno) ducto completo será reservado para mantenimiento*
- *En caso de haber solo 2 ductos en la sección, deberá instalarse un subducto para mantenimiento”*

Problema y razones para sugerir cambios

Es un obstáculo importante la asimetría de acceso a estos elementos de infraestructura, especialmente porque, de permitirse a los CS acceder a estos ductos de mantenimiento, se lograría realizar estos procesos de modernización de una forma más eficiente, brindando un mejor servicio a los usuarios finales dado que no se requiere desconectar el servicio para ellos, sino que se puede realizar una transición transparente para estos usuarios.

Además, por ser parte de los ductos, los canales de mantenimiento deben también estar incluidos dado que no incluirlos constituye una limitación injustificada sobre los ductos que están enmarcados en la Oferta.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

En vista de lo mencionado anteriormente, se sugiere que se establezca en la Oferta la permisión a los CS, de acceder a los ductos de mantenimiento para, entre otros, realizar labores de modernización y renovación de sus elementos que están incorporados dentro de la infraestructura del AEP involucrada en la Oferta en cuestión.

2.3 Eliminación del concepto de “Proyectos Especiales”

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en el Numeral 7 - Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva, se establece lo siguiente:

“En esta sección se establecen las características, términos y condiciones de los Trabajos Especiales asociados a los servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva. Se identifican tres escenarios de trabajos que se ponen a disposición del Concesionario Solicitante para que este pueda hacer uso de los servicios de la Oferta en los siguientes casos:

- 1. Cuando se realice un nuevo despliegue de Obra Civil.*
- 2. Cuando hay saturación por ocupación ineficiente en infraestructura susceptible a ser compartida.*
- 3. Cuando sea necesario realizar adecuaciones en la infraestructura para que Telmex pueda llevar a cabo la compartición efectiva de la misma.*

Por lo anterior los Concesionarios Solicitantes podrán solicitar los trabajos especiales de:

- Instalación de infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue de nueva Obra Civil.*
- Recuperación de Espacio.*
- Acondicionamiento de la Infraestructura.*

Los Concesionarios Solicitantes podrán promover ante el Instituto un desacuerdo sobre presupuestos por trabajos especiales en caso de no alcanzar un acuerdo una vez agotado el periodo de negociaciones.

(...)

El trabajo se cotizará de manera particular y el precio variará de acuerdo a la cantidad de elementos de infraestructura que el/los CS(s) Solicitante(s) desee(n) instalar, los trámites administrativos y solicitudes de permiso necesarias, así como los Análisis de Factibilidad correspondientes y la gestión administrativa del trabajo.

*La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a Telmex, realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos, e informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo, **fecha a partir de la cual iniciará el cómputo del plazo de entrega establecido en la cotización.** En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de vigencia de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y oferta comercial presentada. **En caso de que el Concesionario o Autorizado solicitante no acepte el Proyecto Especial, Telmex cobrará al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante los gastos administrativos en los que haya incurrido para la elaboración y presentación de la citada oferta comercial. En caso de que el Concesionario o Autorizado solicitante acepte el Proyecto Especial no se realizará el cobro de los gastos administrativos de referencia.***

Problema y razones para sugerir cambios

Hemos identificado múltiples problemáticas con respecto a la discrecionalidad y flexibilidad que tiene el AEP a la hora de determinar que se debe ejecutar un proyecto especial.

Como punto inicial, la inclusión de los siguientes servicios en el numeral 7 otorga al AEP la discreción de definir la mayoría de eventos o situaciones como un proyecto especial:

- Nuevo despliegue de Obra Civil,
- Situaciones de saturación por ocupación ineficiente y
- Escenarios donde haya necesidad de adecuaciones en la infraestructura para que Telmex pueda llevar a cabo la compartición efectiva de la misma

En la experiencia de mis representadas, en múltiples ocasiones los proyectos especiales son solicitados por el AEP cuando este procura demorar o negar la entrega de los servicios de compartición de infraestructura pasiva. Una vez se realizan las labores a través del mecanismo de proyectos especiales, el AEP cobra como le apetece y no entrega justificación alguna, claramente amparado en la ambigüedad propia de un proceso no regulado y con reglas de juego poco claras o inexistentes. Simplemente, resulta imposible

competir en estas circunstancias, ya que se vuelve inviable el caso de negocio con los precios que el AEP ha presentado para estos 'proyectos especiales'.

De cualquier forma, el modelo de costos asociado a la ORCI cubre todas las inversiones y gastos que el AEP tenga que desembolsar a lo largo de la explotación de su red para adecuarla para la prestación de servicios a sus propios usuarios, así como los servicios cubiertos en la ORCI que están a disposición de los CS. Esta inclusión de todos los costos se hace con el objetivo de dar mayor transparencia a los CS para que así puedan prestar servicios de ORCI sin tener que incurrir en cobros onerosos y duplicados.

Sirva como ejemplo de este comportamiento el hecho de que en lo que llevamos de 2018, cerca del 80% de los proyectos presentados por el CS han requerido de algún trabajo que involucra recuperación de espacio o adecuación de infraestructura, y por ende, han sido objeto de los denominados 'Proyectos especiales'. Como resultado de este comportamiento, el modelo de costos de la ORCI desafortunadamente no tiene ninguna utilidad ya que los costos adicionales vuelven la mayoría de los proyectos económicamente inviables para los CS.

En resumidas palabras, la existencia del concepto de 'proyectos especiales' en las condiciones que están hoy en día vigentes y en la ORCI propuesta para 2019, violan en toda regla los principios que deben regir para esta Oferta de Referencia, ya que se obstaculiza el acceso efectivo de los CS a los servicios incluidos en la ORCI sin derecho a refutar.

Los proyectos especiales se han convertido en un mecanismo sistemático para obstaculizar y retrasar el uso efectivo de los servicios de la ORCI. En otras palabras, es la puerta trasera (back-door) perfecta para impedir un proceso que estimule la competencia, que sea no discriminatorio y que cumpla con el principio de equivalencia de insumos.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Teniendo presente la argumentación anterior, se solicita a el IFT que no le permita al AEP la cotización de proyectos especiales en ninguna circunstancia.

El AEP debe poner a disposición de los CS los servicios de compartición de infraestructura pasiva que le sean solicitados, sin cotizaciones o cobros adicionales de ningún tipo. Las entregas deben ser realizadas según la complejidad de la instalación, cuyos tiempos deben ser coherentes, razonables y de acuerdo a como el AEP lo haría para sus propias operaciones, sin que las entregas sean supeditadas a excusas y eventos ajenos al CS.

En caso de que el Instituto decida mantener la figura de los proyectos especiales, se solicita al Instituto que tome las medidas correspondientes para reformular el proceso (el cual

insistimos debería ser eliminado en su totalidad de la ORCI) de forma que se solventen los inconvenientes aquí identificados:

- Las reglas para que se tenga que llegar a un proyecto especial deben estar detalladas de forma tal que el AEP no pueda argumentar de forma unilateral que no hay factibilidad técnica. Esto debe ser argumentado de forma específica, detallada y no simplemente mediante argumentos ambiguos y/o escuetos como resulta ser la práctica habitual actualmente del AEP
- Los precios que pueda usar el AEP para estos proyectos deben estar justificados en cotizaciones verificables de los costos con sus proveedores, incluyendo la mano de obra y materiales que los proyectos requieran, de ser posible mediante una lista de precios o catálogo estandarizado y aprobado previamente por el Instituto
- El manejo de tiempos debe controlarse: los proyectos que involucran trabajos considerados como 'especiales' pueden tomar el doble o triple de tiempo. En este caso el sobre costo se manifiesta no sólo en dinero, sino también en tiempo.

En caso de que el Instituto considere, tras analizar la argumentación y la evidencia presentada, que no es razonable eliminar por completo el concepto de Trabajos especiales, por favor remitirse a la Sección 9, donde se exhiben las inquietudes que deberían ser resueltas, con miras a hacer de esta una situación menos inconveniente para los CS.

2.4 Cantidad y plazos máximos para réplicas

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, y a lo largo de diferentes etapas de los procesos de contratación, modificación y baja de los servicios contenidos en ella, se establecen plazos para que, tanto el AEP como el CS den respuesta a solicitudes o comunicaciones de la contraparte. Por ejemplo, en la Sección 1 – Servicios de uso y compartición de obra civil, numeral 1.6, literal a, se establece:

“(...) El CS contará con 20 días hábiles a partir de la entrega de la información técnica para elaborar el Anteproyecto (...)”

Problema y razones para sugerir cambios

Si bien la determinación de plazos máximos para la respuesta de una solicitud o comunicación de la contraparte es apropiada en el contexto de la Oferta, no se establece un número máximo de “devoluciones” que uno de los entes puede realizar al otro. Esto resulta problemático por dos razones:

Primero, cada iteración de réplica se considera como un “reinicio” del tiempo y por ende, para las siguientes interacciones el AEP suele demorarse la totalidad del plazo para responder a solicitudes, que habían sido presentadas con anterioridad y que requerían cambios mínimos.

Segundo, las penalidades aplican únicamente para la primera interacción de cada etapa (la segunda o tercera iteración de respuestas no suelen atenerse a penalidades, en caso de que se incumplan los plazos).

Por ejemplo, en la etapa de Análisis de factibilidad de los procesos de contratación, modificación o baja de los servicios en la Oferta, el AEP cuenta con 10 días hábiles para evaluar el anteproyecto presentado por el CS en la etapa inmediatamente anterior. En este escenario, el AEP exige al CS realizar ciertas correcciones (muchas de ellas se resuelven con brevedad), y cuando el Concesionario presenta nuevamente el anteproyecto, el AEP se toma otros 10 días hábiles, pese a ya tener una revisión previa del anteproyecto.

Lo anterior implica demoras innecesarias que dificultan la concepción de proyectos, en tiempos razonables.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere incluir un tope máximo de réplicas para cada etapa de contratación, modificación o baja de los servicios en la Oferta, así como un plazo diferente (significativamente más corto), para dichas réplicas. Sumado a estos cambios, se sugiere incluir las respectivas penalidades relacionadas con estos nuevos plazos.

Por ejemplo, en los casos donde aplica la revisión del anteproyecto, definir un máximo de 2 (dos) réplicas condicionadas a que la segunda réplica podrá contener únicamente los temas contenidos en la primera corrección o menos (no se pueden incluir temas que no se hayan mencionado en la primera réplica). Cada una de estas réplicas contará con un plazo de 2(dos) días hábiles tras los cuales, de no haber respuesta del AEP, podrá el CS asumir que fue aceptado y podrá proceder al envío del plan de trabajo para la tarea de instalación, modificación o baja de los servicios.

2.5 Inconsistencias en la infraestructura declarada en el SEG

Identificación y referencia del asunto

Durante la elaboración de anteproyectos con los servicios de la Oferta de Referencia, los CS acceden a las bases de datos del SEG para verificar la infraestructura disponible de postes, pozos y ductos para un determinado trayecto. El SEG presenta información donde se asevera que en ese justo trayecto no hay infraestructura del AEP.

Al hacer la consulta inicial en el SEG, se genera un log de búsqueda que presenta el detalle de los movimientos y solicitudes previas de los CS, el cual es monitoreado constantemente por el AEP.

En la experiencia de los CS, se han enviado cuadrillas para hacer recorridos de campo y confirmar que dicha infraestructura no existe o no se encuentra disponible, revelando que efectivamente el AEP sí cuenta con postes, pozos y ductos a lo largo de toda la trayectoria del anteproyecto.

A las 24 horas de la primera consulta, los CS ejecutan un segundo proceso de verificación en las bases de datos del SEG para realizar la fe de hechos⁵ ante un notario, para darse cuenta de que el AEP ha declarado la infraestructura previamente omitida, de modo tal que no se pueda establecer un precedente de ese tipo de eventos.

Problema y razones para sugerir cambios

En la experiencia de mis representadas, durante la elaboración de anteproyectos, se dieron numerosos casos donde la confiabilidad de las bases de datos incluidas en el SEG estuvo comprometida. La falta de control sobre este tipo de conductas del AEP y/o, sobre la asimetría de control en la plataforma, genera oportunidades para comportamientos inadecuados y poco transparentes con los CS. Estos comportamientos merman la legitimidad de la Oferta, en tanto no se asegura que las interacciones entre el AEP y el CS sean transparentes.

Por otra parte, los CS no pueden hacer uso efectivo de la Oferta de Referencia, debido a la falta de transparencia y fiabilidad de la información contenida en el SEG. Durante el desarrollo de la presente Oferta, mis representadas jamás han podido proyectar una zona con base en la información de las bases de datos.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Entendiendo que la información contenida en el SEG constituye un insumo tanto para el CS como para el AEP, y que el acceso a esta es necesario para ambas partes en el desarrollo de la Oferta, debería **exigirse al AEP que no modifique los elementos de infraestructura disponibles para el desarrollo de la Oferta de Compartición de Infraestructura, sino que sólo esté facultado para modificar su condición de ocupación (saturación).**

⁵ **Fe de hechos:** mediante instrumento público se hacen constar aquellos sucesos o hechos materiales, abstenciones, estados y situaciones que guarden las personas y cosas, que puedan ser apreciadas objetivamente, a efecto de surtir efectos en el ámbito legal, dando así exactitud, integridad, solemnidad, eficacia y seguridad jurídica al instrumento que emite.

Así mismo, y en concordancia con los principios de trato equitativo y no discriminatorio, debería concederse a los CS el mismo nivel de acceso a la información con el que cuenta el AEP.

2.6 Infraestructura in-situ ya no pertenece al AEP o es inexistente

Identificación y referencia del asunto

Durante visitas técnicas conjuntas entre el CS y el AEP, las cuadrillas del AEP se dan cuenta que la infraestructura reportada en el SEG ya no es propia del incumbente debido al fraccionamiento, o simplemente es inexistente. Las visitas técnicas conjuntas también han permitido verificar que ya no hay infraestructura disponible desde un punto de la trayectoria en adelante, contrario a la información que se reflejaba en el SEG y con la cual se había elaborado el anteproyecto.

Estas inexactitudes en la información conducen a la realización de visitas en falso, las cuales no permiten que se haga la validación de la infraestructura, ni que se ejecuten los trabajos de verificación de capacidad excedente, que se hagan las pruebas con la “cobra” y/o el levantamiento de pozos isométricos para la validación del anteproyecto.

A pesar de lo inapropiado de la situación previamente descrita, el AEP procede a facturar la visita técnica al CS en su extensión total, a pesar de que no se haya ejecutado ningún tipo de levantamiento o medición necesaria para la factibilidad del anteproyecto.

Adicional a lo previamente expuesto, actualmente la Oferta carece de un instrumento que permita al CS verificar que la Infraestructura consignada en ella es efectivamente propiedad del AEP.

Problema y razones para sugerir cambios

El hecho de no contar con información relevante y actualizada en el SEG conlleva a una falla estructural en el sistema que supone ser la plataforma que habilita el acceso a la información para todos los CS. Estas inconsistencias en la información llevan a los CS a fundamentar sus anteproyectos en planes irrealizables, los que a su vez implican reprocesos, costos adicionales y demoras innecesarias en la provisión de los servicios.

Por otra parte, el hecho de que el AEP no establezca medidas para evitar que esas inconsistencias de información conlleven a la realización de visitas en falso, refleja un comportamiento altamente cuestionable, que podría ser el reflejo de una motivación inapropiada, cuyo fin sea el de entorpecer el desempeño de las funciones de los CS, o bien, de cobrar de forma abusiva, soportándose en su poder como proveedor de la infraestructura.

La falta de control sobre este tipo de conductas del AEP y/o, sobre la asimetría de control en la plataforma, genera oportunidades para comportamientos inadecuados y poco transparentes con los CS. Estos comportamientos merman la legitimidad de la Oferta, en tanto no se asegura que las interacciones entre el AEP y el CS sean transparentes, y a su vez implica una posibilidad para que el AEP establezca cobros injustificados sobre infraestructura no declarada correctamente o sobre actividades operativas asociadas a la Oferta.

Finalmente, respecto de la ausencia de un mecanismo que permita la verificación de propiedad de la infraestructura del incumbente, cabe resaltar que esta situación permite que el AEP modifique la información, aunque esta se refiera a infraestructura que no es de su propiedad⁶. Esto es un problema porque de esta forma se habilita de manera implícita al AEP a realizar cobros injustos (tanto porque actúa como poseedor de algo que no es suyo, como por los cargos que aplica al CS sin tener razón de ser).

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Dadas las inconsistencias entre la infraestructura declarada por el AEP y la que realmente está disponible para la provisión de servicios asociados a esta Oferta, sugerimos incluir una Cláusula o una penalización que rijan este tipo de eventos, y que aclare el alcance de la Oferta de modo tal que no haya lugar a este tipo de situaciones, ni a cobros injustificados por visitas en falso, que entorpecen el correcto funcionamiento de la operación.

En este sentido, sugerimos se exija al AEP el establecimiento de algún procedimiento, que garantice un proceso efectivo de consignación de información en el SEG, de manera que este sea un fiel reflejo de la infraestructura de Telmex, al servicio de la ORCI.

Por otra parte, sugerimos suspender la penalización por visitas en falso en contra del CS (o aplicarla al AEP por deberse a su manejo de la información del SEG), hasta tanto el AEP garantice suficiente certeza en la base de datos del SEG, como para que los CS puedan confiar y trabajar con la información allí depositada. Como medida alternativa, podría establecerse algún mecanismo de compensación a los CS, en alivio de los inconvenientes causados por estas visitas en falso.

Adicionalmente, y respecto de los cobros asociados a las visitas en falso, sugerimos que estas no sean cobradas, o, en el peor de los casos, se cobre únicamente el kilómetro final que haya sido revisado en la visita y no el trazado completo, como sucede en la actualidad. Esto se fundamenta en que, dado que el error no es por causa del CS, y no se logra una

⁶ En este caso, cuando se hace mención a que no es de propiedad del incumbente, nos referimos principalmente a procesos de fraccionamiento, que asignan propiedad municipal o federal a infraestructura en ciertas áreas o regiones.

efectiva verificación de la infraestructura requerida por este para el desarrollo de sus proyectos.

Por último, sugerimos se incluya un apartado dentro de la Oferta, que exija al AEP demostrar que es el actual poseedor de la infraestructura por la que cobra a los CS. En este mismo sentido, sugerimos incluir una penalidad en contra del AEP, para los casos en que este cobre a los CS por la compartición de infraestructura que no es de su propiedad.

2.7 Usos de los ductos de acometida

Identificación y referencia del asunto

En la interpretación del alcance de la ORCI por parte del AEP no se incluyen los ductos de las acometidas. Los ductos de las acometidas no están siendo reportados en las bases de datos del SEG de infraestructura disponible para los CS, a pesar de que el AEP si los utiliza para introducir cables en los hogares de los clientes finales.

Esta situación persiste pese a que, en la Oferta de Referencia bajo consulta, Sección 5 – Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, el AEP define el acceso a los pozos de acometida:

*“El Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, es el servicio mediante el cual Telmex realiza la instalación (tendido) de infraestructura sobre los elementos de obra civil (postes, ductos y pozos) **que han sido compartidos con el Concesionario Solicitante desde su coubicación para desagregación hasta el pozo más cercano al pozo de acometida de la central de Telmex.***

(...)

El Servicio de Tendido de Cable en la Infraestructura Desagregada está formado por las siguientes actividades:

- *Suministro e instalación de cableado interior que va de la fosa de cables de Telmex hasta la Coubicación del CS, incluye el cierre de empalme en fosa de cables, no incluye empalme en su sala de Coubicación donde se tienen contratados servicios de Desagregación*
- ***Instalación de cable de exterior del CS del pozo de Telmex más cercano al pozo de acometida de Telmex***
- *Acondicionamiento para trayectorias de cable dentro de la central: son los elementos dentro del Edificio de Telmex por los que pasa el cable tendido, que son, de manera enunciativa más no limitativa: escalerillas, canaletas, paso de loza, pasos de muro, sellados de paso, acomodo y raqueo, entre otros.”*

En ese mismo sentido, en la Oferta de Referencia bajo consulta, Sección 1 – Servicio de acceso y uso compartido de obra civil, el AEP establece:

“La cesión de uso compartido, se realizará, únicamente, por subconductos o ductos de 45 y 60 mm completos. Por lo tanto, como norma general, en el tramo con ductos de 100 y 80 mm en los que no haya subconductos o en la canalización (tramo), ductos de 45 y 60 mm disponibles, y si ductos de 100 y 80 mm, el Concesionario Solicitante deberá instalar 3 subconductos de 35.5 mm o 2 3 subconductos de 35.5 mm en uno de los ductos libres.

Telmex actuará del mismo modo cuando se constituya como primer Concesionario usuario de subconductación en un tramo.”

El AEP actualmente impide a los CS el uso de los ductos de acometida para instalar sus propios cables bajo las excusas que no son de su propiedad o que no forman parte del alcance de la ORCI.

Estos ductos de acometida suelen tener una sección menor a 80mm, por lo que, según la Oferta de Referencia actual y en consulta pública, no se obliga la subdivisión de este tipo de ductos.

Problema y razones para sugerir cambios

La solicitud de compartición de ductos de acometidas requiere de mayor carga de trabajo al no estar disponible la información en los mapas. Estos deben considerarse como infraestructura pasiva y regirse por los mismos lineamientos técnicos que la compartición de canalización.

Adicionalmente, como se mencionó previamente, el AEP no permite el acceso a los ductos de acometida, lo cual supone una restricción al buen desarrollo de los proyectos del CS.

Finalmente, el hecho de que el AEP cobre al CS por infraestructura que no está declarada en el SEG constituye una arbitrariedad injustificada que debería evitarse a toda costa. Esto es especialmente relevante cuando se trate de infraestructura que no es propiedad del AEP sino de terceros, o incluso del gobierno municipal o federal en donde se halle la infraestructura.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Hay diversas maneras de abordar la problemática de los ductos de acometida. El AEP ha insistido a los CS que los ductos de acometida no hacen parte de los servicios de compartición de infraestructura, pese a hacer mención a ellos en la Oferta. Al ser claramente elementos de infraestructura pasiva y no estar incorporados, ni en el cuerpo de la Oferta ni

en el SEG, los CS van a asumir que esa infraestructura no pertenece al AEP y los van a empezar a utilizar en sus proyectos. Si los ductos de acometida pertenecen a los predios, a las casas o habitaciones donde se elaborarán los despliegues, todos los CS los podrán utilizar sin restricciones o solicitudes al AEP.

En su defecto, solicitamos al Instituto que sean incluidos los ductos de acometida en la Oferta de Referencia de compartición de infraestructura pasiva y se definan todas las características y procedimientos necesarios para permitir el acceso a los CS siguiendo los mismos lineamientos técnicos que para el resto de las canalizaciones.

Se sugiere que se introduzca un apartado en la Oferta en donde se aclare que el AEP no puede cobrar por infraestructura que no sea de su propiedad. Así, debería establecerse que el AEP demuestre su propiedad sobre esta infraestructura, definiendo como primer indicador de propiedad la declaración de esa propiedad dentro del SEG, adicional a cualquier otra documentación que resulte relevante para este propósito.

Por último, se sugiere que se permita la subductación textil o los mini tubos de polietileno para la optimización de espacio y la subconductación de este tipo de ductos. Por otro lado, también debería darse la posibilidad de compartir, sin tener que subdividir, los ductos de acometida menores a 80mm sin correr el riesgo de dañar los cables ya desplegados, esté o no esté el AEP presente en ese ducto.

2.8 Disponibilidad de isométricos y características de pozos

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en el Numeral 1.2.3 – Pasos a seguir para solicitar la conexión de un Pozo Telmex con un Pozo del CS (atracamiento de pozos), se establece lo siguiente:

“Pasos a seguir para solicitar la conexión de un Pozo Telmex con un Pozo del Concesionario Solicitante (atracamiento de pozos):

- *El Concesionario Solicitante indicará que requiere la conexión en algún pozo.*
- *Telmex elaborará el plano isométrico que será enviado como complemento de la información técnica.*
- *La conexión al pozo de Telmex se debe realizar a través de las paredes transversales (boquillas) y nunca a través de las paredes longitudinales (de empalme). El incumplimiento de esta medida puede generar daños estructurales al pozo.*

- *En ningún caso deberá superarse el número máximo de ductos que pueden llegar a cada tipo de pozo, de acuerdo con lo indicado en las Tablas 1 y 2 en la Norma 1 del ANEXO 1.*
- *La conexión con el pozo a través de las paredes transversales (boquillas) deberá realizarse en la pared que presente el menor índice de ocupación.*
- *La conexión con el pozo a través de las paredes transversales (boquillas) deberá realizarse con ductos acordes al diámetro del cable a instalar por el Concesionario Solicitante.*
- *La entrada del ducto en la pared transversal (boquilla) debe realizarse exclusivamente mediante fresado rotatorio. El incumplimiento de este método puede generar daños estructurales al pozo.*
- *Una vez instalado el ducto se debe sellar el espacio el ducto y la pared transversal perforada utilizando un aditivo que garantice la impermeabilidad y resistencia.”*

Adicionalmente, en los diferentes apartados relacionados con los servicios que involucran la realización de visitas técnicas, el AEP establece:

“Al concluir la Visita Técnica se redactará el documento ‘Reporte de Visita Técnica’ que establece la información recabada en presencia de ambas partes. Telmex y el CS acreditarán que es veraz, completo y que incluye los detalles necesarios para la elaboración del Anteproyecto. Telmex y el CS deberán firmar dicho reporte.”

Finalmente, en la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Anexo 1, Norma técnica 1, el AEP incluye algunos diagramas donde se establecen medidas y formas de ciertos tipos de pozo, que de hecho no corresponden a todos los pozos con que cuenta el AEP en el terreno. Cabe aclarar que esta es la sección donde el AEP debe consignar la totalidad de los tipos de pozo que maneja en su infraestructura, y establecer aquí mismo las medidas actualizadas para cada tipo de pozo, de forma que no haya razón para que estas medidas sean tomadas en el desarrollo de las visitas técnicas:

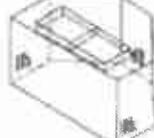
CONFIGURACIÓN DE POZOS	UBICACIÓN	TIPO DE POZO	PROFUNDIDAD (cm)	LONGITUD (cm)	ANCHO (cm)
 DESTAPABLE	BARRILETA	L11	88 (35.0)	73 (28.7)	81 (31.9)
		L21	68 (26.8)	73 (28.7)	81 (31.9)
		L31	88 (35.0)	82 (32.3)	73 (28.7)
		L41	88 (35.0)	213 (83.5)	73 (28.7)
		L51	128 (50.4)	213 (83.5)	73 (28.7)
	L61	135 (53.1)	272 (107.1)	73 (28.7)	
BARRIL	K2C	90 (35.4)	180 (70.9)	115 (45.3)	
	K3C	90 (35.4)	285 (112.2)	115 (45.3)	
 SEMITECHADO	BARRILETA	H11	135 (53.1)	230 (90.6)	145 (57.1)
		H12	135 (53.1)	227 (89.4)	145 (57.1)
	BARRIL	H1C	135 (53.1)	227 (89.4)	145 (57.1)
 TECHADO	BARRILETA	H21	255 (100.4)	400 (157.5)	180 (70.9)
		H22	255 (100.4)	304 (119.7)	180 (70.9)
	BARRIL	H2C	255 (100.4)	304 (119.7)	180 (70.9)
	BARRILETA	G11	725 (285.4)	380 (149.6)	245 (96.5)
		G21	380 (149.6)	380 (149.6)	245 (96.5)
		G31	725 (285.4)	195 (76.8)	245 (96.5)
	BARRIL	K1C	295 (116.1)	145 (57.1)	245 (96.5)
		K2C	295 (116.1)	145 (57.1)	245 (96.5)
		K3C	175 (68.9)	145 (57.1)	245 (96.5)

Figura 2.3: Pozos utilizados para nuevos trabajos de canalización en Telmex [Fuente: ORCI fija bajo consulta, 2018]

Problema y razones para sugerir cambios

Durante los diferentes procesos de visita técnica llevados a cabo durante el año en curso, el CS ha identificado que la información referente a las características de la infraestructura no se encuentra disponible en el SEG. Por esta razón, este proceso de verificación de características (por ejemplo, para la sección de pozos en el SEG, no indica el tipo de pozo o sus dimensiones; para la sección de ductos no indica su diámetro o su capacidad excedente, etc.), debe realizarse durante las visitas técnicas, lo cual obliga a que estas se ralenticen por el tiempo que toma la medición y evaluación de la infraestructura disponible.

El hecho de no contar con esta información en el SEG tiene diversas implicaciones negativas, tanto para el CS como para el AEP:

- En primer lugar, implica retrabajos para ambas partes porque, en el caso de la factibilidad de proyectos que usen infraestructura común, se deberán evaluar las dimensiones y la capacidad de la infraestructura tantas veces como los proyectos que incluyan esos elementos comunes. Esto implica visitas técnicas adicionales y logística de cuadrillas por parte del CS y del mismo AEP, duplicando labores que sólo tendrían que hacerse una vez, para luego proceder a actualizar las bases de datos conforme a los cambios ligados a cada elemento de infraestructura.

- En segundo lugar, contar con la información en el SEG haría más eficiente la elaboración de anteproyectos al CS, pues pondría a su disposición recursos de forma inmediata, sin tener que pasar por procesos iterativos de solicitudes de visita técnica, para realizar labores cuya información ya está disponible.
- Tercero, permitiría al AEP tener un mayor control sobre la utilización de su propia infraestructura, y tendría a su disposición información que podría serle útil con los diferentes Concesionarios con los que acuerde la compartición de esos elementos de infraestructura.
- Cuarto, la información concerniente a las medidas de los elementos de infraestructura – especialmente los isométricos – se han convertido en una forma de demora para la generación de anteproyectos dado que, dentro del reporte de visita técnica no se incluyen estos, y cuando lo hacen, no se incluyen todos los isométricos de la ruta visitada. En todo caso, esta información debería estar siempre al alcance del CS, bien por el SEG, o incluirse dentro del reporte de visita técnica, sin requerirse una petición de información por parte del CS.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al Instituto que genere una obligación para que Telmex recopile y categorice adecuadamente toda la información relacionada con sus elementos de infraestructura, y los ponga a disposición del CS en la plataforma del SEG.

Por ejemplo, Telmex estableció en la Oferta una serie de tipos de pozo con ciertas especificaciones, sin embargo, estas medidas no son reflejo fiel de los pozos existentes. Por esto, consignar la información de dichos pozos en el SEG podría realizarse consolidando el tipo de pozo, con las medidas de ese tipo de pozos (usando las medidas reales de los pozos ya construidos). De esta forma, el AEP puede hacer referencia al tipo de pozo, y el CS podría verificar en el SEG las especificaciones asociadas a ese tipo de infraestructura. Como se ha mencionado a lo largo de la presente sección, la toma de medidas de la infraestructura del AEP no tiene por qué realizarse durante las visitas técnicas solicitadas por un CS por tratarse de infraestructura propiedad del AEP, que este utiliza también para sus propias operaciones, así como las de aquellos CS que contraten el uso de esos elementos de infraestructura.

Adicionalmente, y mientras se genera ese proceso de consignación y categorización de la información, se sugiere exigir al AEP la inclusión de todos los isométricos incluidos en la trayectoria evaluada durante la visita. Esto debería darse sin requerimiento del CS, sino porque es información relevante necesaria para la elaboración de anteproyectos.

En los casos que el Agente Económicamente Preponderante no cumpla con la entrega de toda la información requerida para una efectiva elaboración del anteproyecto (incluyendo la

totalidad de los isométricos contemplados en la revisión), debería considerarse como un incumplimiento en el plazo establecido para la actividad “Entrega de información de visita técnica”. Como es de esperarse, en estos casos deberá aplicarse la penalidad proporcional establecida en los parámetros de la Oferta.

2.9 Informe del análisis de factibilidad

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Sección 1 – Servicio de acceso y uso compartido de obra civil, el AEP define que el análisis de factibilidad arroja como resultado una respuesta positiva o negativa:

“Determinará si el documento cumple con los requisitos establecidos y respeta las normas correspondientes. Al concluir el periodo señalado Telmex notificará al CS el resultado del Análisis de Factibilidad:

- *Positivo. Con el cual el CS dará inicio a la Instalación de la Infraestructura, con base en el Programa de Trabajo.*
- *Negativo. Telmex notificará al CS el motivo del resultado, el CS podrá corregir la información y reenviarla.*

Cualquier comentario o ajuste al Anteproyecto o a los documentos relacionados al proyecto deberá estar plenamente justificado y hacerse a través del SEG, el CS deberá mantener actualizada la documentación.”

Posteriormente, debe enviar un presupuesto del proyecto que el CS le ha presentado previamente. Sin embargo, tras la experiencia de mis representadas, se ha visto que dicho presupuesto **no se entrega al CS**, y por ende, no se incluye una desagregación minuciosa, que permita al CS establecer cuál es el costo por cada NIS, ni tampoco se logra vislumbrar el desglose entre cargos únicos y recurrentes dentro de dicha cotización, sino hasta cuando él AEP ha enviado la factura al CS.

Adicionalmente, el proceso de verificación realizado por Telmex no es transparente con el CS dado que numerosos anteproyectos han sido rechazados por causas que no han sido definidas previo a la realización del anteproyecto del CS.

Por último, el plazo que se toma el incumbente en la verificación, como se mencionará más adelante en la sección Procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento, fue ampliado de 5 a 10 días hábiles.

Problema y razones para sugerir cambios

En primer lugar, el hecho de no presentar la estructura de costos de una manera clara y desglosada en las cotizaciones realizadas por el AEP, conlleva a que el CS no pueda tomar una decisión informada respecto a si es o no apropiado ejecutar el proyecto con el incumbente, dado su nivel de costo, y el potencial beneficio que ese proyecto traería para el CS.

En segundo lugar, la falta de transparencia en los lineamientos del AEP al momento de evaluar anteproyectos ha producido, en no pocas veces, reprocesos innecesariamente extensos, dado que para cada rechazo del AEP a un anteproyecto, hay que esperar nuevamente los 5 días hábiles, o incluso más tiempo, a conveniencia del mismo. En cada proyecto suceden alrededor de 3 de estos ciclos, alargando el proceso de presentación de un proyecto en al menos 15 días hábiles (21 días naturales). Al establecer claramente cuáles serán los criterios técnicos y/o de forma requeridos por el AEP en la Oferta, se puede reducir el tiempo total de verificación al eliminar los reprocesos por modificaciones, y así hacer de la ORCI una herramienta que verdaderamente facilite la interacción entre el AEP y el CS.

Por otra parte, el hecho de mantener en 5 días hábiles el plazo en el cual el AEP podrá verificar los anteproyectos apunta a hacer eficiente la elaboración e implementación de proyectos del CS. Adicionalmente, debería haber alguna forma para garantizar que este plazo se cumpla, por parte del AEP.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugieren los siguientes cambios:

- Dentro del informe generado por el AEP al realizar el análisis de factibilidad, se debe incluir un apartado de cotización detallada, donde se explicita cuáles cargos serán únicos y cuáles recurrentes, así como el monto desglosado por actividad, rubro y diferenciado por NIS.
- Adicionar a la Oferta un apartado donde el AEP establezca cuáles serán los requisitos que el CS debe cumplir en la presentación de sus anteproyectos, de forma clara y concisa, que evite reprocesos innecesarios por detalles que se pueden prevenir con la implementación de esta medida.
- Mantener en 5 días hábiles el plazo para que Telmex revise los anteproyectos y, establecer una modificación que implique que, de no haber respuesta dentro de ese plazo, el CS pueda asumir que el proyecto fue aprobado por Telmex, y pueda proceder al envío de formatos para el proceso de instalación.

2.10 Tiempo de respuesta a solicitudes de servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en el Numeral II, se establece lo siguiente:

“El CS podrá solicitar servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil de la magnitud que requiera, cada segmento de 5 km será considerado como una solicitud de las 200 que puede requerir mensualmente.”

En complemento a lo mencionado previamente, en el Anexo 3, Sección 2 – Parámetros de calidad para los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva se establecen los siguientes tiempos:

Actividad	Tiempo	% Cumplimiento
Respuesta a solicitud de usuario y contraseña y envío de formato.	2 DH	90%
Envío de usuario y contraseña para el acceso a la información.	3 DH	90%
Notificación del medio de entrega de información.	2 DH	90%
Entrega de Información Solicitada.	10 DH (A partir de la notificación del medio de entrega)	90%

Figura 2.4: Tiempos de respuesta para entrega de información solicitada [Fuente: ORCI fija bajo consulta, 2018]

Problema y razones para sugerir cambios

En el caso de solicitudes que exceden los 5 kilómetros (que es el caso de cerca del 80% de los proyectos de los CS), el AEP aduce que, por ser una extensión mayor a 5 kilómetros, el tiempo de respuesta en cada fase será mayor, en un número completamente **arbitrario** de días, lo cual implica que este pueda retrasar la respuesta como más le convenga, sumado al hecho de que este tipo de respuestas se entrega por correo electrónico, y no por el SEG, como debería ser.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Como se menciona en la Sección 11.1, sugerimos reconsiderar el limitante de 5 kilómetros por solicitud, y considerar la unidad básica de reporte cada proyecto presentado por los CS.

De continuar utilizando segmentos de N kilómetros como unidad base, sugerimos que en el Anexo 3, Sección 2 se incluyan criterios claros para la definición de tiempos de respuesta cuando las solicitudes excedan ese límite de kilómetros, de forma que haya claridad en los tiempos de respuesta del operador dominante hacia el CS.

2.11 Implicaciones de considerar las obligaciones de este convenio como “de medio y no de resultado”

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Cláusula 7, numeral 1 - Obligaciones a cargo de Telmex y el Concesionario solicitante, se establece:

“7.1 Cumplimiento de las obligaciones

*Para todos los efectos legales a que haya lugar, TELMEX y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE reconocen que sus respectivas obligaciones relacionadas con la prestación de los SERVICIOS bajo este CONVENIO **son de medio o actividad y no de resultado.**”*

Problema y razones para sugerir cambios

La existencia de esta cláusula implica que el AEP puede excusar su incumplimiento, alegando que ha realizado su mejor esfuerzo. Esto está en detrimento del CS en tanto le obliga a estar supeditado a que el “mejor esfuerzo” realizado por el AEP, esté a la altura de sus requerimientos y de las obligaciones regulatorias impuestas por el IFT. Esta situación es especialmente relevante cuando se trata del cumplimiento de plazos en su interacción con el incumbente, que ha sido la principal problemática manifestada por los CS.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita al Instituto se elimine esta sección de la cláusula 7.

3 SEG – Sistema Electrónico de Gestión

Esta sección incluye los asuntos relacionados con la operación de la plataforma del SEG, en su función como herramienta habilitante para el correcto funcionamiento de la Oferta de Referencia.

Durante el año en curso, y estando en vigencia la Oferta de Referencia para la Compartición de Infraestructura fija, hubo una serie de eventos relacionados con el SEG, que han entorpecido el desarrollo de proyectos del Concesionario Solicitante y lo han convertido en una herramienta con serias deficiencias de funcionalidad, incluso al punto de que este no desempeña correctamente su función como herramienta base de la Oferta. Estos eventos incluyen los siguientes:

- Inconsistencias en la infraestructura declarada en el SEG
- Simetría de control sobre las visitas de la contraparte en el SEG
- Infraestructura in-situ ya no pertenece al AEP o es inexistente
- Accesibilidad a la información contenida en el SEG
- Disponibilidad de isométricos y características de pozos
- Dificultades en el manejo del SEG
- Carga de archivos a la plataforma del SEG

3.1 Inconsistencias en la infraestructura declarada en el SEG

Identificación y referencia del asunto

Durante la elaboración de anteproyectos con los servicios de la Oferta de Referencia, los CS acceden a las bases de datos del SEG para verificar la infraestructura disponible de postes, pozos y ductos para un determinado trayecto. El SEG presenta información donde se asevera que en ese justo trayecto no hay infraestructura del AEP.

Al hacer la consulta inicial en el SEG, se genera un log de búsqueda que presenta el detalle de los movimientos y solicitudes previas de los CS, el cual es monitoreado constantemente por el AEP.

En la experiencia de los CS, se han enviado cuadrillas para hacer recorridos de campo y confirmar que dicha infraestructura no existe o no se encuentra disponible, revelando que efectivamente el AEP sí cuenta con postes, pozos y ductos a lo largo de toda la trayectoria del anteproyecto.

A las 24 horas de la primera consulta, los CS ejecutan un segundo proceso de verificación en las bases de datos del SEG para realizar la fe de hechos⁷ ante un notario, para darse cuenta de que el AEP ha declarado la infraestructura previamente omitida, de modo tal que no se pueda establecer un precedente de ese tipo de eventos.

Problema y razones para sugerir cambios

En la experiencia de mis representadas, durante la elaboración de anteproyectos, se dieron numerosos casos donde la confiabilidad de las bases de datos incluidas en el SEG estuvo comprometida. La falta de control sobre este tipo de conductas del AEP y/o, sobre la asimetría de control en la plataforma, genera oportunidades para comportamientos inadecuados y poco transparentes con los CS. Estos comportamientos merman la legitimidad de la Oferta, en tanto no se asegura que las interacciones entre el AEP y el CS sean transparentes.

Por otra parte, los CS no pueden hacer uso efectivo de la Oferta de Referencia, debido a la falta de transparencia y fiabilidad de la información contenida en el SEG. Durante el desarrollo de la presente Oferta, mis representadas no han podido proyectar una zona con base en la información de las bases de datos.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Entendiendo que la información contenida en el SEG constituye un insumo tanto para el CS como para el AEP, y que el acceso a esta es necesario para ambas partes en el desarrollo de la Oferta, debería **exigirse al AEP que no modifique los elementos de infraestructura disponibles para el desarrollo de la Oferta de Compartición de Infraestructura, sino que sólo esté facultado para modificar su condición de ocupación (saturación).**

Así mismo, y en concordancia con los principios de trato equitativo y no discriminatorio, debería concederse a los CS el mismo nivel de acceso a la información con el que cuenta el AEP.

3.2 Simetría de control sobre las visitas de la contraparte en el SEG

Identificación y referencia del asunto

Como se mencionó en el numeral 3.1, el AEP cuenta con acceso a los logs de consulta emitidos por el SEG, cuando quiera que este ingrese al sistema a consultar información de

⁷ **Fe de hechos:** mediante instrumento público se hacen constar aquellos sucesos o hechos materiales, abstenciones, estados y situaciones que guarden las personas y cosas, que puedan ser apreciadas objetivamente, a efecto de surtir efectos en el ámbito legal, dando así exactitud, integridad, solemnidad, eficacia y seguridad jurídica al instrumento que emite.

la infraestructura disponible. Sin embargo, el CS no cuenta con un recurso similar, que le permita saber cuándo es el AEP quien entra a la plataforma, a realizar cambios.

Problema y razones para sugerir cambios

La asimetría de control mencionada implica que el AEP tiene la habilidad de manipular la plataforma acorde a su voluntad, dificultando cualquier contramedida de protección por parte del CS.

Permitirle al CS un control similar, en la forma del acceso a los logs de acceso del AEP a la plataforma, le permitiría documentar apropiadamente cualquier comportamiento del incumbente, que vaya en contravía de la presente Oferta.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere documentar en la Oferta el nivel de acceso y los permisos, con que cuentan el AEP y los CS. De esta manera se permitirá que ambas partes tengan claro qué hace cada quién en la plataforma, y en qué momento.

3.3 Infraestructura in-situ ya no pertenece al AEP o es inexistente

Identificación y referencia del asunto

Durante visitas técnicas conjuntas entre el CS y el AEP, las cuadrillas del AEP se dan cuenta que la infraestructura reportada en el SEG ya no es propia del incumbente debido al fraccionamiento, o simplemente es inexistente. Las visitas técnicas conjuntas también han permitido verificar que ya no hay infraestructura disponible desde un punto de la trayectoria en adelante, contrario a la información que se reflejaba en el SEG y con la cual se había elaborado el anteproyecto.

Estas inexactitudes en la información conducen a la realización de visitas en falso, las cuales no permiten que se haga la validación de la infraestructura, ni que se ejecuten los trabajos de verificación de capacidad excedente, que se hagan las pruebas con la “cobra” y/o el levantamiento de pozos isométricos para la validación del anteproyecto.

A pesar de lo inapropiado de la situación previamente descrita, el AEP procede a facturar la visita técnica al CS en su extensión total, a pesar de que no se haya ejecutado ningún tipo de levantamiento o medición necesaria para la factibilidad del anteproyecto.

Adicional a lo previamente expuesto, actualmente la Oferta carece de un instrumento que permita al CS verificar que la Infraestructura consignada en ella es efectivamente propiedad del AEP.

Problema y razones para sugerir cambios

El hecho de no contar con información relevante y actualizada en el SEG conlleva a una falla estructural en el sistema que supone ser la plataforma que habilita el acceso a la información para todos los CS. Estas inconsistencias en la información llevan a los CS a fundamentar sus anteproyectos en planes irrealizables, los que a su vez implican reprocesos, costos adicionales y demoras innecesarias en la provisión de los servicios.

Por otra parte, el hecho de que el AEP no establezca medidas para evitar que esas inconsistencias de información conlleven a la realización de visitas en falso, refleja un comportamiento altamente cuestionable, que podría ser el reflejo de una motivación inapropiada, cuyo fin sea el de entorpecer el desempeño de las funciones de los CS, o bien, de cobrar de forma abusiva, soportándose en su poder como proveedor de la infraestructura.

La falta de control sobre este tipo de conductas del AEP y/o, sobre la asimetría de control en la plataforma, genera oportunidades para comportamientos inadecuados y poco transparentes con los CS. Estos comportamientos merman la legitimidad de la Oferta, en tanto no se asegura que las interacciones entre el AEP y el CS sean transparentes, y a su vez implica una posibilidad para que el AEP establezca cobros injustificados sobre infraestructura no declarada correctamente o sobre actividades operativas asociadas a la Oferta.

Finalmente, respecto de la ausencia de un mecanismo que permita la verificación de propiedad de la infraestructura del incumbente, cabe resaltar que esta situación permite que el AEP modifique la información, aunque esta se refiera a infraestructura que no es de su propiedad⁸. Esto es un problema porque de esta forma se habilita de manera implícita al AEP a realizar cobros injustos (tanto porque actúa como poseedor de algo que no es suyo, como por los cargos que aplica al CS sin tener razón de ser).

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Dadas las inconsistencias entre la infraestructura declarada por el AEP y la que realmente está disponible para la provisión de servicios asociados a esta Oferta, sugerimos incluir una Cláusula o una penalización que rijan este tipo de eventos, y que aclare el alcance de la Oferta de modo tal que no haya lugar a este tipo de situaciones, ni a cobros injustificados por visitas en falso, que entorpecen el correcto funcionamiento de la operación.

⁸ En este caso, cuando se hace mención a que no es de propiedad del incumbente, nos referimos principalmente a procesos de fraccionamiento, que asignan propiedad municipal o federal a infraestructura en ciertas áreas o regiones.

En este sentido, sugerimos se exija al AEP el establecimiento de algún procedimiento, que garantice un proceso efectivo de consignación de información en el SEG, de manera que este sea un fiel reflejo de la infraestructura de Telmex, al servicio de la ORCI.

Por otra parte, sugerimos suspender la penalización por visitas en falso en contra del CS (o aplicarla al AEP por deberse a su manejo de la información del SEG), hasta tanto el AEP garantice suficiente certeza en la base de datos del SEG, como para que los CS puedan confiar y trabajar con la información allí depositada. Como medida alternativa, podría establecerse algún mecanismo de compensación a los CS, en alivio de los inconvenientes causados por estas visitas en falso.

Adicionalmente, y respecto de los cobros asociados a las visitas en falso, sugerimos que estas no sean cobradas, o, en el peor de los casos, se cobre únicamente el kilómetro final que haya sido revisado en la visita y no el trazado completo, como sucede en la actualidad. Esto se fundamenta en que, dado que el error no es por causa del CS, y no se logra una efectiva verificación de la infraestructura requerida por este para el desarrollo de sus proyectos.

Por último, sugerimos se incluya un apartado dentro de la Oferta, que exija al AEP demostrar que es el actual poseedor de la infraestructura por la que cobra a los CS. En este mismo sentido, sugerimos incluir una penalidad en contra del AEP, para los casos en que este cobre a los CS por la compartición de infraestructura que no es de su propiedad.

3.4 Accesibilidad a la información contenida en el SEG

Identificación y referencia del asunto

Durante el proceso de construcción de anteproyectos a lo largo del año en curso, y bajo el regimiento de la Oferta de Referencia vigente, se presentó la siguiente dificultad al momento de utilizar la información consignada en el SEG:

- Al momento de verificar la infraestructura existente, para nuevos proyectos, hubo casos, especialmente en aquellos proyectos que involucraban tramos de más de 5 kilómetros, donde resultaba sumamente impráctico – por no decir inviable- realizar una consulta única para el proyecto.
- La plataforma solamente permite evaluar tramos de 5 kilómetros o menos, por lo cual evaluar un proyecto, por ejemplo, de 100 kilómetros tomaría al menos 20 consultas, en donde se evalúan sólo 5 kilómetros a la vez. Esto obedece a la cota impuesta por el AEP, a la cual hace referencia la sección 11.1 del presente documento.
- Esta situación empeora, al considerar que la plataforma no permite consultar diferentes tipos de infraestructura y así, proyectos de 5 kilómetros o más, implican el doble o triple

de consultas, dado que el CS requiere identificar diferentes tipos de infraestructura en sus consultas (pozos, postes, etc.) pero estas consultas no pueden realizarse de manera continua sino separada.

- Al acceder a consultar proyectos de diferentes razones sociales, la plataforma exige reiniciar sesión para poder consultar otras empresas

Problema y razones para sugerir cambios

Las dificultades impuestas por el acceso a la base de datos contenida en el SEG implican que el número máximo de solicitudes representa una cota innecesaria para el correcto desarrollo de los proyectos del CS.

Adicionalmente, la cota de 5 kilómetros por solicitud representa una limitante innecesaria, que implica un mayor número de consultas, solicitudes, y procesos de facturación, que podrían simplificarse si se establece una agrupación por proyecto, y no por segmento de 5 kilómetros.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos modificar los parámetros de búsqueda permitidos al momento de consultar información en el SEG, y/o modificar el número máximo de solicitudes al mes (que actualmente se encuentra en 200) para cada Concesionario. En complemento a esto, se sugiere también permitir el acceso multiempresa, de modo que los CS no tengan que reiniciar la sesión al consultar proyectos de diferentes razones sociales.

Adicionalmente sugerimos reconsiderar la barrera de 5 kilómetros impuesta por el AEP, de forma que se considere una solicitud por proyecto, de modo tal que se agilice la consecución de información, así como la gestión de los proyectos. En relación con este asunto, véase la Sección 11.1

3.5 Disponibilidad de isométricos y características de pozos

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en el Numeral 1.2.3 – Pasos a seguir para solicitar la conexión de un Pozo Telmex con un Pozo del CS (atrancamiento de pozos), se establece lo siguiente:

“Pasos a seguir para solicitar la conexión de un Pozo Telmex con un Pozo del Concesionario Solicitante (atrancamiento de pozos):

- *El Concesionario Solicitante indicará que requiere la conexión en algún pozo.*
- *Telmex elaborará el plano isométrico que será enviado como complemento de la información técnica.*
- *La conexión al pozo de Telmex se debe realizar a través de las paredes transversales (boquillas) y nunca a través de las paredes longitudinales (de empalme). El incumplimiento de esta medida puede generar daños estructurales al pozo.*
- *En ningún caso deberá superarse el número máximo de ductos que pueden llegar a cada tipo de pozo, de acuerdo con lo indicado en las Tablas 1 y 2 en la Norma 1 del ANEXO 1.*
- *La conexión con el pozo a través de las paredes transversales (boquillas) deberá realizarse en la pared que presente el menor índice de ocupación.*
- *La conexión con el pozo a través de las paredes transversales (boquillas) deberá realizarse con ductos acordes al diámetro del cable a instalar por el Concesionario Solicitante.*
- *La entrada del ducto en la pared transversal (boquilla) debe realizarse exclusivamente mediante fresado rotatorio. El incumplimiento de este método puede generar daños estructurales al pozo.*
- *Una vez instalado el ducto se debe sellar el espacio el ducto y la pared transversal perforada utilizando un aditivo que garantice la impermeabilidad y resistencia.”*

Adicionalmente, en los diferentes apartados relacionados con los servicios que involucran la realización de visitas técnicas, el AEP establece:

“Al concluir la Visita Técnica se redactará el documento ‘Reporte de Visita Técnica’ que establece la información recabada en presencia de ambas partes. Telmex y el CS acreditarán que es veraz, completo y que incluye los detalles necesarios para la elaboración del Anteproyecto. Telmex y el CS deberán firmar dicho reporte.”

Finalmente, en la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Anexo 1, Norma técnica 1, el AEP incluye algunos diagramas donde se establecen medidas y formas de ciertos tipos de pozo, que de hecho no corresponden a todos los pozos con que cuenta el AEP en el terreno. Cabe aclarar que esta es la sección donde el AEP debe consignar la totalidad de los tipos de pozo que maneja en su infraestructura, y establecer aquí mismo las medidas actualizadas para cada tipo de pozo, de forma que no haya razón para que estas medidas sean tomadas en el desarrollo de las visitas técnicas:

CONFIGURACIÓN DE POZOS	UBICACIÓN	TIPO DE POZO	PROFUNDIDAD (mm)	LONGITUD (mm)	ANCHO (mm)
 DESTAPABLE	BANQUETA	K17	85 (23.0)	73 (20.0)	83 (22.0)
		K17	85 (23.0)	52 (14.0)	83 (22.0)
		K17	85 (23.0)	103 (28.0)	73 (20.0)
		K17	85 (23.0)	213 (58.0)	73 (20.0)
		K57	130 (35.0)	214 (58.0)	113 (30.0)
		K67	105 (28.0)	232 (62.0)	118 (31.0)
	ARROYO	K2C	90 (24.0)	180 (48.0)	115 (30.0)
	K3C	90 (24.0)	205 (54.0)	115 (30.0)	
 SEMITECHADO	BANQUETA	M2T	105 (28.0)	330 (85.0)	100 (26.0)
	ARROYO	M3C	135 (35.0)	307 (78.0)	145 (37.0)
		M3C	135 (35.0)	277 (71.0)	145 (37.0)
 TECHADO	BANQUETA	K11	200 (53.0)	407 (104.0)	180 (46.0)
	ARROYO	K1C	200	304	167
		K2C	200	392	180
	BANQUETA	G11	200	340	245
		G21	200	300	205
		C11	135	190	135
	ARROYO	G3C	200	340	245
		G3C	200	300	205
	G3C	135	190	135	

Figura 3.1: Pozos utilizados para nuevos trabajos de canalización en Telmex [Fuente: ORCI fija bajo consulta, 2018]

Problema y razones para sugerir cambios

Durante los diferentes procesos de visita técnica llevados a cabo durante el año en curso, el CS ha identificado que la información referente a las características de la infraestructura no se encuentra disponible en el SEG. Por esta razón, este proceso de verificación de características (por ejemplo, para la sección de pozos en el SEG, no indica el tipo de pozo o sus dimensiones; para la sección de ductos no indica su diámetro o su capacidad excedente, etc.), debe realizarse durante las visitas técnicas, lo cual obliga a que estas se ralenticen por el tiempo que toma la medición y evaluación de la infraestructura disponible.

El hecho de no contar con esta información en el SEG tiene diversas implicaciones negativas, tanto para el CS como para el AEP:

- En primer lugar, implica retrabajos para ambas partes porque, en el caso de la factibilidad de proyectos que usen infraestructura común, se deberán evaluar las dimensiones y la capacidad de la infraestructura tantas veces como los proyectos que incluyan esos elementos comunes. Esto implica visitas técnicas adicionales y logística de cuadrillas por parte del CS y del mismo AEP, duplicando labores que sólo tendrían que hacerse una vez, para luego proceder a actualizar las bases de datos conforme a los cambios ligados a cada elemento de infraestructura.

- En segundo lugar, contar con la información en el SEG haría más eficiente la elaboración de anteproyectos al CS, pues pondría a su disposición recursos de forma inmediata, sin tener que pasar por procesos iterativos de solicitudes de visita técnica, para realizar labores cuya información ya está disponible.
- Tercero, permitiría al AEP tener un mayor control sobre la utilización de su propia infraestructura, y tendría a su disposición información que podría serle útil con los diferentes Concesionarios con los que acuerde la compartición de esos elementos de infraestructura.
- Cuarto, la información concerniente a las medidas de los elementos de infraestructura – especialmente los isométricos – se han convertido en una forma de demora para la generación de anteproyectos dado que, dentro del reporte de visita técnica no se incluyen estos, y cuando lo hacen, no se incluyen todos los isométricos de la ruta visitada. En todo caso, esta información debería estar siempre al alcance del CS, bien por el SEG, o incluirse dentro del reporte de visita técnica, sin requerirse una petición de información por parte del CS.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al Instituto que genere una obligación para que Telmex recopile y categorice adecuadamente toda la información relacionada con sus elementos de infraestructura, y los ponga a disposición del CS en la plataforma del SEG.

Por ejemplo, Telmex estableció en la Oferta una serie de tipos de pozo con ciertas especificaciones, sin embargo, estas medidas no son reflejo fiel de los pozos existentes. Por esto, consignar la información de dichos pozos en el SEG podría realizarse consolidando el tipo de pozo, con las medidas de ese tipo de pozos (usando las medidas reales de los pozos ya construidos). De esta forma, el AEP puede hacer referencia al tipo de pozo, y el CS podría verificar en el SEG las especificaciones asociadas a ese tipo de infraestructura. Como se ha mencionado a lo largo de la presente sección, la toma de medidas de la infraestructura del AEP no tiene por qué realizarse durante las visitas técnicas solicitadas por un CS por tratarse de infraestructura propiedad del AEP, que este utiliza también para sus propias operaciones, así como las de aquellos CS que contraten el uso de esos elementos de infraestructura.

Adicionalmente, y mientras se genera ese proceso de consignación y categorización de la información, se sugiere exigir al AEP la inclusión de todos los isométricos incluidos en la trayectoria evaluada durante la visita. Esto debería darse sin requerimiento del CS, sino porque es información relevante necesaria para la elaboración de anteproyectos.

En los casos que el Agente Económicamente Preponderante no cumpla con la entrega de toda la información requerida para una efectiva elaboración del anteproyecto (incluyendo la

totalidad de los isométricos contemplados en la revisión), debería considerarse como un incumplimiento en el plazo establecido para la actividad “Entrega de información de visita técnica”. Como es de esperarse, en estos casos deberá aplicarse la penalidad proporcional establecida en los parámetros de la Oferta.

3.6 Dificultades en el manejo del SEG

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en la Sección II – Seguimiento y control de las solicitudes, se establece lo siguiente:

“El seguimiento y control de las solicitudes se refiere al conjunto de actividades y herramientas que permiten a Telmex recibir, procesar y dar respuesta a las solicitudes relacionadas con los Servicios de Compartición de Infraestructura provenientes de cualquier CS así como del propio Telmex incluyendo sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

La sección de seguimiento y control de las solicitudes se encontrará habilitada en el SEG y hará visible la siguiente información:

a. Concesionarios adscritos al Convenio de Prestación de Servicios de Compartición de Infraestructura.

b. Solicitudes ingresadas por CS incluyendo:

- Total de solicitudes clasificadas por servicio requerido y ordenadas por NIS.*
- Estado de las solicitudes.*
- Fechas de modificación.*

Cada CS contará con usuario administrador y contraseña que le permitirá obtener únicamente la información asociada a su razón social; asimismo, el Instituto para efectos de monitoreo, tendrá acceso a la información de todos los concesionarios solicitantes, Telmex y sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.”

Problema y razones para sugerir cambios

Si bien la interfaz del SEG funciona apropiadamente, hay que aclarar que dicho sistema SEG no permite conocer el avance de un proyecto dado, ni tampoco la gestión integral, sin el apoyo de otros medios de comunicación entre el CS y el AEP. Para citar un ejemplo al

respecto, las respuestas dadas en las fases presentadas a continuación deben darse por medios diferentes al SEG, como el correo electrónico:

- Programación de visitas técnicas y reprogramaciones
- Información Técnica y Reporte de la Visita Técnica
- Acondicionamiento de Infraestructura y su ejecución
- Análisis de Factibilidad y respuesta ante posibles correcciones
- Aviso de Disponibilidad de la Infraestructura para Inicio de instalación

Adicionalmente, al momento de cargar el anteproyecto, el CS debe solicitar al AEP la habilitación del campo para cargar el archivo correspondiente, con la limitación adicional que, una vez subidos los archivos, no es posible determinar de qué etapa es cada archivo.

Dada esta situación, hay que resaltar que, si el SEG no ha de constituir el canal de comunicación entre el CS y el AEP, ni a permitir un control certero sobre el cumplimiento de plazos, no es un sistema eficaz en el desempeño de su función como plataforma base para el desarrollo y correcto funcionamiento de la Oferta de Compartición de Infraestructura.

Finalmente, resulta preocupante que el sistema no cumpla su función asociada al levantamiento de alarmas y monitoreo de plazos, lo cual permite que el AEP extienda sus periodos de respuesta tanto como desee, sin que esto quede registrado en la plataforma, y por ende, quede impune este tipo de conductas.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al Instituto que imponga al AEP la obligación de adaptar y corregir los módulos de interacción dentro SEG, respecto de las siguientes funcionalidades y/o que se incluya dentro del documento de la Oferta un apartado que obligue a Telmex a mantener funcionales las siguientes características, que justificarían la permanencia del SEG como plataforma base para la Oferta:

- Seguimiento de plazos y levantamiento de alertas por incumplimiento de estos
- Carga de archivos de los anteproyectos, con la debida distinción entre los archivos cargados por el CS y el AEP
- Espacio dedicado y debidamente diferenciado, para la información contenida en las respuestas de las diferentes etapas de contratación, modificación y baja de los distintos servicios incluidos en la Oferta
- Espacio destinado a la información referente al personal que estará presente en las visitas técnicas incluyendo, entre otros, sus nombres y datos de contacto, para control adecuado de parte de los CS
- Espacios clasificados por NIS, donde se pueda recopilar toda la información relacionada con los reportes trimestrales solicitados por el IFT

- Espacio dedicado para la comunicación directa entre el CS y el AEP

3.7 Carga de archivos a la plataforma del SEG

Identificación y referencia del asunto

Durante el proceso de elaboración de anteproyectos, los CS han presentado una serie de inconvenientes con la carga de archivos en el SEG. La plataforma solo permite cargar proyectos en formato PDF, incluyendo las versiones finales de los anteproyectos, las cuales usualmente incluyen otro tipo de archivos, como por ejemplo los planos y modelos diseñados en AutoCAD®.

Adicionalmente, en la plataforma, cada NIS cuenta con un repositorio de archivos individual. Sin embargo, es un repositorio genérico en donde se consignan indistintamente todos los archivos relativos a ese NIS. Adicional a esto, está el hecho de que muchas veces esos documentos ni siquiera están presentes, pues tras su carga en el sistema, estos dejan de ser visibles para los CS, por lo que la única forma de verlos es mediante las comunicaciones realizadas por correo electrónico con personal del AEP.

Por otra parte, el SEG tiene una herramienta de comunicación entre el AEP y los CS para emitir respuestas en texto plano, denominada “bitácora”, la cual no está siendo utilizada por el AEP. El operador dominante prefiere establecer comunicación con los CS vía métodos alternos, lo que deja por fuera de la bitácora y del historial de cada NIS todas las interacciones que se ejerzan fuera de la plataforma.

Problema y razones para sugerir cambios

Telmex ha rechazado anteproyectos por contener estos, a opinión del AEP, imágenes distorsionadas e ilegibles (lo cual sería una alegación legítima). Sin embargo, esta distorsión se debe a la imagen exportada de programas como AutoCAD, Excel u otros, que restringe la definición de ciertas secciones, lo que a su vez afecta la calidad del documento en PDF, que contiene esas imágenes.

Por otra parte, el hecho de que el repositorio de archivos para los NIS sea genérico añade una complejidad innecesaria al proceso de acceso a la información en el SEG. Esto implica que, para cada NIS, no es sencillo saber en qué etapa se encuentra cada NIS, ni identificar los documentos relacionados con las solicitudes (cuando efectivamente hay archivos visibles allí), archivos de visita técnica, anteproyecto o instalación de infraestructura. Adicionalmente hay que resaltar que el hecho de que los archivos dejen de ser visibles para los CS complica injustificadamente el acceso a la información necesaria, para que estos puedan construir el reporte trimestral exigido por el IFT.

Por último, el hecho de no hacer uso de la bitácora implica que no queda un registro coherente en el SEG, de las comunicaciones entre el CS y el AEP, por lo cual se dificulta una posterior documentación de cualquier asunto relacionado con la interacción entre las dos partes.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al Instituto imponga la obligación al AEP de actualizar la plataforma para que esta permita la carga de archivos en cualquier otro formato (p.ej. AutoCAD, xlsx, etc) y de esa manera se garantice a los CS que sus anteproyectos cumplan con los requisitos del AEP, en términos de calidad de imagen.

Adicionalmente, solicitamos al IFT que se modifique la manera como se consignan los diferentes archivos en los repositorios de los diferentes NIS, para poder identificar con facilidad el tema a que hace referencia cada archivo. Adicionalmente hacer que estos archivos sean permanentemente accesibles por los CS, para la elaboración del reporte trimestral a realizarse por exigencia del IFT.

Por otra parte, solicitamos al Instituto que exija a Telmex utilizar el SEG como su método de interacción primario con los CS, y que la comunicación por correo electrónico únicamente sea aceptada cuando no haya otra alternativa, tal y como se detalla en ORE bajo consulta, Numeral 2.5.8:

“Los avisos y notificaciones se harán mediante el SEG. Solo en el caso de que exista una imposibilidad técnica para realizar los avisos y notificaciones vía SEG, éste podrá llevarse a cabo vía una llamada telefónica, o al correo electrónico del ejecutivo de cuenta que le sea asignado en el formato establecido en el Anexo “B” de la Oferta; una vez habilitado el SEG Telmex deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema.”

Por último, el SEG debería permitir rastrear el estado de cada NIS, detallando qué etapas se han cumplido, y cuáles están pendientes.

Sugerimos que el SEG se actualice, solucionando los fallos mencionados anteriormente en la sección 3, y se trabaje con los CS para levantar información de posibles otros errores en el sistema o deficiencias en la funcionalidad.

4 Asuntos generales

Esta sección trata los asuntos generales referidos a la Oferta de Referencia que hacen difícil garantizar la buena ejecución del Convenio y la provisión de los servicios por parte del AEP a los CS. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- Implicaciones de considerar las obligaciones de este convenio como “de medio y no de resultado”
- Cambios en detrimento de los CS
- Metodología de cobro de análisis de factibilidad
- Contenidos informe de visita técnica
- Información requerida en los anteproyectos del CS
- Rechazo de anteproyectos por “inviabilidad técnica”
- Informe del Análisis de factibilidad
- Tiempo de respuesta a solicitudes de servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil
- Tiempo de envío de formatos previo al inicio de instalación de infraestructura
- Cambios imprevistos al anteproyecto
- Vigencia del Convenio
- Desacuerdo de carácter técnico
- Declaraciones del AEP en el Convenio
- Rescisión del Convenio
- Condiciones para terminación anticipada
- Reserva de derechos
- Modificaciones a la Cláusula Octava
- Modificaciones a la Cláusula Décima
- Modificaciones a los Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta.
- Modificaciones al numeral II – Solicitudes
- Modificaciones al numeral III.2 - Consulta de información a través del medio alterno

4.1 Implicaciones de considerar las obligaciones de este convenio como “de medio y no de resultado”

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Cláusula 7, numeral 1 - Obligaciones a cargo de Telmex y el Concesionario solicitante, se establece:

“7.1 Cumplimiento de las obligaciones

Para todos los efectos legales a que haya lugar, TELMEX y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE reconocen que sus respectivas obligaciones relacionadas con la prestación de los SERVICIOS bajo este CONVENIO son de medio o actividad y no de resultado.”

Problema y razones para sugerir cambios

La existencia de esta cláusula implica que el AEP puede excusar su incumplimiento, alegando que ha realizado su mejor esfuerzo. Esto está en detrimento del CS en tanto le obliga a estar supeditado a que el “mejor esfuerzo” realizado por el AEP, esté a la altura de sus requerimientos y de las obligaciones regulatorias impuestas por el IFT. Esta situación es especialmente relevante cuando se trata del cumplimiento de plazos en su interacción con el incumbente, que ha sido la principal problemática manifestada por los CS.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se solicita al Instituto se elimine esta sección de la cláusula 7.

4.2 Cambios en detrimento de los CS

Identificación y referencia del asunto

En múltiples ocasiones a lo largo de la Oferta de Referencia en consulta, el AEP ha introducido pasos innecesarios a los procesos de compartición de infraestructura, ha establecido cobros por actividades que no cobraba anteriormente, o ha impuesto restricciones nuevas a los CS para limitar el aprovechamiento efectivo de los servicios contemplados en la Oferta. Entre dichos cambios encontramos:

- impedimentos para deducir, reducir o compensar montos facturados
- abstención de responsabilidad del AEP en los casos en que ocasionare daño a la infraestructura del CS (pago de reparaciones)
- modificación de garantías en contra de los intereses de los CS
- adición de pasos obligatorios de “Análisis de factibilidad” y “Verificación” en la contratación y modificación de los servicios incluidos en la Oferta
- adición de procedimientos de “Verificación de instalación” a los procesos de contratación de servicios
- cobros adicionales por cada nueva actividad de proceso

Problema y razones para sugerir cambios

Los cambios realizados por el AEP van en sentido contrario al favorecimiento de la competencia, ya que evitan que los Concesionarios [o Autorizados] Solicitantes tengan acceso a las mismas condiciones de servicio que el AEP. Al obstaculizar la puesta en marcha de la compartición el AEP busca favorecer de manera injusta sus propias operaciones minoristas y evadir el objetivo del IFT y sus dictámenes regulatorios.

El AEP está, por medio de esta medida, manifestando la necesidad de generar cargos adicionales por actividades donde no hay lugar a hacerlo, ya que dichas actividades están incluidas de por sí en la Oferta de Referencia vigente.

La disponibilidad de la infraestructura pasiva es algo que el AEP debe poner a disposición de todos los CS a través del SEG. Por lo tanto, no debería existir un proceso adicional ni mucho menos de pago. Adicionalmente, en la Oferta vigente durante el 2017 se eliminó el Análisis de disponibilidad, que constituía un insumo sumamente valioso en los casos en que el SEG no arrojaba luz sobre la disponibilidad de la infraestructura pasiva, y servía como una fuente primordial para el procedimiento de **Análisis de Factibilidad**, por lo cual no tiene sentido alguno separarlo de dicho procedimiento ni generar cargos separados por su ejecución. De hecho, si se contara con información fidedigna de la

El **Proceso de Verificación** se puede llevar a cabo de manera tal que cuando el CS realice la instalación, modificación o baja de los servicios, lo haga en presencia del personal técnico del AEP para evitar la dilatación innecesaria del proceso, y por ende, de la prestación del servicio. Adicionalmente, no es razonable supeditar el uso de la infraestructura pasiva al hecho que el AEP haga la verificación.

En el caso de las actividades de **Corrección de Instalación e Inspección**, estas son parte fundamental de las actividades de “Verificación de instalación / Verificación de desinstalación” definidas en los distintos servicios de compartición de infraestructura de la Oferta vigente. Debido a esto, no tiene sentido que el AEP decida desglosar estas tareas, generando posibles demoras e inconvenientes en la prestación efectiva de los servicios, ni genere cobros separados para cada una de estas.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos deshacer los cambios introducidos por el AEP, que ocasionan un detrimento a las condiciones en que se prestan los servicios de la Oferta y mantener la redacción contemplada al respecto en la ORCI vigente. Así mismo, poner de nuevo la información y herramientas previamente disponibles (como el análisis de disponibilidad) al servicio de los CS, de manera que se restaure la facilidad de acceso de los CS a la información sobre la infraestructura de la Oferta.

4.3 Metodología de cobro de análisis de factibilidad

Identificación y referencia del asunto

En los diferentes apartados de la Oferta de Referencia bajo consulta, se cita el análisis de factibilidad como un cargo no recurrente. Específicamente se hace referencia a las Secciones: 1 – Servicio de acceso y uso compartido de obra civil, 2 – Servicio de canales ópticos de alta capacidad de transporte, 3 – Servicio de acceso y uso compartido de torres y 4 – Servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos.

Problema y razones para sugerir cambios

Entendiendo que el AEP cobra por los servicios de visita técnica, segmentada por kilómetros, y que durante esas visitas se realiza un estudio exhaustivo de la infraestructura del AEP, no resulta coherente que haya un cobro adicional por determinar si un proyecto es o no factible, especialmente porque el proyecto se construye sobre lo identificado en dicha visita.

Esta situación empeora al entender que el denominado Análisis de Factibilidad es una labor realizada en oficina (no es un estudio adicional realizado en campo), y que este análisis es cobrado también por kilómetro.

Este tipo de cobro incrementa innecesariamente el costo de los proyectos del CS, por una labor que ya ha sido realizada en la visita técnica.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En la oferta de referencia de fibra óptica (en su modalidad de mono-fibra) para Orange⁹, sección 4.2.2 – Orden de análisis de factibilidad, se establece que el estudio de factibilidad se factura por cada solicitud del operador (no por kilómetro). Adicionalmente, Orange estableció una serie de criterios, por los cuales, puede rechazar la factibilidad de la orden, pero que implica la no facturación de dicho análisis. Estos criterios están dirigidos fundamentalmente a criterios de forma, mientras que a los relacionados directamente con la factibilidad técnica sí se les reconoce como una evaluación.

Por otra parte, en la oferta de referencia de acceso de alta calidad para Orange¹⁰, Sección 1.5 – Acceso a la información de un sitio: pre-estudio de fibra para un sitio, Orange ofrece una **alternativa gratuita a la visita técnica**, estableciendo un vínculo en línea para que los

⁹ Sección 4.2.2 – 'Commande d'étude de faisabilité par l'opérateur', Offre de Lien Fibre Optique mono-fibre d'Orange, 30/03/2018

¹⁰ Sección 1.5 'Accès à l'information de fibrage d'un site : pré étude site fibré ou non fibré', de l'offre de référence d'accès de haute qualité d'Orange, 08/01/2018.

operadores puedan verificar la existencia del servicio de fibra (sin incluir el nivel de disponibilidad)

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos eliminar el cobro por Análisis de Factibilidad, o, en el peor de los casos, eliminar la parametrización por kilómetro de dicho cobro, realizándolo por NIS, o por proyecto.

4.4 Contenidos informe de visita técnica

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, para los diferentes servicios donde se incluye la prestación de visitas técnicas, se establece lo siguiente:

“Al concluir la Visita Técnica se redactará el documento “Reporte de Visita Técnica” que establece la información recabada en presencia de ambas partes. Telmex y el CS acreditarán que es veraz, completo y que incluye los detalles necesarios para la elaboración del Anteproyecto. Telmex y el CS deberán firmar dicho reporte.”

Problema y razones para sugerir cambios

Pese a la descripción previa, no se establece cuál debería ser el contenido de este reporte, sumado al hecho de que estos reportes no se consignan en el SEG.

Al no haber claridad en cuanto al contenido de ese reporte, se dificulta la elaboración de los anteproyectos, por parte de los Concesionario Solicitantes.

En la experiencia de mis representadas, en numerosas ocasiones, el equipo ha tenido que solicitar al AEP la información relativa a los planos isométricos de los pozos, que han sido objeto de visita técnica durante el año en curso.

Esto representa un problema, no sólo en la entrega del informe de la visita, sino también durante la visita en sí, porque durante este proceso la tasa de progreso se reduce a la mitad mientras que el equipo del AEP toma las medidas de cada pozo. Adicionalmente, es un problema porque implica un paso adicional que retrasa la elaboración de los anteproyectos, dado que el CS está supeditado a que el operador dominante le facilite esa información, en un proceso que puede tomar hasta dos meses.

Si bien en el Anexo 1, Norma Técnica 1 se incluye una descripción estándar de ciertos tipos de pozo (no todos aquellos disponibles en la infraestructura observada en el terreno), cabe resaltar que no hay información al respecto en el SEG, y adicionalmente, no todos los pozos se ajustan a esas medidas, por lo que las cuadrillas del AEP destinan una fracción

importante del tiempo a la remediación de cada pozo en la trayectoria. Esta sección debe reflejar la totalidad de los tipos de pozo, con sus respectivas medidas y características, de manera que se convierta en un verdadero catálogo de pozos que el AEP enmarca en la Oferta.

Adicionalmente, el tener acceso a estos reportes, por un medio diferente al SEG puede entorpecer el proceso de elaboración de anteproyectos, y dificultar al IFT ejercer un correcto control sobre la interacción entre el CS y el AEP.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En la oferta de referencia de acceso al bucle local de Orange¹¹, Sección 6 - servicios asociados: suministro de información, Orange establece la información que pone a disposición de los operadores, sin necesidad de procedimientos de visita, ni mención a cobros adicionales. Esta información incluye, entre otros, los siguientes componentes:

- Información General: Para una zona geográfica determinada
 - Nombre, código y dirección de las estructuras de repartición de señales
 - Categoría de tamaño de dichas estructuras
 - Mapas de soporte en formato A3, o bien, ficheros electrónicos en formato PDF
- Suministro de información "a priori" por acceso a la unidad desde una dirección
 - Disponibilidad o no, de recursos de transporte y distribución en capacidad de soportar un acceso capaz de servir su localidad
 - Información sobre la longitud, por calibre, de la estructura de repartición principal
 - Elegibilidad para la desagregación

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere incluir en el reporte de Visita Técnica la inclusión de, al menos, los siguientes aspectos:

1. Plano de la trayectoria que indique el ducto o subducto asignado. Con su diámetro, tipo de pozo de cada uno de los que conforman la trayectoria.
2. Isométricos del 100% de los pozos indicando la cara disponible para atracar o conectar al pozo, capacidad del pozo para alojar gazas o equipo pasivo para empalmes.
3. Pozos y Ductos que requieren adecuación de infraestructura: Tropezones, Saturación con opción a recuperación de espacio, subdivisión de vías, tiempos para realizar las adecuaciones y cotizaciones de los trabajos.

¹¹ Sección 6: 'prestations associées : fourniture des informations', en 'Offre d'accès à la boucle locale d'Orange', 30/03/2018

4. Los planos e isométricos además de enviarlos en formato PDF, deberán ser enviados en formatos compatibles con AutoCAD, a fin de tener una calidad mayor en las imágenes.
5. Formato firmado por ambas partes de la Visita Técnica.
6. No podrán indicar adecuación de infraestructura que no haya sido señalada en la Visita Técnica.
7. La entrega del reporte deberá ser en un plazo de 10 días hábiles sin importar si el proyecto supera los 5 Km.
8. Para los tramos que no sea viable técnicamente obtener una recuperación de espacio o reparar las vías, entregar las rutas alternas.
9. Resumen resultado de la Visita Técnica indicando:
 - Distancia Real de la ruta
 - Pozos en ruta
 - Ductos factibles
 - Tropezones
 - Ductos Saturados
 - Total de ductos
 - Trabajos Adicionales Visita Técnica:
 - Pozos soldados y Apertura de Pozo
 - Pozos inundados y Desagüe de Pozo
 - Pozos con escombros y Desazolve de Pozo /
 - Pozos asfaltados y Rompimiento de Pavimento o Banqueta
10. Toda la información enlistada deberá estar disponible en SEG
11. Liberar al mismo tiempo del reporte o información técnica la cotización de la adecuación de infraestructura.

Adicionalmente se sugiere exigir al AEP subir estos reportes al SEG.

4.5 Información requerida en los anteproyectos del CS

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en el Anexo A - Tarifas, Numeral 6b, respecto al análisis de factibilidad, el AEP establece:

“En el anteproyecto, el Concesionario [o Autorizado] Solicitante deberá presentar las características de los equipos, cables o elementos de red que desea instalar. El Análisis de Factibilidad permite detectar qué elementos de Infraestructura Pasiva requerirán acondicionamiento, para que el Concesionario [o Autorizado] Solicitante pueda colocar los elementos presentados en el anteproyecto y en su caso sepa que puede haber un costo adicional a la tarifa por trabajos especiales.”

Problema y razones para sugerir cambios

El requerir esta información dentro del análisis de factibilidad no es razonable entendiendo que la información respecto de los elementos de infraestructura pasiva que requerirán acondicionamiento se recopila en la visita técnica. Además, como se mencionó previamente en la Sección 4.3, no es razonable volver incluir dentro del análisis de factibilidad actividades que ya se realizaron en otras etapas de los procesos de contratación, modificación o baja, y cobrar nuevamente por ellas.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al Instituto que se modifiquen las secciones correspondientes al análisis de factibilidad, en concordancia con lo argumentado el Numeral 4.3 del presente documento y no justificar su existencia en la realización de actividades que se han de realizar en las visitas técnicas.

4.6 Rechazo de anteproyectos por “inviabilidad técnica”

Identificación y referencia del asunto

A lo largo del presente año, el AEP ha rechazado numerosos anteproyectos, aduciendo que “no son viables técnicamente”. Esto implica una serie de réplicas que se extienden injustificadamente, por no estar estas sujetas a los plazos establecidos en la Oferta para dar respuesta a estas réplicas (ver la sección 12.3)

Por ejemplo, en la Oferta de Referencia bajo consulta en la Sección 4.2 - Servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos, el AEP establece que:

*“Telmex contará con 10 días hábiles a partir de que el CS entregue el Anteproyecto para revisar que la información sea consistente con el levantamiento realizado en la Visita de Técnica. **Determinará si el documento cumple con los requisitos establecidos y respeta las normas correspondientes.** Al concluir el periodo señalado Telmex notificará al CS el resultado del Análisis de Factibilidad:*

- *Positivo. Con el cual el CS dará inicio a la Instalación de la Instalación de Infraestructura, con base en el Programa de Trabajo.*
- *Negativo. **Telmex notificará al CS el motivo del resultado, el CS podrá corregir la información y reenviarla.***

Cualquier comentario o ajuste al Anteproyecto o a los documentos relacionados al proyecto deberá estar plenamente justificado y hacerse a través del SEG, el CS deberá mantener actualizada la documentación.”

Problema y razones para sugerir cambios

El operador dominante suele aducir esta causa a diferentes aspectos, pero nunca se define que es “inviable técnicamente”, lo cual le permite tomar decisiones de forma subjetiva, acomodando plazos o resoluciones a la forma que más le convenga.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos incluir en la Oferta un apartado donde el AEP documente y detalle exhaustivamente qué causas pueden llevar a rechazar un anteproyecto, o bien, definir con claridad cuáles son los criterios para la evaluación de los mismos.

4.7 Informe del Análisis de factibilidad

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Sección 1 – Servicio de acceso y uso compartido de obra civil, el AEP define que el análisis de factibilidad arroja como resultado una respuesta positiva o negativa:

“Determinará si el documento cumple con los requisitos establecidos y respeta las normas correspondientes. Al concluir el periodo señalado Telmex notificará al CS el resultado del Análisis de Factibilidad:

- *Positivo. Con el cual el CS dará inicio a la Instalación de la Infraestructura, con base en el Programa de Trabajo.*
- *Negativo. Telmex notificará al CS el motivo del resultado, el CS podrá corregir la información y reenviarla.*

Cualquier comentario o ajuste al Anteproyecto o a los documentos relacionados al proyecto deberá estar plenamente justificado y hacerse a través del SEG, el CS deberá mantener actualizada la documentación.”

Posteriormente, debe enviar un presupuesto del proyecto que el CS le ha presentado previamente. Sin embargo, tras la experiencia de mis representadas, se ha visto que dicho presupuesto **no se entrega al CS**, y por ende, no se incluye una desagregación minuciosa, que permita al CS establecer cuál es el costo por cada NIS, ni tampoco se logra vislumbrar

el desglose entre cargos únicos y recurrentes dentro de dicha cotización, sino hasta cuando él AEP ha enviado la factura al CS.

Adicionalmente, el proceso de verificación realizado por Telmex no es transparente con el CS dado que numerosos anteproyectos han sido rechazados por causas que no han sido definidas previo a la realización del anteproyecto del CS.

Por último, el plazo que se toma el incumbente en la verificación, como se mencionará más adelante en la sección Procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento, fue ampliado de 5 a 10 días hábiles.

Problema y razones para sugerir cambios

En primer lugar, el hecho de no presentar la estructura de costos de una manera clara y desglosada en las cotizaciones realizadas por él AEP, conlleva a que el CS no pueda tomar una decisión informada respecto a si es o no apropiado ejecutar el proyecto con el incumbente, dado su nivel de costo, y el potencial beneficio que ese proyecto traería para el CS.

En segundo lugar, la falta de transparencia en los lineamientos del AEP al momento de evaluar anteproyectos ha producido, en no pocas veces, reprocesos innecesariamente extensos, dado que para cada rechazo del AEP a un anteproyecto, hay que esperar nuevamente los 5 días hábiles, o incluso más tiempo, a conveniencia del mismo. En cada proyecto suceden alrededor de 3 de estos ciclos, alargando el proceso de presentación de un proyecto en al menos 15 días hábiles (21 días naturales). Al establecer claramente cuáles serán los criterios técnicos y/o de forma requeridos por el AEP en la Oferta, se puede reducir el tiempo total de verificación al eliminar los reprocesos por modificaciones, y así hacer de la ORCI una herramienta que verdaderamente facilite la interacción entre el AEP y el CS.

Por otra parte, el hecho de mantener en 5 días hábiles el plazo en el cual el AEP podrá verificar los anteproyectos apunta a hacer eficiente la elaboración e implementación de proyectos del CS. Adicionalmente, debería haber alguna forma para garantizar que este plazo se cumpla, por parte del AEP.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugieren los siguientes cambios:

- Dentro del informe generado por el AEP al realizar el análisis de factibilidad, se debe incluir un apartado de cotización detallada, donde se explicita cuáles cargos serán

únicos y cuáles recurrentes, así como el monto desglosado por actividad, rubro y diferenciado por NIS.

- Adicionar a la Oferta un apartado donde el AEP establezca cuáles serán los requisitos que el CS debe cumplir en la presentación de sus anteproyectos, de forma clara y concisa, que evite reprocesos innecesarios por detalles que se pueden prevenir con la implementación de esta medida.
- Mantener en 5 días hábiles el plazo para que Telmex revise los anteproyectos y, establecer una modificación que implique que, de no haber respuesta dentro de ese plazo, el CS pueda asumir que el proyecto fue aprobado por Telmex, y pueda proceder al envío de formatos para el proceso de instalación.

4.8 Tiempo de respuesta a solicitudes de servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en el Numeral II, se establece lo siguiente:

“El CS podrá solicitar servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil de la magnitud que requiera, cada segmento de 5 km será considerado como una solicitud de las 200 que puede requerir mensualmente.”

En complemento a lo mencionado previamente, en el Anexo 3, Sección 2 – Parámetros de calidad para los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva se establecen los siguientes tiempos:

Actividad	Tiempo	% Cumplimiento
Respuesta a solicitud de usuario y contraseña y envío de formato.	2 DH	90%
Envío de usuario y contraseña para el acceso a la información.	3 DH	90%
Notificación del medio de entrega de información.	2 DH	90%
Entrega de Información Solicitada.	10 DH (A partir de la notificación del medio de entrega)	50%

Figura 4.1: Tiempos de respuesta para entrega de información solicitada [Fuente: ORCI fija bajo consulta, 2018]

Problema y razones para sugerir cambios

En el caso de solicitudes que exceden los 5 kilómetros (que es el caso de cerca del 80% de los proyectos de los CS), el AEP aduce que, por ser una extensión mayor a 5 kilómetros, el tiempo de respuesta en cada fase será mayor, en un número completamente **arbitrario** de días, lo cual implica que este pueda retrasar la respuesta como más le convenga, sumado al hecho de que este tipo de respuestas se entrega por correo electrónico, y no por el SEG, como debería ser.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Como se menciona en la Sección 11.1, sugerimos reconsiderar el limitante de 5 kilómetros por solicitud, y considerar la unidad básica de reporte cada proyecto presentado por los CS.

De continuar utilizando segmentos de N kilómetros como unidad base, sugerimos que en el Anexo 3, Sección 2 se incluyan criterios claros para la definición de tiempos de respuesta cuando las solicitudes excedan ese límite de kilómetros, de forma que haya claridad en los tiempos de respuesta del operador dominante hacia el CS.

4.9 Tiempo de envío de formatos previo al inicio de instalación de infraestructura

Identificación y referencia del asunto

Cuando un anteproyecto es aprobado, el AEP envía un correo solicitando la entrega de los siguientes formatos en un plazo de 5 días hábiles:

- Programa de instalación, indicando fecha de inicio y término de los trabajos
- Permiso de la autoridad competente
- Formatos de Control de Accesos
- Permiso para trabajos peligrosos
- Carta Responsiva

Posteriormente, en la Oferta de Referencia bajo consulta, en la Sección 1 - Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil, en los procesos de contratación y modificación de los servicios incluidos en la oferta se establece:

“El CS sólo podrá iniciar la Instalación de Infraestructura después de que se haya realizado el Análisis de Factibilidad con resultado Positivo y éste haya sido notificado. La instalación de infraestructura deberá apearse al Anteproyecto y al Programa de Trabajo que hayan sido aprobados”

Problema y razones para sugerir cambios

Los cinco formatos mencionados en el apartado anterior y el plazo de 5 días hábiles no están explícitos en el cuerpo de la Oferta de Referencia. Los términos asociados a la contratación de servicios deben estar consignados en la Oferta, dado que ese es el objeto de esta. Por esta razón, no es comprensible por qué no se incluye la lista de formatos ni el plazo para entregarlos dentro de la Oferta.

Al no incluir estos requerimientos en la Oferta, para ser considerados por el IFT, el AEP induce obstáculos injustificados, y sin regulación, al correcto funcionamiento y construcción de los anteproyectos del CS.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos incluir en los procedimientos de contratación y modificación cuáles son los plazos de todas las actividades relacionadas, y aclarar cuál es el orden de esas actividades, para evitar obstáculos arbitrarios, en el desarrollo de los proyectos enmarcados en la Oferta.

4.10 Cambios imprevistos al anteproyecto

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en la Sección 1 - Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil, en los procesos de contratación y modificación de los servicios incluidos en la oferta se establece lo siguiente:

“En caso de que no se haya realizado conforme a lo establecido en el proyecto o no se hayan respetado las normas correspondientes, Telmex y el CS registrarán en el Formato de Acuerdo de Compartición de Infraestructura los cambios y ajustes que debe hacer el CS para cumplir con la Verificación.

Esta actividad deberá repetirse en tanto no se logre la Verificación satisfactoria y la firma del Formato de Acuerdo de Compartición de Infraestructura.”

Problema y razones para sugerir cambios

En el desarrollo de algunos proyectos en el año en curso, se han dado casos en donde, en la etapa de instalación de un proyecto, el propietario del inmueble que contrata un servicio al CS desea evitar que el trabajo se realice en las inmediaciones de su propiedad.

Esta situación obliga a las cuadrillas de instalación a escoger entre dos escenarios: realizar el trabajo en algún pozo cercano o, como alternativa, detener el trabajo y esperar a que se

dé el proceso de modificación del proyecto de instalación, esperar a su aprobación, para luego poder volver al sitio y realizar su labor.

Dada la naturaleza de esta situación, y los procedimientos establecidos en la Oferta, resulta impráctica la rigidez en la definición de los proyectos, que impide a los trabajadores del CS realizar ajustes de acuerdo con las peticiones del usuario final. Por otra parte, resulta aún peor detener las labores en los casos donde haya discrepancias entre lo planteado en el proyecto y los requisitos que surgen en el desarrollo del trabajo. Las pausas conllevan a mayores costos y tiempos perdidos por parte de las cuadrillas de trabajo, afectando la viabilidad económica de los proyectos que sean objeto de estas modificaciones.

La Oferta incluye una adecuada descripción de la etapa de modificación del proyecto de instalación, pero no es claro en qué momento se debe realizar este procedimiento. Esto es relevante para la discusión, ya que, si este proceso se desarrolla después de haber completado el trabajo de instalación, podría desencadenar en la situación previamente descrita. El proceso debe ser ajustado, ya que no tendría ningún sentido incluir las actividades de análisis de factibilidad ni tampoco la instalación de infraestructura dado que estas etapas estarían finiquitadas previo al inicio de este procedimiento (si el trabajo fue completado, es porque obviamente era factible, y por esta misma razón el trabajo ya ha sido ejecutado).

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos al Instituto que incluya un apartado dentro de las actividades de verificación e instalación de infraestructura donde se ofrezca y documente algún recurso, que otorgue a los colaboradores del CS la flexibilidad necesaria para poder cumplir con las peticiones del usuario final (otorgándole cierto criterio para determinar qué modificaciones son realizables o no, dadas las restricciones que surjan en el desarrollo de la implementación en campo).

Lo anterior debería realizarse evitando esto se convierta en un círculo vicioso en donde el CS tiene que solicitar al AEP una modificación por requerimientos de su cliente final, y el AEP exige repetir el proceso de modificación, que luego debe ser reprocesado por condiciones observadas en campo.

4.11 Vigencia del Convenio

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, Cláusula Decima Primera, Numeral 11.1 – Duración del Convenio, se establece lo siguiente:

“El presente CONVENIO estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019 (...)”

Por su parte, en el Numeral 11.2 de la misma Cláusula se establece que:

“Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente CONVENIO sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra y al Instituto con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, adjuntando a la notificación efectuada al Instituto la información correspondiente a efecto de que éste lleve a cabo el análisis correspondiente y en caso de ser procedente autorizará la terminación anticipada para la protección de los intereses del público en general, de los usuarios y de los suscriptores de las Partes, cuando se presente una o más de las causales siguientes:

A. Revocación del título de concesión o autorización de cualquiera de las Partes

B. Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene

D. Utilización de los servicios de TELMEX con fines ilícitos

E. Cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios, de tal manera que se vuelva económicamente inviable la prestación de los mismos

F. Se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual, no se puedan salvaguardar las garantías individuales.”

Problema y razones para sugerir cambios

Con respecto a los numerales previamente citados, consideramos se debería incluir una disposición de renovación automática de la vigencia del contrato, asumiendo que el proveedor del servicio mantenga el estatus de AEP.

Por otra parte, y alineado con la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados vigente, consideramos que los apartados D y E del Numeral 11.2 del Convenio Marco de la Oferta bajo consulta no pueden ser considerados como causales de terminación anticipada, ya que existen otros procedimientos legales y contractuales para mediar en ese tipo de discrepancias entre las contrapartes.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Por regla general, en las ORs de servicios regulados del operador con PSM (Poder Significativo de Mercado) en los países que se rigen por el marco común de la Unión Europea, los convenios o contratos son parte integrante de la OR. En muchos casos se

trata de contratos tipo, o en inglés *standard terms and conditions*, a veces incluidos como anexos de las ORs, que se limitan a establecer los términos y condiciones generales. Generalmente, dichos contratos hacen referencia a otros anexos en los que se especifican los precios, condiciones técnicas, SLAs, etc. De esta manera, el resto de los componentes de las ORs pueden ser adaptados, actualizados y ajustados por las ARNs (Autoridad Regulatoria Nacional) sin necesidad de firmar un nuevo contrato.

En cualquier caso, estos contratos generalmente no interfieren ni limitan las obligaciones regulatorias en materia de telecomunicaciones impuestas a los operadores con PSM en dichas ORs. Sin ánimos de ser exhaustivos, sirva como ejemplo la forma en que estos contratos tipo suelen recoger las cláusulas sobre terminación o extinción de dicho contrato. Si bien puede ser habitual en contratos privados de otro tipo incluir la posibilidad de terminación unilateral de los mismos por cualquiera de las partes con un cierto periodo de preaviso, esta no suele ser práctica habitual en las Ofertas de Referencia, limitándose los casos en los que el operador con PSM puede terminar el contrato. Por ejemplo:

- La BRUO 2018 (Oferta de Referencia de bucles desagregados) de Proximus, el operador con PSM en los mercados relevantes 4 y 5 en Bélgica, incluye varias causas (graves) de terminación total o parcial de los contratos, si bien no se menciona que Proximus pueda terminarlo unilateralmente con una simple notificación. Adicionalmente, la duración por defecto de los contratos firmados es indefinida.¹²
- La MARCo 2018 (Oferta Mayorista de Accesos a Registros y Conductos de Telefónica en España) incluye en su Anexo III (Contrato Tipo), Cláusula Trigésimo-Cuarta los causales de extinción del contrato, entre los que no se encuentra la notificación unilateral por parte del operador con PSM (Telefónica)¹³. Adicionalmente el Contrato Tipo tiene una vigencia de tres años prorrogables anualmente al vencimiento de la vigencia inicial a no ser que se incurra en algún causal de terminación incluido en la Cláusula Trigésimo-Cuarta antes mencionada¹⁴. Sin embargo, la Cláusula Decimo-Quinta del Contrato Tipo especifica que el derecho de uso de la infraestructura es indefinido (mientras se utilice de manera efectiva)¹⁵
- Las condiciones estándar de contratación de eircom (el operador incumbente irlandés) en su OR WBARO 2017 (*Wholesale Bitstream Access Reference Offer*) incluyen la posibilidad de que cualquier parte del contrato pueda terminarlo dando un preaviso de tres meses, siempre sujeto a cualquier obligación regulatoria de prestación de los

¹² 'Proximus - BRUO Reference Unbundled Local Loop Offer' (2018) – Annex A: "General Terms and Conditions", Section 13 & Section 3.2.8

¹³ OR 'MARCo' 2018 – Anexo III – Cláusula Trigésimo-Cuarta: Extinción del Contrato

¹⁴ OR 'MARCo' 2018 – Anexo III – Cláusula Trigésimo-Primera: Vigencia y duración del contrato

¹⁵ OR 'MARCo' 2018 – Anexo III – Cláusula Decimoquinta: Duración del derecho de utilización

servicios¹⁶. La duración del contrato tipo en este caso es de un año, renovable automáticamente por otro año si no se solicita la terminación del mismo de acuerdo por los causales (graves) incluidos en dicho contrato.¹⁷

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al Instituto se guie en las buenas prácticas internacionales de terminación anticipada, donde se han identificado ventajas con respecto a las determinaciones actuales:

- Separación de los procesos de revisión de los términos y condiciones regulatorios (técnicas y tarifarias) de las Ofertas de Referencia de los términos y condiciones contractuales. De esta manera, las partes de las Ofertas de Referencia que se refieren a aspectos regulatorios (técnicos y tarifarios relevantes) pueden ser actualizados y refinados en los procesos de revisión, sin necesidad de renovar o volver a firmar contratos que podrían estar sujetos a negociación.
- Se permite terminar los contratos en casos graves, mientras, se preserva la obligación de los concesionarios con el operador con PSM de prestar los servicios mientras detente la calidad de PSM.
- Solicitamos eliminar los apartados D y E del Numeral 11.2 del Convenio Marco de la Oferta bajo consulta, para que todas las Ofertas de Referencia del incumbente estén alineadas. Por otra parte, las causales de terminación anticipada de esos apartados son consideradas en otras instancias legales y contractuales por lo que no deben considerarse bajo el alcance del Numeral 11.2.

4.12 Desacuerdo de carácter técnico

Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia bajo consulta pública, Cláusula Décima Octava del Convenio Marco– Desacuerdos, se establece que:

"En caso de existir desacuerdo conforme con lo previsto en las Medidas Sexagésima y Sexagésima Segunda de las Medidas Fijas, TELMEX y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE, o ambas, solicitarán la intervención del Instituto a efecto de que resuelva la controversia suscitada en términos de lo dispuesto en las Medidas Fijas y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión."

¹⁶ eircom – 'WBARO Bitstream Access Reference Offering 2017' - Section 11: 'Breach, Suspension and Termination'

¹⁷ eircom – 'WBARO Bitstream Access Reference Offering 2017' - Section 3: 'Commencement and Duration'

Problema y razones para sugerir cambios

Es importante que se establezca un plazo, o en su caso un procedimiento, a fin de analizar los tiempos y viabilidad de utilizar el desacuerdo técnico, en caso de que el AEP y el Concesionario Solicitante no llegaran a un acuerdo directamente.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En el Marco regulatorio común de los países de la Unión Europea, son las ANRs las encargadas de mediar en desacuerdos de carácter técnico cuando los operadores con PSM y los solicitantes de acceso. El BEREC reconoce de manera implícita este rol en el BP26c¹⁸ cuando dice que las ANRs deben requerir a los operadores con PSM la actualización para reflejar cambios relevantes en línea con los mercados, tecnologías y/o cambios en precios, términos y condiciones para servicios existentes o características técnicas y operacionales.

Un ejemplo de cómo una ANR concreta lleva a cabo este rol de resolución de disputas técnicas se encuentra en la Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477) por parte de la entonces CMT (Comisión del Mercado de Telecomunicaciones), ahora CNMC – Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia). En este documento se puede comprobar cómo la CMT resuelve los asuntos técnicos elevados a su atención por operadores como Globalia u Orange.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que se establezca un plazo concreto para dirimir las discrepancias técnicas entre el AEP y el Concesionario [o Autorizado] Solicitante y que se modifique la Cláusula Décima Octava de la Oferta de Referencia para que se resuelvan los desacuerdos técnicos en caso de que no se alcanzara un acuerdo entre las partes en un plazo razonable que de tiempo al IFT de estudiar el caso y no se retrase el acceso a la infraestructura pasiva del AEP. Estimamos que un plazo razonable podría ser 30 días naturales.

4.13 Declaraciones del AEP en el Convenio

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, en la Sección de Declaraciones, el AEP estableció que:

¹⁸ BoR (12) 127, 'BEREC COMMON POSITION ON BEST PRACTICE IN REMEDIES ON THE MARKET FOR WHOLESALE (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS (INCLUDING SHARED OR FULLY UNBUNDLED ACCESS) AT A FIXED LOCATION IMPOSED AS A CONSEQUENCE OF A POSITION OF SIGNIFICANT MARKET POWER IN THE RELEVANT MARKET', página 13

"II - Declara TELMEX, que:

(...)

f) Que ha interpuesto diversos medios de impugnación en contra de las resoluciones que ha dictado el Instituto Federal de Telecomunicaciones y que, por ende, no las ha consentido ni las consiente por la suscripción de este CONVENIO, y que conllevan, entre otros, a la aplicación retroactiva de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; ya que (i) carecen de la debida fundamentación y motivación; (ii) son contrarias a lo establecido en la Modificación del Título de Concesión de TELMEX; (iii) son contrarias, entre otros, a lo dispuesto en los artículos 69 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues carecen de proporcionalidad alguna, ya que la falta de ingresos que reciente trae como consecuencia la falta de capacidad para hacer frente a sus obligaciones como concesionario para prestar y mantener el servicio con calidad y eficiencia, así como para darle continuidad, y le impiden contribuir a la aspiración de prestar un servicio universal; y (iv) dejan de atender el contenido de las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los amparos en revisión 759/2016 y 761/2016.

Entre dichas resoluciones impugnadas que, en opinión de TELMEX son contrarias a los principios de seguridad jurídica, fundamentación y motivación, y proporcionalidad, por citar algunos, se encuentran:

f.1. La contenida en el acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, de fecha 6 de marzo de 2014 (en lo sucesivo la "Resolución de Preponderancia"), (...)

f.2. La contenida en el acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, denominada "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014" (en lo sucesivo la "Resolución Bienal"), (...)

f.3. La contenida en el acuerdo P/IFT/131217/911, de fecha 13 de diciembre de 2017, mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva,

presentada por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018",

g) Con base en lo anterior, la suscripción del presente instrumento no constituye consentimiento o reconocimiento tácito o expreso sobre la constitucionalidad o legalidad de la Resolución Bienal o de cualquier otra norma general o resolución señalada o no en este instrumento o derivada de la Resolución de Preponderancia.

h) Por lo anterior, TELMEX suscribe el presente CONVENIO con la sola finalidad de evitar mayores perjuicios así como la posible imposición de sanciones a su cargo, por lo que queda entendido que hace reserva expresa de su derecho a impugnar cualquier Ley, norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, dictado dentro o fuera de juicio, que pretenda derivarse de los términos y condiciones del presente Convenio y que le impida contribuir con la aspiración de prestar y mantener un servicio universal y hacer frente a sus obligaciones como concesionario de manera continua con calidad y eficiencia."

Problema y razones para sugerir cambios

El AEP debe acatar las disposiciones regulatorias impuestas por el IFT, incluyendo las estipuladas en los acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/131217/911 y P/IFT/EXT/270217/119. En efecto, una Oferta de Referencia es un manual técnico y tarifario de prestación de servicios complementado por un contrato de adhesión mercantil. No tiene relevancia alguna que el AEP resalte en el Convenio Marco que ha impugnado resoluciones o mandatos de Ley, ya que éstas no afectan la prestación de los servicios mayoristas.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Estos apartados ya habían sido eliminados por el Instituto en consultas previas. Consideramos irrelevante la inclusión de tales afirmaciones en el Convenio Marco y solicitamos sean eliminados los apartados mencionados para evitar confusiones o malas interpretaciones de los mismos por parte de los CS.

4.14 Rescisión del Convenio

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Cláusula Decima Segunda, el AEP ha establecido:

“Si cualquiera de los eventos (“Causas de Rescisión”) descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualesquiera acciones previstos por la ley, **podrá rescindir este CONVENIO sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una simple notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida**, con copia para el Instituto, adjuntando en este último caso la información del incumplimiento correspondiente a efecto de que éste lleve a cabo el análisis correspondiente. Una vez que el Instituto haya recibido dicho escrito, deberá pronunciarse sobre la rescisión notificada.

Las Causas de Rescisión son, **de manera enunciativa, más no limitativa**, las siguientes:

12.1 Incumplimiento del otorgamiento, entrega y efectividad de las garantías

(...)

12.2 Incumplimiento de obligaciones de pago

(...)

12.3 Conductas ilícitas

(...)

12.4 Liquidación, insolvencia o quiebra

(...)

12.5 Uso distinto

(...)

12.6 Información falsa

(...)”

Problema y razones para sugerir cambios

Las Cláusulas de terminación junto con las cláusulas de rescisión del Convenio (Cláusula Decima Segunda), añaden incertidumbre jurídica en lo que respecta a la recuperación de las inversiones de capital ya que algunas de estas son excesivas. De hecho, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo VI, Inciso B – “En materia de radiodifusión y telecomunicaciones” en el Numeral 2^a establece lo siguiente:

“II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias”

El efecto que tendría la aplicación de esta Cláusula sería el de terminar de manera injustificada un contrato antes de que sea posible recuperar las inversiones a largo plazo hechas en infraestructura y representaría una puerta de escape del AEP para no cumplir con sus obligaciones como agente económico preponderante.

Por ejemplo, la falta de pago, como tal, no puede dar lugar inmediatamente en una rescisión del Convenio. Una rescisión del Convenio por falta de pago debería ser posible solamente por incumplimiento reiterado, por ejemplo, que se produzca en varias ocasiones consecutivas sin causa justificativa y por los montos de toda la factura. Esto permitiría que el AEP no pudiera terminar el Convenio por falta de pago de un solo servicio, o por cantidades muy bajas, o por servicios cuya facturación estuviera en disputa. A este respecto existen acciones legales que el AEP podría ejercer en contra del que incumple. Sin embargo, esto no significa que, por falta de pago, se podrán suspender los servicios. En primer lugar, el AEP deberá de agotar las acciones legales correspondientes y una vez obtenida una sentencia firme se deberá de pedir la autorización para poder suspender los servicios.

Con respecto al Numeral 2 de la Cláusula bajo cuestión, vale aclarar que la prestación de los servicios no puede suspenderse de manera inmediata por falta de pago. Existe la figura de la objeción de facturas, la cual implica un proceso de resolución, por lo que en algunas ocasiones no se paga una parte o la totalidad de la factura porque la factura se objeta y en determinado tiempo se resuelve si la objeción fue o no procedente.

El supuesto de terminación por conducta ilícita está redactado de manera demasiado vaga. Por razones obvias entendemos que, si el Concesionario Solicitante realiza alguna actividad delictiva grave con la infraestructura arrendada al AEP, algo que tendrían que determinar las autoridades correspondientes, el AEP podría terminar el contrato parcial o totalmente según determinara la autoridad correspondiente. Adicionalmente, tal y como está redactada la Cláusula, la posible conducta delictiva del AEP le podría dar la excusa a este mismo de terminar el Convenio, lo cual es simplemente inaceptable.

De manera análoga se debe argumentar que para que se produzca la rescisión del contrato y la prestación de los servicios por una conducta ilícita, esta debe ser probada ante la instancia judicial competente. Aún en este caso, la finalización del contrato y de la prestación de los servicios debe ser decidida y ratificada por el IFT.

En general, es el IFT quien tiene que considerar si las causales de terminación de esta Cláusula son abusivas y dan al AEP la facultad de terminar el contrato en casos no razonables. En nuestra opinión, las causas de terminación o rescisión del Convenio tienen que ser por comportamientos suficientemente graves. En ningún caso, se debería admitir la terminación del contrato de manera unilateral por parte del AEP con una simple notificación con preaviso, ya que esto significaría que el AEP se libraría de sus obligaciones como preponderante dando el mencionado preaviso. Para ello se requiere de autorización expresa del IFT, por lo que aún con la solicitud de terminación subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurridas la terminación o rescisión.

Mientras persista la declaración de preponderancia el IFT tiene que decidir y tener la última palabra sobre si el AEP puede o no hacer una terminación anticipada del Convenio.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Con base en el Artículo VI de la Constitución Política Mexicana, la rescisión inmediata del contrato fundamentada en el supuesto incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes es inconstitucional ya que los servicios públicos son asuntos de interés general y el Estado deberá garantizar la continuidad de los mismos sin injerencias arbitrarias. Como ya lo hemos mencionado, este tipo de disputas entre las partes deberían ser intermediadas o por el IFT o por una autoridad competente, con el fin de que el contrato no sea finiquitado de manera arbitraria por una de las partes y de esa manera se afecte la continuidad del servicio para los usuarios finales.

En concordancia con los argumentos previamente presentados, proponemos eliminar la cláusula duodécima del Convenio o en su caso, modificarla para sujetar a un procedimiento ante el IFT, para que determine si procede o no la terminación anticipada por incumplimiento.

4.15 Condiciones para terminación anticipada

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, Cláusula Décimo-primera, Numeral 11.2, se alteró el texto con respecto a su similar, presentado en el 2017, para la Oferta que prevalece durante el año en curso. En este fragmento se removió el literal C:

“Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente CONVENIO sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra y al Instituto con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, adjuntando a la notificación efectuada al Instituto la

información correspondiente a efecto de que éste lleve a cabo el análisis correspondiente y en caso de ser procedente autorizará la terminación anticipada para la protección de los intereses del público en general, de los usuarios y de los suscriptores de las Partes, cuando se presente una o más de las causales siguientes:

A. Revocación del título de concesión o autorización de cualquiera de las Partes;

B. Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene;

C.:

D. Utilización de los servicios de TELMEX con fines ilícitos;

E. Cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios, de tal manera que se vuelva económicamente inviable la prestación de los mismos;

F. Se presente un estado de excepción como. guerra, invasión, conflicto”

Mientras tanto, su contraparte para la Oferta presentada en el 2017 incluía en el literal C:

“Novación de los términos, condiciones, derechos y obligaciones contractuales”

Problema y razones para sugerir cambios

No hay razones evidentes para eliminar esta sección, por lo que este constituye una alteración arbitraria en detrimento de las condiciones de operación e interacción para el CS.

El eliminar este apartado implica que el AEP puede evadir futuras medidas, que provengan del IFT, y que puedan establecer medidas de control sobre procedimientos o medidas tomadas por Telmex.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere se mantenga la redacción establecida en la Oferta vigente

4.16 Reserva de derechos

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, se añadió la Cláusula Vigésimoquinta, referente a la “Reserva de derechos”, esta Cláusula establece:

“Queda entendido para las partes que TELMEX hace reserva expresa de su derecho a impugnar cualquier Ley, norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que, entre otras, (i) conlleve la aplicación retroactiva de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; (ii) carezca de la debida fundamentación y motivación; (iii) sea contrario a lo establecido en la Modificación a su Título de Concesión; (iv) sea contrario, entre otros, a lo dispuesto en los artículos 69 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o (v) deje de atender el contenido de las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los amparos en revisión 759/2016 y 761/2016; motivo por el cual, la celebración del presente CONVENIO no implica consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito. Sobre la validez, constitucionalidad, legalidad o procedencia de cualesquiera obligaciones contenidas en dichas leyes, normas, resoluciones, planes, lineamientos generales, acuerdos o cualquier otro acto de autoridad que se llegare a impugnar o se haya impugnado.

Por lo anterior, las partes están de acuerdo en llevar a cabo las adecuaciones que sean necesarias a fin de que las mismas se ajusten al contenido de las determinaciones que se dicten, o se hayan dictado, con motivo de las impugnaciones que TELMEX haya hecho valer, inclusive, al momento de celebrar este CONVENIO.”

Problema y razones para sugerir cambios

No hay razones evidentes para este cambio, por lo que este constituye una alteración arbitraria, que va en contravía de las disposiciones que el IFT u otro organismo pueda aplicarle al AEP, en el desempeño de sus funciones como agentes de regulación.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere se mantenga la redacción establecida en la Oferta vigente

4.17 Modificaciones a la Cláusula Octava

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia en Consulta, Cláusula Octava, el AEP establece que:

“A dicho efecto, se identificarán las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los servicios de Acceso y

Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como de cualesquiera otros servicios pactados por TELMEX y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE harán sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como cualquier otro servicio pactado”

Problema y razones para sugerir cambios

Mantener el texto en su forma actual implica un mayor peso sobre el CS, que es injustificado dadas las condiciones, tanto del CS como del mismo AEP

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere se modifique el texto como se señala a continuación:

*“A dicho efecto, se identificarán las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como de cualesquiera otros servicios pactados por TELMEX y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE acuerdan notificarse dicha circunstancia ~~entre sí tan pronto como sea posible~~ **de manera inmediata**. En todo caso, TELMEX ~~y el CONCESIONARIO SOLICITANTE~~ **deberá de** restablecer a la brevedad los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como cualquier otro servicio pactado en los **términos establecidos en el Anexo 3. Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias.**”*

4.18 Modificaciones a la Cláusula Décima

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia en Consulta, Cláusula Décima, el AEP establece que:

“Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE del servicio respectivo, ni los que deriven de eventos de caso fortuito o causas de

fuerza mayor o ni aquellos no imputables a TELMEX. Tampoco se computarán los tiempos atribuibles a las notificaciones que TELMEX realice a los CONCESIONARIOS O AUTORIZADOS para que manifiesten su interés por participar en nuevas obras civiles.”

Problema y razones para sugerir cambios

Mantener el texto en su forma actual implica que el AEP no tiene una temporalidad para dar aviso de las Nuevas Obras Civiles y con ello los demás concesionarios estarían en desventaja para implementar los proyectos.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere que se elimine el apartado citado previamente.

4.19 Modificaciones a los Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta.

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia en Consulta, numeral 'I' - Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta, el AEP establece que:

“Para poder contratar los servicios de la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura Pasiva, los concesionarios solicitantes deberán contar con un Título que los habilite para operar una red pública de telecomunicaciones y/o para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, o con concesión única y firmar el Convenio para la Prestación de Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva. Una vez que el convenio haya sido firmado, Telmex proporcionará al CS el número telefónico de contacto y correo electrónico para llevar a cabo todas las gestiones respecto a la prestación del servicio como medio alterno para proporcionar información. Adicionalmente el CS podrá solicitar los servicios mediante el Sistema Electrónico de Gestión (SEG)”

Problema y razones para sugerir cambios

Mantener el texto en su forma actual implica que el AEP puede preferir medios de comunicación diferentes al SEG según su conveniencia, lo cual va en contravía de la Oferta, y la razón de ser del SEG en sí mismo.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Respecto a la redacción, mis representadas consideran que es confusa. Pero, más allá de eso, se debe establecer de manera expresa que el SEG es el medio oficial para toda gestión, en especial si dichas gestiones se dan cuando ya ha sido firmado el convenio.

4.20 Modificaciones al numeral II - Solicitudes

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia en Consulta, numeral 'II' - Solicitudes, el AEP establece que:

"(...)

Si un CS, orienta su programa para implementarse en un periodo corto de tiempo, el mismo estará sujeto a la disponibilidad de recursos y solicitudes programadas en ese periodo."

Problema y razones para sugerir cambios

Sugerimos que este párrafo sea eliminado, atendiendo a que es contradictorio con lo establecido en la oferta respecto a las solicitudes, se ha limitado a 200 las solicitudes realizadas por mes. Al sugerir el límite existente se supondría que el AEP puede atender tal volumen sin contratiempos.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere que se elimine el apartado citado previamente.

4.21 Modificaciones al numeral III.2 - Consulta de información a través del medio alternativo

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia en Consulta, numeral III.2 - Consulta de información a través del medio alternativo, el AEP establece que:

"El CS podrá solicitar información vía el medio alternativo en caso de que el SEG no se encuentre disponible y Telmex notificará la forma en la que le proporcionará la información."

Problema y razones para sugerir cambios

En las condiciones actuales, el AEP puede alegar dificultades en el sistema aún si esto no es cierto, sólo para favorecer el uso de medios alternos en cambio del SEG, por resultarle más conveniente dado que por otros medios resulta más complicado el control de plazos y/o contenido.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

En este caso sugerimos que se indique en la ORCI las situaciones en las que el SEG dejará de estar disponible y cómo se informará a los CS tal situación. Así mismo, un procedimiento y plazos para recibir dicha información, ya que hasta el momento la experiencia en el uso de medios alternos ha sido desastrosa, generalmente el AEP tarda en entregar la información, la entrega mal y/o dificulta su uso.

5 Obligaciones del AEP

Esta sección trata los asuntos detallados referidos a las obligaciones del AEP incluidas en el Convenio o a la ausencia de obligaciones del AEP, las cuales se espera que se incluyan en documentos de este tipo. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- Suspensión de medidas de preponderancia y su efecto
- Derecho a cambiar y cerrar infraestructura
- Notificación de los planes de expansión del AEP
- Responsabilidad por la integridad de las instalaciones
- Licencias y permisos

5.1 Suspensión de medidas de preponderancia y su efecto

Identificación y referencia del asunto

El Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Cláusula Vigésima Cuarta – Suspensión de Medidas de Preponderancia, establece lo siguiente:

“Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el cuerpo del presente CONVENIO y sus Anexos, estarán vigentes hasta en tanto el Instituto emita y notifique a TELMEX cualquier resolución que modifique las obligaciones a su cargo en materia de preponderancia, en su carácter de Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones o se emita precepto legal alguno que modifique dichas obligaciones, o en el momento en que TELMEX obtenga resolución favorable a cualesquier medio de impugnación interpuesto en contra de la Resolución Bienal y/o la LFTyR.

Una vez que tenga lugar lo anterior, y con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el Marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente, TELMEX y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE se obligan a negociar de buena fe, durante un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios objeto del presente CONVENIO que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos servicios, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes”

Problema y razones para sugerir cambios

En una situación en la que el estatus del AEP como tal deja de tener aplicación, un Concesionario Solicitante puede enfrentarse, al menos, a los siguientes riesgos y problemas graves:

- que no se llegue a un acuerdo con el antiguo AEP. De hecho, el AEP deja de tener incentivos para continuar el acuerdo más allá del mero ingreso por dichos servicios y no tendría ninguna obligación de seguir prestándolos
- que en caso de no llegar a un acuerdo, la migración a otro proveedor no sea una opción y, en este caso:
- o bien no pueda realizar una migración a tiempo a otro proveedor o construir su propia infraestructura y tenga que soportar durante un tiempo por definir condiciones potencialmente abusivas por parte del antiguo AEP
- que se vea forzado a abandonar los servicios que se le venían prestando hasta ese momento, y sin tener garantías de encontrar proveedores alternativos en tan poco tiempo

Entendemos que la mejor forma de dotar de certidumbre e incentivar el uso de la infraestructura pasiva y mejorar la competencia en el mercado de telecomunicaciones de México sería que, en caso de que el AEP cesara de ser tal, se instaurara un proceso de transición tutelado por el IFT que incluyera sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tendrán en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y cualquier otro factor relevante

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

El Marco regulatorio común de las comunicaciones electrónicas de la Unión Europea en lo que respecta al acceso a las redes de comunicaciones y donde se sientan las bases de la intervención regulatoria en caso de que un operador tenga PSM, se basa en lo establecido en la llamada Directiva de Acceso¹⁹. Esta Directiva indica claramente en su artículo 6.3 lo siguiente:

“Cuando, a consecuencia de dicho análisis de mercado, una autoridad nacional de reglamentación encuentre que uno o más operadores no tienen un peso significativo en el mercado en cuestión, dicha autoridad podrá modificar o suprimir las condiciones con respecto a dichos operadores, de conformidad con el procedimiento

¹⁹ Directiva 2002/19/CE del 7 de marzo de 2002

previsto en los artículos 6 y 7 de la Directiva 2002/21/CE (Directiva Marco), sólo en la medida en que:

a) dicha modificación o supresión no incida negativamente en el acceso de los usuarios finales (...) de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2002/22/CE (Directiva servicio universal); y

b) dicha modificación o supresión no incida negativamente en las perspectivas de competencia efectiva:

i) de los mercados de servicios digitales al por menor de televisión y radiodifusión,

ii) de los mercados de sistemas de acceso condicional y otros recursos asociados.

Se concederá un plazo adecuado de notificación a las partes a las que afecte la modificación o supresión de las condiciones.”

Es importante que el IFT considere el hecho de que, dentro de la Unión Europea, las ANRs deben considerar otros aspectos, más allá de la mera declaración de posesión de PSM, cuando determinen que el operador con PSM deje de tener esta condición, a saber:

- Que se siga garantizando la competencia en los mercados correspondientes y,
- Que se considere un plazo adecuado para la modificación o supresión de las condiciones anteriormente impuestas, es decir se podría considerar un plan de transición

Como ejemplo de aplicación práctica por parte de una ANR de la Unión Europea, creemos relevante citar el ejemplo del levantamiento por parte de ANACOM (Autoridade Nacional de Comunicações, la ANR de Portugal) de las obligaciones de Portugal Telecom (PT) como operador con PSM en el mercado de banda ancha en las llamadas “zonas C”²⁰ en su resolución de enero del año 2009²¹. ANACOM encontró que no existían razones para que PT siguiera detentando PSM en dichas zonas. Sin embargo consideró necesario establecer

²⁰ Un grupo de 126 áreas de centrales de PT donde PT tenía menos del 40% de cuota de mercado. Para mayor detalle ver Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESAL (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESAL BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009
http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHE_D_FILE

²¹ Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESAL (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESAL BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009
http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHE_D_FILE

un periodo de transición de 12 meses durante el cual PT mantenía la obligación de seguir publicando una Oferta de Referencia para los servicios regulados (sección 8.4.3 de la resolución), debía seguir prestando los servicios en esas zonas sin cambios en los detalles de los servicios (sección 8.4.1 de la resolución, donde ANACOM cita el ejemplo similar de Ofcom²²) y en condiciones de no discriminación (sección 8.4.2 de la resolución) con respecto a sus propias operaciones.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) en su Artículo 262 establece que:

“El Instituto deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales (...)

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto una vez que, conforme a la Ley, existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.”

En el momento en que la Autoridad considere que el AEP ya no es un agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, la continuidad en la prestación de los servicios mayoristas no debería estar incorporada en la Oferta de Referencia, sino en una instancia superior que permita al IFT ejecutar un plan de transición cuyo fin sea garantizar la continuidad de los Servicios a los CS y por ende a los usuarios finales como lo establece la LFTR en su Artículo 262.

Entendemos que una solicitud como la anterior requiere de múltiples instancias y aprobaciones, por lo cual solicitamos que la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio Marco sea modificada e incluya las recomendaciones de BEREC en aquellos casos en los que un operador deja de ser AEP.

En el caso poco probable de que un operador deje de ser considerado AEP el IFT debe comprometerse a definir un proceso de transición razonable, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la

²² Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESAL (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESAL BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009, página 144,

infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.

Por lo tanto, solicitamos que se elimine la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio y que sea el IFT quien establezca, como parte de su política regulatoria, cuál debe ser el proceso de transición una vez que el AEP fuera declarado no preponderante.

5.2 Derecho a cambiar y cerrar infraestructura

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, Cláusula Octava – Continuidad y suspensión de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, Numeral 8.1, el AEP establece que:

*“Adicionalmente, en caso de que **TELMEX por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, TELMEX estará facultada para llevar a cabo dichos trabajos y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE deberá tomar las previsiones del caso. Lo anterior, obligará a TELMEX y al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE a realizar las modificaciones o ajustes que se requieran en el presente CONVENIO y su Anexo.**”*

Problema y razones para sugerir cambios

A riesgo de resultar repetitivos en nuestra respuesta, consideramos importante mencionar los siguientes aspectos:

- que el tiempo de notificación al Concesionario Solicitante sea lo suficientemente amplio para poder actuar en consecuencia y,
- en cualquier caso, dado que esta Cláusula, en nuestra opinión, abre la puerta a que el AEP pueda llevar a cabo grandes cambios en su infraestructura, en aquellos casos que resulte necesario, el IFT debe intervenir y establecer un plan de transición que tenga en cuenta las inversiones realizadas por los Concesionarios Solicitantes, la existencia de alternativas, la continuidad del servicio para los usuarios finales, etc.

Hacemos notar que es práctica habitual en México que otros proveedores de obra civil, p.ej. CFE, notifiquen con antelación suficiente cualquier cambio relevante en su infraestructura que tuviera un impacto en los activos y la red de los operadores que utilizan la infraestructura.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Encontramos mejores prácticas relevantes al respecto en documentos publicados por el BEREC (Body of European Regulators for Electronic Communications) al respecto de mejores prácticas en la aplicación de obligaciones regulatorias a operadores con PSM. Entre estas recomendaciones encontramos la de tiempos y periodos de transición en caso de cambios drásticos en la infraestructura del operador con PSM.

Tomaremos uno de estos documentos—la posición común del BEREC sobre mejores prácticas en remedios para el mercado de acceso mayorista de infraestructura en una ubicación fija²³ (BoR (12) 127) - como guía para extraer conclusiones generales y estructurales sobre las mejores prácticas en la aplicación y utilización de las Ofertas de Referencia que sean aplicables a todas las Ofertas de referencia. En efecto, en los BPs³⁶ a BP40²⁴ el BEREC afirma que las ANRs deben requerir que haya planes de contingencia por parte del operador con PSM para cambios en tecnologías, infraestructura, etc. con los correspondientes tiempos de preparación para el solicitante de acceso. Estos tiempos pueden llegar a ser de años en caso de tratarse de cambios mayores (como es el caso de cierre de centrales) y que pongan en cuestión inversiones cuantiosas realizadas por parte de los solicitantes de acceso. El caso concreto que el BEREC menciona en dicho documento es el de cierre de centrales por parte del operador con PSM para el que el cual toma como periodo de referencia 5 años de preaviso.²⁵

Como ejemplo particular de aplicación de esta recomendación del BEREC podemos mencionar la BRUO, la Oferta del Bucle de Abonado de Proximus, el operador con PSM en los mercados relevantes 4 y 5 en Bélgica). En efecto, en la Sección 12 de dicha BRUO²⁶, se especifica que:

- si bien Proximus están en proceso de cierre de centrales, este operador debe mantener abiertas las centrales por un periodo mínimo de 5 años (sección 12.155) incluso aquellas centrales en las que no haya bucles desagregados por parte de los solicitantes de acceso, estas deben permanecer abiertas al menos un año (sección 12.155)
- se da la oportunidad de llegar a un acuerdo de buena fe con los solicitantes de acceso para reducir el plazo de 5 años (sección 12.155) y,

²³ BoR (12) 127, BEREC COMMON POSITION ON BEST PRACTICE IN REMEDIES ON THE MARKET FOR WHOLESALE (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS (INCLUDING SHARED OR FULLY UNBUNDLED ACCESS) AT A FIXED LOCATION IMPOSED AS A CONSEQUENCE OF A POSITION OF SIGNIFICANT MARKET POWER IN THE RELEVANT MARKET

²⁴ Best Practice – BP

²⁵ BoR (12) 127, BEREC COMMON POSITION ON BEST PRACTICE IN REMEDIES ON THE MARKET FOR WHOLESALE (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS (INCLUDING SHARED OR FULLY UNBUNDLED ACCESS) AT A FIXED LOCATION IMPOSED AS A CONSEQUENCE OF A POSITION OF SIGNIFICANT MARKET POWER IN THE RELEVANT MARKET, página 18

²⁶ Proximus's Reference ULL Offer 2016 – Section 12: Evolution of the LLU offer, page 40

- para otros cambios y actualizaciones que afecten a la infraestructura y servicios de desagregación tiene que ser notificada a los beneficiarios con 12 meses de anticipación, el cual empieza a contar después de obtener la aprobación de BIPT (Belgisch Instituut voor postdiensten en telecommunicatie, la ANR belga)

En nuestra opinión, un razonamiento análogo debe llevar a la imposición de este tipo de medidas en la Oferta de Referencia de compartición de infraestructura pasiva del AEP ya que las inversiones a realizar por los Concesionarios Solicitantes serán en activos con largas vidas útiles y para los que no existen alternativas factibles en el mercado.

Solamente cuando se trate de obras menores inevitables como reubicación de conductos específicos, etc. del AEP, se puede pensar en soluciones similares a la adoptada por la CMT (ahora CNMC) en su Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477) del 5 de julio de 2012. En la sección 5.10 de dicha resolución, la CMT resuelve que:

“Se procederá a la modificación de la cláusula 19.1 dentro del documento “Anexo VIII Contrato Tipo” de la vigente Oferta Marco, en los términos siguientes:

“19.1 En caso de que resulte precisa la modificación de las infraestructuras cuyo uso compartido resulte autorizado en virtud del presente Contrato, y ello por requerirlo así el titular del dominio sobre el que se ubiquen, OPERADOR AUTORIZADO tendrá derecho a la reinstalación de sus redes en el nuevo emplazamiento que se determine para las mismas, conforme al proyecto técnico elaborado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, soportando únicamente OPERADOR AUTORIZADO las actuaciones directamente derivadas del traslado de su red.

TELEFÓNICA DE ESPAÑA deberá informar al OPERADOR AUTORIZADO de la existencia de un expediente administrativo en cuya virtud pueda producirse una modificación de las infraestructuras tan pronto como conozca de su existencia, y en todo caso en un plazo máximo de veinte días”.

Por otra parte, Telefónica deberá eliminar la cláusula 19.2 del contrato tipo.”

La Cláusula 19.2 suponía que

“el operador renuncia al cobro de cualquier compensación derivada de la interrupción del servicio. De esta forma el operador podría reclamar la citada cantidad en otras instancias.”²⁷

²⁷ Sección 5.10, página 54 de la Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477).., CMT, 5 de julio de 2012

Solamente cuando se trate de obras menores inevitables como reubicación de conductos específicos, etc. del AEP y por mandato del dueño de la propiedad el AEP deberá notificar a los Concesionarios Solicitantes de las obras en cuanto le sea notificado que tienen que llevarse a cabo. Esto no eximirá al AEP del pago de penalidades por interrupción del servicio.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Reiteramos, al igual que hicimos en consultas pasadas, nuestra sugerencia de que se elimine la unilateralidad de la medida reflejada en la Cláusula 8.1 para que se permita al Concesionario [o autorizado] Solicitante una notificación con suficiente antelación. Adicionalmente, sugerimos que el IFT pueda establecer planes de transición, con sus correspondientes condiciones técnicas y económicas, cuando sean necesarios para preservar las inversiones realizadas por los Concesionarios Solicitantes, la continuidad de los servicios a los usuarios finales y la búsqueda de soluciones para la adaptación a los cambios en infraestructura y equipos del AEP.

5.3 Notificación de los planes de expansión del AEP

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en el Numeral 7.1 – Instalación de infraestructura del concesionario solicitante en despliegue de nueva obra civil, el AEP establece que:

“Telmex notificará con 60 días naturales de antelación a través del SEG, las nuevas obras civiles antes de que se inicien los trabajos de construcción, incluyendo información como:

- *Coordenadas georreferenciadas de los puntos, o rutas de la Nueva Obra Civil*
- *Tipo de Infraestructura a instalar, capacidad, etc.*
- *Diagrama de ubicación con la información relacionada a la nueva Obra Civil”*

Adicionalmente, en la Oferta de Referencia, Sección 1 – Servicio de acceso y uso compartido de obra civil, Numeral 1.2.2 se establece lo siguiente:

“Para determinar la capacidad excedente debe asegurarse de contar con el espacio suficiente para alojar cables de paso y empalmes (rectos o con derivación), gazas que se requieran por ampliación o mantenimiento de la planta externa de Telmex.”

Problema y razones para sugerir cambios

Si bien el AEP está obligado a notificar toda nueva obra civil que realice con 60 días hábiles de antelación a través del SEG, este plazo puede no ser suficiente, especialmente porque muchas veces este es el tiempo que toma la gestión de los permisos y licencias requeridos para llevar a cabo las obras civiles.

La planificación de costosas inversiones para los servicios prestados a través de la infraestructura pasiva se realiza con muchos meses de antelación. Como comentamos a lo largo de este informe, los activos en los que los solicitantes de acceso necesitan invertir para utilizar la Oferta de Referencia del AEP, son de una vida útil larga y de una cuantía alta.

Adicionalmente, es práctica común en México que las solicitudes de permisos a los municipios tarden, en promedio, al menos tres meses en tramitarse por parte de las autoridades relevantes. Dado que dichos permisos son necesarios en la mayor parte de los despliegues de nueva infraestructura, no vemos la dificultad por parte del AEP en notificar a los Concesionarios Solicitantes del despliegue de nueva infraestructura, cuando menos, con 3 meses de antelación a la solicitud de permisos a las autoridades relevantes.

Si no fuera necesario solicitar permisos para la instalación de nueva infraestructura, aun así solicitamos que la notificación de instalación de nueva infraestructura se realice con al menos 3 meses de antelación.

Si los plazos de información a los Concesionarios Solicitantes fueran demasiado cortos, estos no dispondrían del tiempo necesario para evaluar la posibilidad de aprovecharse dichas obras de expansión en su propio beneficio y conseguir sinergias y reducciones de costos globales.

Finalmente, el condicionar la capacidad excedente a los planes de expansión del AEP, implica que este puede alegar esta excusa cuando quiera, sin tener justificación, perturbando el correcto desarrollo de las operaciones del CS

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Como ejemplos internacionales al respecto mencionamos la obligación que tiene PT según la ORAC (Oferta de Referência de Acesso a Conduas) de comunicar las previsiones de instalación de infraestructura pasiva al menos dos meses de que las solicitudes de los

pertinentes servicios sean enviados a las autoridades locales²⁸. En la misma línea se encuentra la obligación de Telefónica de:

*“Informar a la CMT y a los operadores sobre sus planes de despliegue de FTTH, manteniendo actualizada dicha información con al menos seis meses de antelación sobre la fecha de operación. De esta forma, TESAU deberá detallar las centrales cabecera, su situación, su área de cobertura (centrales convencionales absorbidas) y el momento previsto en el que las mismas estarán operativas”*²⁹

Adicionalmente, y como parte de la obligación genérica que existe en los países regidos por el Marco común de regulación de las comunicaciones electrónicas de la Unión Europea, se debe publicar toda la información sobre las infraestructuras pasivas en las plataformas electrónicas y bases de datos on-line correspondientes.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que los tiempos de notificación a los Concesionarios Solicitantes fueran los siguientes:

- Tres meses de anticipación a la solicitud de permisos a las autoridades competentes.
- Tres meses de anticipación al comienzo de las obras en caso de que no se requirieran permisos.
- Cinco días hábiles de anticipación en caso de que la obra sea de urgencia real.

Solicitamos también que los planes de expansión del AEP se publiquen con la antelación que solicitamos en el SEG (Sistema Electrónico de Gestión).

Finalmente, solicitamos se notifique al CS los planes de mantenimiento del AEP que puedan interferir con la infraestructura implicada en la Oferta de Referencia en consulta, o exigir al AEP que deje de utilizar esta excusa para negarle la disponibilidad en la infraestructura al CS.

²⁸ Sección 5.1 de la ORAC Oferta de Referencia de Acceso a Conduitas MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A., 30 de junio de 2015

²⁹ Sección 3.1.1.4, página 11 Resolución sobre el análisis de la Oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (MTZ 2009/1223) del 19 de noviembre de 2009

5.4 Responsabilidad por la integridad de las instalaciones

Identificación y referencia del asunto

El Convenio Marco de la Oferta de Referencia vigente durante el año 2017, Anexo 1, Norma 1, Sección 5.1.2 - Ingeniería y construcción de compartición de Canalización de Telmex, establecía que el AEP no se responsabilizaba de la integridad de los elementos instalados:

“El hecho de alojar cables de otros CS en canalización y pozos de Telmex, no responsabiliza a Telmex por su integridad física.”

Sin embargo, el IFT rigió lo siguiente en la Oferta vigente, en su Sección 1.2 – Subductación, respecto a la responsabilidad de la subconductación:

“este Instituto encuentra procedente hacer la precisión de aclarar las responsabilidades al momento de aplicar las técnicas de subconductación y quien será el responsable de llevarlas a cabo, con el fin de dotar de claridad a la Oferta de Referencia y de mayor certidumbre a los CS. Por lo tanto, en la redacción definitiva de la sección “I. Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil” numeral “1.4. Canalizaciones” de la Oferta de Referencia Notificada se incorporará la responsabilidad en las actividades de subconductación.”

Problema y razones para sugerir cambios

Si bien entendemos que el AEP no pueda hacerse responsable de la integridad de los cables instalados por los Concesionarios Solicitantes, sí debe hacerse responsable de que él mismo ponga todo el cuidado y profesionalidad necesarios para no dañar la integridad de los cables, es decir que terceras partes o él mismo no produzcan daños en dichos cables. Así mismo debería hacerse responsable de permitir al Concesionario [o Autorizado] Solicitante, en igualdad de condiciones consigo mismo, la reparación de sus averías causadas por un tercero al mismo tiempo que repara sus propios daños.

Por último, cabe aclarar que el CS sólo es responsable de subductar las secciones de ducto que el AEP le asigne (los ductos no son de uso exclusivo del CS), y por ende no puede responsabilizarse a este por daños realizados por el AEP o terceros, a infraestructura que no es manipulada exclusivamente por mis representadas.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Encontramos útil, y en línea con nuestra posición al respecto, lo expresado en la Oferta Marco de Telefónica³⁰:

“Decimotercera. - Operación y mantenimiento de las redes instaladas

13.1 Cada una de las partes será responsable del mantenimiento y conservación de las redes de su titularidad instaladas en las infraestructuras cuyo uso resulte compartido en virtud del presente Contrato.”

Efectivamente, tal y como hemos mencionado en la exposición del asunto, es práctica común que cada parte se haga responsable del mantenimiento de sus activos a no ser que el servicio de mantenimiento de activos ajenos forme parte de la Oferta de Referencia.

Adicionalmente, es de interés la siguiente cláusula del contrato tipo de la Oferta Marco³¹:

“Decimocuarta. - Mantenimiento de las infraestructuras compartidas

14.1 TELEFÓNICA DE ESPAÑA asumirá íntegramente el mantenimiento, preventivo y correctivo, de las infraestructuras cuyo uso resulte compartido con OPERADOR AUTORIZADO en virtud del presente Contrato, sin que la realización de dichas tareas suponga para éste ningún coste adicional respecto al precio abonado por la cesión de las infraestructuras, salvo en el supuesto de daños causados a las infraestructuras directamente o por cuenta de OPERADOR AUTORIZADO, en cuyo caso éste asumirá la responsabilidad oportuna.

14.2 En caso de que exista una avería en las infraestructuras compartidas por motivos ajenos a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, ésta se hará cargo de la reparación de las infraestructuras y OPERADOR AUTORIZADO se encargará de reparar los cables pertenecientes a su red. TELEFÓNICA DE ESPAÑA pondrá a disposición de OPERADOR AUTORIZADO los mismos medios que utiliza para la reparación provisional de sus propias averías en las infraestructuras, hasta que se pueda realizar el cambio de sección o reparación definitiva. En cualquier caso, la interrupción del Servicio no dará lugar a indemnización alguna a favor de OPERADOR AUTORIZADO”

³⁰ Cláusula decimotercera del Anexo III de la Oferta de Referencia MARCO, http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO

³¹ Cláusula decimocuarta del Anexo III de la Oferta de Referencia MARCO, http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO

Resulta evidente que Telefónica tiene que hacerse responsable por las posibles averías que le sean imputables, que está obligada a reparar la infraestructura dañada aun cuando el daño no sea de su responsabilidad (al fin y al cabo, la infraestructura es de su propiedad) y debe ofrecer al operador autorizado (conocido como Concesionario Solicitante en México) todos los medios en igualdad de condiciones para que pueda reparar sus propias averías.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Si bien entendemos que el AEP no pueda hacerse responsable de la integridad de los cables instalados por los Concesionarios Solicitantes, sí debe hacerse responsable de que él mismo ponga todo el cuidado y profesionalidad necesarios para no dañar la integridad de los cables, es decir que terceras partes o él mismo no produzcan daños en dichos cables. Así mismo debe hacerse responsable de permitir al Concesionario [o autorizado] Solicitante, en igualdad de condiciones consigo mismo, la reparación de sus averías causadas por un tercero al mismo tiempo que repara sus propios daños.

Por lo tanto, sugerimos que la Oferta de Referencia incorporase lo siguiente:

- La obligación por parte del AEP de dar todos los medios a su disposición al Concesionario Solicitante en igualdad de condiciones consigo mismo para reparar las averías que hayan sido causadas por terceras partes ajenas al Concesionario [o autorizado] Solicitante y al AEP
- La obligación del AEP de aplicar todos los procesos de instalación de activos tanto suyos como de terceros con el mayor cuidado para no dañar o poner en peligro la integridad de los cables instalados por el Concesionario Solicitante

5.5 Licencias y permisos

Identificación y referencia del asunto

El Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Cláusula 7.2.1 establece que:

“De acuerdo con el permiso solicitado TELMEX proveerá al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE con un listado de las licencias, permisos y autorizaciones requeridas dependiendo del servicio que se esté contratando, especificando si TELMEX ya cuenta con alguno de ellos

Para los casos en que el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE deba tramitar directamente el permiso, licencia o autorización, TELMEX se obliga a dar todas las facilidades y documentales necesarias para la pronta tramitación de estos. En caso de que el Sitio cuente con todos los permisos necesarios por parte de TELMEX y sea clausurado por falta de permisos para la construcción de las instalaciones del CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE, será

obligación de éste llevar a cabo los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para el levantamiento de la clausura, en el entendido de que TELMEX proporcionará al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE los documentos que acrediten la legalidad del Sitio”

Problema y razones para sugerir cambios

Por razones históricas, en parte relacionadas por su antiguo estatus de empresa pública y por la extensión de su red, el AEP es más eficiente en el trato con las autoridades relevantes para conseguir los permisos de obra necesarios. En algunos casos, las autoridades locales exigen que sean los propietarios de la infraestructura instalada quienes soliciten los permisos de obra.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Si bien entendemos que las leyes locales de los diferentes países pueden haber influido en cómo se gestionan los permisos necesarios y en quién es responsable de llevar a cabo los mismos, queremos hacer notar que existen ejemplos internacionales de Oferta de Referencias similares a la Oferta de Referencia del AEP, en las que el encargado de realizar los trámites de permisos es el operador sujeto a obligaciones regulatorias.

En efecto, la resolución más reciente de la CNMC sobre la revisión de la Oferta Mayorista MARCo menciona lo siguiente³²:

“Modificación de la Oferta

En aras de flexibilizar el procedimiento de solicitud de permisos en la situación anteriormente descrita, se deberá modificar el sistema NEON de forma que tanto Telefónica como el operador autorizado puedan cargar el documento de permisos.

Asimismo, se modificará la Cláusula 18.2 del contrato-tipo de Marco, a fin establecer una excepción a la regla general de que los permisos para este tipo de actuaciones los gestione Telefónica:

“18.2 En relación con las infraestructuras de obra civil, será de cuenta y cargo de TELEFÓNICA DE ESPAÑA la tramitación de cuantos permisos particulares y autorizaciones y licencias administrativas sean exigibles para resolver averías, realización de proyectos específicos, instalación y mantenimiento de postes y ejecución de operaciones de replanteo. Se exceptúan los permisos particulares y autorizaciones y licencias administrativas necesarias que

³² Sección 5.1 de la Documentación relativa a la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo) 2017. Resolución de la CNMC de enero del 2018 (OFE/D TSA/010/16/MARCO TEXTO)

OPERADOR AUTORIZADO deba recabar para la interceptación de registros de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, así como aquellos casos donde, para la reparación de obstrucciones mediante el uso de calas, *OPERADOR AUTORIZADO* opte por solicitarlos directamente, en los términos establecidos en los Anexos I y II.”

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que la Oferta se modifique incluyendo el texto señalado, y quede de la siguiente forma:

*“De acuerdo con el permiso solicitado TELMEX proveerá al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE con un listado de las licencias, permisos y autorizaciones requeridas dependiendo del servicio que se esté contratando, especificando si TELMEX ya cuenta con alguno de ellos, **dicho listado se entregará en el momento en que se acepte el proyecto.***

*Para los casos en que el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE deba tramitar directamente el permiso, licencia o autorización, TELMEX se obliga a dar todas las facilidades y documentales necesarias para la pronta tramitación de estos, **por lo que Telmex en un día hábil proporcionará la documentación que le solicite el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO].***

*En caso de que el Sitio cuente con todos los permisos necesarios por parte de TELMEX y sea clausurado por falta de permisos para la construcción de las instalaciones del CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE, será obligación de éste llevar a cabo los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para el levantamiento de la clausura, en el entendido de que TELMEX proporcionará al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE **en un día hábil** los documentos que acrediten la legalidad del Sitio.”*

6 Obligaciones del Concesionario Solicitante

Esta sección trata los asuntos detallados referidos a las obligaciones del Concesionario Solicitante incluidas en el Convenio y cómo, en muchos casos, no están alineadas con las obligaciones impuestas al AEP. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- Licencias y permisos
- Perjuicios
- Deducción de pagos a facturas del AEP

6.1 Licencias y permisos

Identificación y referencia del asunto

El Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Cláusula 7.3 establece que los CS serán los responsables de obtener y mantener las licencias y permisos Federales, Estatales o Municipales relacionados con el cable o la infraestructura:

“El CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE será responsable de obtener y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento federal, estatal o municipal, al que se encuentre obligado en relación al cable, equipo o cualquier elemento que haya sido detallado en el anteproyecto presentado a TELMEX y aprobado por ésta en el Análisis de Factibilidad correspondiente, instalados en la Infraestructura Pasiva o por cualquier otra causa que le sea imputable y que se derive del presente CONVENIO y, en su caso, contar con copia de los mismos, los cuales estarán a disposición de TELMEX, previo requerimiento por escrito.”

Problema y razones para sugerir cambios

Por razones históricas, en parte relacionadas por su antiguo estatus de empresa pública y por la extensión de su red, el AEP es más eficiente en el trato con las autoridades relevantes para conseguir los permisos de obra necesarios. En algunos casos, las autoridades locales exigen que sean los propietarios de la infraestructura instalada quienes soliciten los permisos de obra.

En aras de una mayor efectividad y celeridad a la hora de utilizar la infraestructura del AEP y poder mejorar las perspectivas de competencia en el mercado de telecomunicaciones mexicano, creemos conveniente que, por defecto, sea el AEP el encargado de solicitar los

preceptivos permisos y que lo haga con el cuidado y prontitud con que realizaría estos trámites para sus propias obras. Especialmente aquellos con carácter público, es decir, aquellos en jurisdicción federal, estatal o municipal, especialmente, cuando en la Oferta de referencia para enlaces dedicados se estableció que los CS estarían a cargo de aquellos permisos en zonas privadas.

*“Esto es, Telmex solo está **obligado a gestionar los permisos necesarios para llevar los servicios a través de la vía pública**, siendo responsabilidad del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante tramitar los permisos necesarios una vez que inicia la propiedad privada.”³³*

También consideramos adecuado que se dé la opción al Concesionario Solicitante de realizar estos trámites si así lo desea. En todo caso, es importante que el AEP proporcione la documentación legal necesaria para poder tramitar las licencias y permisos correspondientes.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Si bien entendemos que las leyes locales de los diferentes países pueden haber influido en cómo se gestionan los permisos necesarios y en quién es responsable de llevar a cabo los mismos, queremos hacer notar que existen ejemplos internacionales de Oferta de Referencias similares a la Oferta de Referencia del AEP, en las que el encargado de realizar los trámites de permisos es el operador sujeto a obligaciones regulatorias.

En efecto, la resolución más reciente de la CNMC sobre la revisión de la Oferta Mayorista MARCo menciona lo siguiente³⁴:

“Modificación de la Oferta

En aras de flexibilizar el procedimiento de solicitud de permisos en la situación anteriormente descrita, se deberá modificar el sistema NEON de forma que tanto Telefónica como el operador autorizado puedan cargar el documento de permisos.

Asimismo, se modificará la Cláusula 18.2 del contrato-tipo de Marco, a fin establecer una excepción a la regla general de que los permisos para este tipo de actuaciones los gestione Telefónica:

³³ Telmex / Telnor 2018: Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional, Sección 2.4.3 - Medición del cumplimiento de los plazos de entrega

³⁴ Sección 5.1 de la Documentación relativa a la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo) 2017. Resolución de la CNMC de enero del 2018 (OFE/DTSA/010/16/MARCO TEXTO)

“18.2 En relación con las infraestructuras de obra civil, será de cuenta y cargo de TELEFÓNICA DE ESPAÑA la tramitación de cuantos permisos particulares y autorizaciones y licencias administrativas sean exigibles para resolver averías, realización de proyectos específicos, instalación y mantenimiento de postes y ejecución de operaciones de replanteo. Se exceptúan los permisos particulares y autorizaciones y licencias administrativas necesarias que OPERADOR AUTORIZADO deba recabar para la interceptación de registros de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, así como aquellos casos donde, para la reparación de obstrucciones mediante el uso de calas, OPERADOR AUTORIZADO opte por solicitarlos directamente, en los términos establecidos en los Anexos I y II.”

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que la Oferta se actualice para dar la opción al Concesionario [o Autorizado] Solicitante de realizar estos trámites por sí mismo si así lo desea. El AEP debe proporcionar la documentación legal necesaria para poder tramitar las licencias y permisos correspondientes, a través del Sistema Electrónico de Gestión.

6.2 Perjuicios

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, Cláusula Quinta – Responsabilidad, se establece que el AEP se reservaba el derecho de cobrar compensaciones por perjuicios directos, mas no indirectos en la prestación del servicio de telecomunicaciones por otros operadores:

“El monto de los perjuicios a que se refiere esta Cláusula se determinara y pagara de conformidad con lo siguiente:

- a. Contemplará la cantidad que las partes paguen con motivo de la reparación de la infraestructura que resulte afectada, previa acreditación del pago de dicha reparación.*
- b. Contemplará la cantidad que las partes paguen a su(s) Cliente(s) que resulten afectados por el periodo que dure dicha afectación ocasionada a la prestación de los servicios de alguna de ellas, previa acreditación de dicho pago.*
- c. No se considerarán daños consecuenciales, y*
- d. Será pagado por cualquiera de las partes dentro de los dieciocho (18) días hábiles posteriores a aquel que en la otra lo requiera por escrito anexando la evidencia correspondiente”*

Adicionalmente, en la Oferta de Referencia, Sección 1.1.1 - Alcance de la compartición de ductos, el AEP establece que:

“Los Concesionarios Solicitantes deberán asumir la responsabilidad derivada de la implementación de la subdivisión de los ductos.”

Problema y razones para sugerir cambios

No es práctica común ni razonable aceptar hacerse cargo de la responsabilidad por daños consecuenciales o indirectos.

Adicionalmente, la definición de “responsabilidad derivada de la implementación de la subdivisión” no está definida ni acotada, por lo cual el AEP tendría capacidad de argumentar cualquier daño como causado por el CS, y cargarle estos cobros aún si estos daños fueron causados previamente por terceros, debido a que no se ha definido ningún mecanismo mediante el cual el AEP certifique que esos daños fueron causados por mis representadas y no por terceros.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Las pólizas de seguro para cubrir potenciales daños a la infraestructura de las partes involucradas o terceros es práctica común en contratos de provisión de servicios de telecomunicaciones. En efecto, podemos citar el ejemplo del Contrato Tipo de la Oferta de Referencia Marco de Telefónica, cuya Cláusula 21.5 dice lo siguiente³⁵:

“21.5 OPERADOR AUTORIZADO acredita en el acto de la firma de este Contrato, la suscripción a su exclusivo cargo de una póliza de seguro todo riesgo, para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se causen a la propia TELEFÓNICA DE ESPAÑA, a las personas que realicen trabajos para OPERADOR AUTORIZADO en las infraestructuras y/o a terceros como consecuencia de las actuaciones previstas en el propio contrato.

OPERADOR AUTORIZADO se obliga a mantener vigente y actualizada dicha póliza durante toda la vigencia del contrato.”

Adicionalmente y para delimitar las responsabilidades a las que ha de hacer frente cada parte nos referimos a otra Cláusula del citado Contrato Tipo de la Oferta Marco:

“21.1 Cada parte contratante responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos.

³⁵ Cláusula 21.5 del Anexo III Contrato Tipo del Servicio MARCo (OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE ACCESOS A INFRAESTRUCTURAS DE OBRA CIVIL)

Cada parte responderá ante la otra de cualquier daño y/o perjuicio que pueda causar tanto sobre sus redes como sobre las infraestructuras objeto de uso compartido con motivo de la ejecución de los trabajos que haya llevado a cabo para la instalación, operación, ampliación y/o mantenimiento de sus propias redes.”

Como se puede comprobar, y es práctica habitual en el sector, cada parte responde solamente por los daños directos.

El caso portugués de la ORAC de Portugal Telecom es similar. El contrato tipo entre PT y el solicitante de acceso prescribe que, si bien es obligatorio mantener actualizada una póliza de seguro de responsabilidad civil destinada a cubrir los perjuicios causados por las partes, pero sólo por aquellos causados de manera directa.³⁶

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos la eliminación de esta Cláusula y toda referencia en el Convenio y la Oferta de Referencia que supusiera que el Concesionario [o autorizado] Solicitante se hiciera cargo de daños consecuenciales o indirectos.

En caso de persistir estas, sugerimos se defina en la Oferta hasta dónde se considera la responsabilidad derivada de implementación de subdivisión, así como la implementación de algún mecanismo que exija documentación pertinente que demuestre el grado de responsabilidad del CS, en caso de haberlo.

6.3 Deducción de pagos a facturas del AEP

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Cláusula Tercera, establece que el Concesionario Solicitante no puede deducir pagos:

“Bajo ninguna circunstancia el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que, por concepto de contraprestaciones, intereses moratorios o cualquier otro deba pagar a TELMEX bajo el presente CONVENIO.”

Problema y razones para sugerir cambios

Esta Cláusula puede generar, entre otros, los siguientes problemas:

³⁶ Cláusulas 19 y 20 del Anexo 5 Anexo à Oferta de Referência de Acesso a Conduas Minuta de Contrato, MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de junio de 2015

- si el Concesionario [o Autorizado] Solicitante decidiera compensar pagos adeudados al AEP por disputas o penalizaciones, el AEP podría interpretar esto como un impago y proceder a la rescisión del Convenio (tal y como está estipulado en las Cláusulas Décima Sexta de la Oferta de Referencia bajo consulta)
- esta limitación no aplica al propio AEP, lo cual no es coherente con los principios de igualdad de acceso y trato equitativo y recíproco

Es práctica común en Oferta de Referencias de este tipo que existan procesos de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas y donde los correspondientes pagos se ajusten de manera acorde.

Creemos conveniente aclarar que, a lo largo del Convenio Marco, el AEP se ha empeñado en empeorar todas las condiciones operativas entre las partes a favor del incumbente. Estos asuntos ya han sido objeto de discusión en consultas públicas pasadas, motivo por el cual se le debe informar al AEP que esas reincidencias no son aprobadas ni bien vistas por los CS, que todos los años deben levantar alarmas con respecto a puntos que ya han sido definidos por el Instituto.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Es práctica común en Oferta de Referencias de este tipo que exista un proceso de cotejo y/o reconciliación de facturas con una frecuencia consistente con el periodo de facturación. Adicionalmente, existen procesos de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas y los correspondientes pagos se ajustan de manera acorde.

En efecto, podemos citar el ejemplo de las Cláusulas 23 y 24 del Contrato Tipo de la Oferta de Referencia Marco de Telefónica, de las cuales destacamos lo siguiente:³⁷

“Vigésimo Tercera - Condiciones Económicas: Precio, Facturación y Pago

OPERADOR AUTORIZADO abonará el precio del Servicio, conforme a las condiciones económicas, de facturación y pago que figuran en el Anexo VI.

Vigésimo Cuarta - Impago de facturas

24.1 La falta de pago puntual de alguna cantidad debida por parte de OPERADOR AUTORIZADO, facultará a TELEFONICA DE ESPAÑA previo requerimiento de pago al efecto, a exigir a OPERADOR AUTORIZADO el abono de las cantidades

³⁷ Cláusulas 23 y 24 del Anexo III Contrato Tipo del Servicio MARCO (OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE ACCESOS A INFRAESTRUCTURAS DE OBRA CIVIL)

adeudadas, así como de los intereses de demora correspondientes, según lo establecido a continuación.

Las cantidades objeto de discrepancia entre las Partes, una vez reconocida la procedencia del cobro, devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser pagadas hasta la fecha efectiva de su pago, calculándose dichos intereses sobre la cantidad que finalmente resulte.

En caso de que el OPERADOR AUTORIZADO discrepase de las cantidades facturadas por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, se lo notificará en un plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la factura correspondiente, expresando la cuantía y las razones que fundamentan la discrepancia. En tal caso, el pago se producirá en la cantidad no controvertida, remitiéndose la cantidad en litigio a la correspondiente revisión y acuerdo entre las partes para su liquidación final.”

Efectivamente, en el caso de la Oferta de Referencia Marco de Telefónica podemos comprobar que:

- existe un proceso de verificación de las facturas emitidas y de resolución de posibles discrepancias en las mismas, y se constituye un comité de cierre de facturación o de consolidación (ver en párrafos subsiguientes con respecto a lo contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia Marco).
- en caso de disputas en la facturación, el pago sólo se produce por aquellas cantidades que no están en disputa.

Si además nos fijamos en lo contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia Marco comprobamos que, por reciprocidad, el proceso de conciliación también se aplica a las facturaciones por posibles penalizaciones:³⁸

“De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 2 de julio de 2009 (MTZ 2008/120), la liquidación de penalizaciones se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

(...)

2. Liquidación.

Comités de cierre de facturación o de consolidación

³⁸ Cláusula 5 de la Sección 4 PRECIOS Y CONDICIONES DE FACTURACION (OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE ACCESOS A INFRAESTRUCTURAS DE OBRA CIVIL)

Se crea un Comité de cierre de facturación o de consolidación. Estos Comités tendrán como objeto principal la resolución de las discrepancias que surjan en torno de la facturación y, en concreto, sobre las cantidades pendientes por penalizaciones.

(i) Telefónica deberá abonar las penalizaciones antes del vencimiento de la factura.

(ii) Podrá mostrar su disconformidad con la liquidación practicada en el plazo de 8 días laborables siguientes a su notificación.

Para ello, Telefónica podrá remitir, junto con la oposición, una liquidación alternativa de penalizaciones, mención expresa del método de cálculo utilizado, información de MARCO que acredite los días de retraso y cualquier otra información que apoye su liquidación. El operador alternativo dispondrá de un plazo de 8 días laborables para revisar la citada liquidación remitida por Telefónica junto con la documentación acreditativa.

Al término de dicho plazo, en el caso de que el operador se muestre conforme con la liquidación alternativa deberá notificar a Telefónica su aceptación para que esta última proceda al abono de la factura con carácter inmediato. En caso de que el operador se mostrase disconforme con la liquidación alternativa deberá ponerlo en conocimiento del Comité antes del término de dicho plazo que deberá pronunciarse en otro plazo de 5 días.

Transcurrido el plazo en el que el Comité se tiene que pronunciar sin que haya alcanzado un acuerdo o sin que exista pronunciamiento expreso, cualquiera de los dos operadores podrá solicitar la intervención de esta Comisión. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones concretará los días de retraso incurridos y determinará con carácter ejecutivo la cantidad a satisfacer.

Si el operador alternativo, transcurrido el plazo de 5 días laborables, no procediese ni a la aceptación expresa ni al rechazo de la liquidación alternativa, Telefónica deberá entender aceptada tácitamente dicha liquidación alternativa, esto es, por silencio positivo. En consecuencia, Telefónica deberá proceder al abono de dicha cantidad en un plazo máximo de 2 días laborables.

Telefónica podrá mostrar su rechazo con la liquidación practicada por el operador alternativo instando directamente al Comité sin necesidad de practicar una liquidación alternativa. En este caso, el Comité dispondrá de un plazo de 10 días para emitir su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte una decisión por parte del Comité o sin que lleguen a algún acuerdo, cualquiera de los dos operadores podrá acudir a la CMT en los términos anteriores.

(iii) Transcurrido el plazo de 8 días laborables para la verificación de la liquidación por parte de Telefónica sin que ésta se pronuncie, el operador alternativo deberá entender su liquidación aceptada (silencio positivo). Esto significa que Telefónica deberá abonar el resultado de la liquidación en un plazo máximo de 2 días laborables.”

De acuerdo con el procedimiento descrito, el operador alternativo será el sujeto activo del proceso de liquidación de penalizaciones al ser el emisor de la factura de penalizaciones, siguiendo el procedimiento establecido.”

Además de lo ya mencionado sobre la existencia de un proceso de reconciliación de disputas en facturación, merece la pena reseñar los siguientes puntos:

- el comité de conciliación es también competente para reconciliar disputas en lo respectivo a las penalizaciones aplicables
- si no existe acuerdo, en última instancia se recurre a la ANR (Autoridad Regulatoria Nacional), en este caso la CNMC, quien debe resolver la disputa

Estimamos relevante también mencionar que, en línea con lo que estamos tratando en este punto, la reconciliación mensual de penalidades por rendimiento es un requerimiento de las Medidas Octava y Décima de la Declaración de Poder Sustancial. Entendemos que este es un buen precedente para actuar en la línea que sugerimos en esta sección. En efecto, dichas medidas rezan:

“Para llevar a cabo el cálculo de las penalizaciones, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y el concesionario solicitante, llevarán a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios que se encuentren en incumplimiento con respecto de las fechas de entrega vinculantes de la obligación específica Séptima y de los plazos de entrega establecidos en la obligación específica Sexta, determinando el monto penalizable para descontar de la siguiente factura a emitir por los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, al concesionario solicitante.”

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos la modificación de la Cláusula Tercera y que en el proceso de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas se ajusten los correspondientes pagos de manera acorde.

Adicionalmente solicitamos la introducción de un proceso de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas y donde los correspondientes pagos se ajusten de manera acorde.

En todo caso, es totalmente arbitrario que se enuncie que una vez concluido el plazo de 60 días al que alude el literal 'd' del presente numeral, sin que la objeción haya sido resuelta, la factura será exigible por TELMEX en su totalidad, obligándose el CS al pago de la misma dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes. El AEP podría dilatar u omitir su respuesta a pesar de que el CS hubiera totalmente documentado la improcedencia de cobros incorrectos.

Por lo anterior, esta condición deberá ser ajustada a que el AEP deba considerar completamente la objeción del CS, y acreditar en su totalidad el monto objetado al no responder en un plazo equivalente de 18 días. Así se evitará que el AEP extienda injustificadamente la compensación de estas facturas objetadas.

Por último, solicitamos que el AEP esté obligado a compensar en sus facturas los montos que este le adeude al CS por cualquier penalidad aplicable.

7 Trato equitativo y no discriminatorio

Adicionalmente a los puntos ya tratados en este informe, en la Oferta de Referencia se encuentran numerosas condiciones discriminatorias entre operadores y el AEP mismo (p.ej. parámetros técnicos, procesos de provisión, tarifas, etc.).

Esta sección contiene una lista de asuntos adicionales relacionados con el trato equitativo y no discriminatorio que el AEP debe proporcionar a los Concesionarios [o autorizados] Solicitantes con respecto a sus propias operaciones, así como a los Concesionarios Solicitantes entre sí. Los asuntos incluidos son los siguientes:

- Términos y condiciones para otros concesionarios
- Términos y condiciones para las propias operaciones del AEP

7.1 Términos y condiciones para otros concesionarios

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, en su cláusula Décima Sexta – trato no discriminatorio establece que:

“TELMEX y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que provean a otros concesionarios.

*En caso de que TELMEX haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto mejores términos y condiciones distintas a otros CS a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, **deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE a partir de la fecha en que se soliciten.** A petición del CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE, se deberá celebrar la modificación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.”*

Problema y razones para sugerir cambios

En consultas pasadas, esta Cláusula fue modificada para incentivar el trato no discriminatorio por parte del AEP. Sin embargo, esto solo ocurriría a partir de una petición del Concesionario [o autorizado] Solicitante, no por iniciativa propia del AEP. Así, los cambios en contratos con los demás Concesionarios Solicitantes no ocurrirán de manera inmediata ni serán de aplicación automática como lo habían sugerido mis representadas en aquella ocasión.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Por norma general, en las Ofertas de Referencia de servicios regulados del operador con PSM (Poder Significativo de Mercado) en los países que se rigen por el Marco común de la Unión Europea, los Convenios o contratos son parte integrante de la Oferta de Referencia. En muchos casos se trata de contratos tipo o, en inglés *standard terms and conditions*, a veces incluidos como anexos de las Ofertas de Referencia, que se limitan a establecer las condiciones legales, civiles y mercantiles relevantes. Generalmente, dichos contratos hacen referencia a otros anexos en los que se especifican los precios, condiciones técnicas, SLAs, etc. De esta manera, el resto de los componentes de las Ofertas de Referencia pueden ser adaptados, actualizados y ajustados por las ANRs (Autoridad Nacional Regulatoria) sin necesidad de firmar un nuevo contrato.

Es decir, en cuanto la ANR determine que procede algún cambio, este es inmediatamente reflejado en la Oferta de Referencia del operador con PSM y aplicada desde el momento en que entra en vigor a todos los operadores que estén utilizando dichas Oferta de Referencia. Esto asegura que no exista trato discriminatorio.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que se obligue al AEP a que cualquier cambio que se realice en Convenio con un Concesionario Solicitante, deba ser replicado de manera inmediata en todos los demás Convenios de la misma naturaleza firmados con otros CS.

7.2 Términos y condiciones para las propias operaciones del AEP

Identificación y referencia del asunto

Como ya hemos apuntado en varias secciones de este informe, la Oferta y el Convenio no están alineados con el requisito de ofrecer a los Concesionarios Solicitantes las mismas condiciones de prestación de servicios, incluyendo aquí procesos de solicitud, prestación, monitorización, mantenimiento, SLAs, etc., a las operaciones propias de la AEP. En este entendido creemos que las condiciones ofrecidas a los Concesionarios Solicitantes por el

AEP en la práctica violan las Medidas de Preponderancia Fijas Vigésima Tercera y Trigésima Quinta^{39 40}.

Problema y razones para sugerir cambios

Las condiciones ofrecidas a los Concesionarios Solicitantes por el AEP en su Oferta de Referencia no son las mismas condiciones que el AEP ofrece a sus propias operaciones y que la Oferta no permite la igualdad de trato entre los Concesionarios Solicitantes y las operaciones propias del AEP.

Se puede concluir que la Oferta de Referencia no atiende de la misma forma las solicitudes internas del AEP que las de los demás concesionarios. Por lo tanto, en la práctica se está produciendo un trato discriminatorio para con los Concesionarios Solicitantes.

Consideramos que es importante avanzar hacia el régimen de equivalencia de insumos efectiva que impuso el IFT al AEP, y obligar a este a seguir, para su autoprestación de servicios, los mismos procesos que obliga a seguir a los Concesionarios Solicitantes a través del cumplimiento de la Oferta de Referencia. Especialmente, debería estar obligado a reportar de manera periódica el nivel de cumplimiento de los SLA por operador y para sí mismo. Su nivel de cumplimiento interno debería estar vigilado y auditado por el IFT así como debería ser publicado en el SEG un log auditable de acciones y procesos para cada uno de los Concesionarios Solicitantes y para el propio AEP. Esta información adicional serviría para garantizar el principio de equidad y trato no discriminatorio, de acuerdo a lo mencionado en la sección 3.1

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Consideramos redundante repetir aquí el resumen de mejores prácticas sobre equivalencia de insumos que incluimos en las respuestas a las consultas sobre la ORCI vigente hasta el 2017 y la actualmente vigente Desde entonces, el IFT ha impuesto la equivalencia de insumos y la separación funcional al AEP. Simplemente, estas medidas tienen que ser impuestas y cumplidas por el AEP.

³⁹ Medida 23 del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia: "el AEP deberá permitir a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal. Dicha infraestructura deberá estar disponible a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El AEP no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad."

⁴⁰ Medida 35 del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia: "el AEP deberá atender las solicitudes de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, de sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos, plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de resolución, tipo de resolución y punto de contacto para quejas."

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al IFT que, establezca los principios y medidas claras para garantizar el principio de equivalencia de acceso e insumos, el cual es piedra angular para la separación funcional del AEP, incluyendo:

- Una lista de procedimientos externos e internos equivalentes
- Una lista de servicios mayoristas de la oferta de referencia y sus equivalentes internos del AEP
- Obligaciones detalladas de acceso a la misma información por parte del concesionario solicitante y del AEP sobre la infraestructura
- Un rol activo y proactivo del IFT que mida, verifique y audite el cumplimiento de las medidas de equivalencia, incluyendo el reporte del nivel de cumplimiento de los SLAs para con los concesionarios solicitantes e internamente al AEP. El resultado de este ejercicio de verificación y auditoría debería ser imponer nuevas medidas y penalizaciones que lleven al cumplimiento efectivo de las medidas de equivalencia.

8 Definición de servicios

En una Oferta de este tipo, se debe incluir una lista de servicios detallada y exhaustiva con su correspondiente explicación sobre su funcionamiento.

Esta sección contiene una lista de asuntos relacionados con la definición y prestación práctica de los servicios incluidos en la Oferta Mayorista. Hemos ordenado los asuntos en línea con el orden y los detalles según los ha recogido el AEP en su Oferta de Referencia.:

- Criterios técnicos para la evaluación de las canalizaciones susceptibles de compartición
- Usos de los ductos de acometida
- Uso exclusivo de los ductos de mantenimiento
- Servicio de canales ópticos de alta capacidad
- Definición y uso de canalizaciones y derechos de vía
- Permisi3n de subconductaci3n
- Soportes para cables
- Instalaci3n de equipos
- Cables de los solicitantes de acceso se sitúan debajo de los del AEP
- Gazas máximas
- Determinaci3n de capacidad excedente
- Instalaci3n de cables
- Servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada
- Modificaci3n de servicio de tendido de cable
- Procedimiento de atenci3n fallas y continuidad del servicio y gesti3n de incidencias

8.1 Criterios técnicos para la evaluación de las canalizaciones susceptibles de compartición

Identificaci3n y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en el Anexo 1, Norma 1, Secciones 1.1.1. y 1.1.2 – Servicio de acceso y uso compartido de obra civil, se define la secci3n útil de un ducto como:

“1.1.1 Se pone a disposici3n de los Concesionarios Solicitantes los ductos que tengan capacidad excedente en funci3n a la secci3n útil del ducto o tubo y el tamaño de cable que se pretenda instalar:

- Ductos de 35.5, 45, 60, 80, 100 mm que podrán ser subdivididos de acuerdo con los criterios establecidos en la sección 1.1.2.
- Los Concesionarios Solicitantes **deberán asumir la responsabilidad derivada de la implementación de la subdivisión** de los ductos.

“Dependiendo del número de ductos que haya en una determinada sección, se reservará cierta capacidad para realizar tareas de mantenimiento:

- *En caso de haber más de 8 ductos en la sección, se reservará 1 (uno) ducto completo para mantenimiento*
- *En caso de haber entre 3 y 7 ductos en la sección, se instalará un subducto en algún ducto donde la utilización lo permita, que será utilizado para fines de mantenimiento. Si no es posible realizar dicha instalación, 1 (uno) ducto completo será reservado para mantenimiento*
- *En caso de haber solo 2 ductos en la sección, deberá instalarse un subducto para mantenimiento”*

(...)

1.1.2 El número máximo de cables o subductos que podrán instalarse en un ducto dependerá del criterio de sección útil:

- *La sección total es el área interior de un ducto de concreto o tubo de PVC, establecido por el fabricante basado en el diámetro interior.*
- *La suma de las secciones de todos los cables o subductos instalados no podrá ser superior al 80% de la sección total del ducto.*
- *En caso de saturación o escasez de espacio, se buscará instalar subductos (minitubos o miniductos, flexiductos, subductos textiles) para la compartición siempre y cuando no se supere el criterio de sección útil.”*

Problema y razones para sugerir cambios

El equipo técnico de mis representadas ha evidenciado en visitas técnicas que hay ductos en los cuales solo se encuentra alojado un cable y el AEP no permite el alojamiento de más cables o subductos alegando que el CS podría dañar dicho cable alojado. Sin embargo, el propio AEP instala cables en ductos donde ya tiene instalados otros cables, independientemente de si están ocupando un 80% del ducto o no. Por otra parte, se ha evidenciado también que, muchas veces es el mismo AEP el que ocupa el 90% o el 95% de los ductos.

Por esta razón, creemos que no se debería limitar a los CS la compartición de ductos con un máximo del 80% de la sección útil ya que, si el AEP puede hacer uso de espacio

adicional, los CS deberían poder también. De lo contrario, se trataría de tratamiento claramente discriminatorio por parte del AEP. En virtud de lo anterior es también relevante remover la restricción de subconductor sólo los ductos de cierto diámetro, es decir, debería permitirse subconductor cualquier tipo de ducto, sin importar su diámetro.

Dependiendo del diámetro del ducto, una limitación del 80% no permitiría alojar cables o subductos. Por ejemplo, un ducto de 35.5mm limitado al 80% no permitiría al CS alojar cables, aunque hubiera espacio restante suficiente.

Respecto a los ductos de mantenimiento, el equipo técnico de mis representadas ha evidenciado que ductos que han sido previamente asignados para mantenimiento están siendo utilizados por el AEP. Sin embargo, el AEP no permite a los CS instalar cables en los ductos de mantenimiento. Esto es un caso muy claro de trato discriminatorio por parte del AEP. En la sección 8.3 del presente documento se examinará más a fondo esta situación.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En el mercado existe material específico, como por ejemplo el *Edge MaxCell*, que reduce el riesgo de dañar los subductos existentes y permite realizar nueva subductación aunque los conductos sean más pequeños. Mis representadas están utilizando este material para parte del despliegue de su cableado. Los beneficios principales de este material son los siguientes:

- el material de la tela permite reducir la tensión de tracción,
- permite la superposición de cables en conductos ocupados,
- se incluye una cuerda deslizante en cada cédula para un menor esfuerzo de extracción que la cinta de jalado, y
- está pre-lubricado para facilitar la instalación

PRODUCTO	MAX CABLES	ANCHO DE PRODUCTO	CELDA(S)	Ø CONDUCTOR RECOMENDADO	Peso TOTAL DE INSTALACIÓN	ESTIMACIÓN DE SPOT
MXE2610	10mm	26mm	1 CELDA	25mm	301kg	< 2.0%
			2 CELDA	25mm	522kg	< 2.0%
			3 CELDA	28mm	744kg	< 2.0%
MXE3212	12mm	32mm	1 CELDA	28mm	326kg	< 2.0%
			2 CELDA	30mm	578kg	< 2.0%
			3 CELDA	30mm	827kg	< 2.0%
MXE3614	14mm	36mm	1 CELDA	32mm	364kg	< 2.0%
			2 CELDA	32mm	649kg	< 2.0%
			3 CELDA	34mm	934kg	< 2.0%
MXE4418	18mm	44mm	1 CELDA	38mm	427kg	< 2.0%
			2 CELDA	40mm	775kg	< 2.0%
			3 CELDA	42mm	1124kg	< 2.0%
			4 CELDA	44mm	1551kg	< 2.0%
MXE5222	22mm	53mm	1 CELDA	46mm	491kg	< 2.0%
			2 CELDA	48mm	902kg	< 2.0%
			3 CELDA	50mm	1313kg	< 2.0%
			4 CELDA	52mm	1804kg	< 2.0%

Figura 8.1: Portafolio de productos Edge MaxCell [Fuente: MaxCell EDGE, 2018]

Esta tecnología viene en diferentes tamaños, como se puede observar en la siguiente figura, permitiendo subductar en ductos más pequeños.

MAXCELL EDGE



PARA USAR EN CONDUCTOS DE 28MM A 50MM EN CONFIGURACIONES DE CÉLULAS 1, 2, 3 Y 4

Los productos Edge MaxCell se pueden utilizar para crear vías adicionales en los pequeños conductos y están diseñados para aplicar en espacios limitados.

CARACTERÍSTICAS:

- El nuevo diseño patentado de la tira puede reducir el tamaño del cable en un 20% respecto a las versiones anteriores de MaxCell
- Resuelve problemas de cableado para conductos más pequeños, instalando una gama de tamaños de cables
- Permite la superposición de cables en conductos ocupados
- Reduce o elimina el número de conductos requeridos en la nueva construcción
- Incluye cuerda de tracción patentada 665 kg/Ms (145 lb/ft) (Cable en cada línea para mayor extensión de instalación)
- Pre-subido para facilitar la instalación
- Naranja brillante para fácil identificación en racks
- Disponible en versión Deflectable
- La longitud estándar por rollo es 1000m o 2000m. Otras longitudes disponibles a pedido.

Figura 8.2: Características de material de subconducción flexible en celdas [Fuente: MaxCell EDGE, 2018]

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos la eliminación del límite de compartición del 80% de la sección útil o un aumento del umbral. No obstante, si se aplica un límite a los CS pedimos que también se aplique al AEP. Es decir, el AEP no podrá instalar cables en los ductos con una utilización por encima del 80% o del umbral definido. Todo esto en aras de evitar el acaparamiento del espacio.

Adicionalmente, solicitamos que en la ORCI se refleje que los CS puedan instalar cables en ductos donde ya se alojen cables tanto de los CS como del AEP sin que el AEP lo pueda impedir. La instalación de cables en ductos donde ya se alojen cables, obviamente, se realiza con sumo cuidado y con las tecnologías necesarias como el *Edge MaxCell* para no dañar los cables ya alojados. En caso de que se produjeran daños en los cables ya alojados, la parte que produzca los daños debe hacerse responsable.

Dado que el AEP no respeta las normas de reserva de los ductos de mantenimiento, pedimos que los CS puedan instalar cables en estos ductos y solicitamos que en la ORCI quede reflejado.

8.2 Usos de los ductos de acometidas

Identificación y referencia del asunto

En la interpretación del alcance de la ORCI por parte del AEP no se incluyen los ductos de las acometidas. Los ductos de las acometidas no están siendo reportados en las bases de datos del SEG de infraestructura disponible para los CS, a pesar de que el AEP si los utiliza para introducir cables en los hogares de los clientes finales.

Esta situación persiste pese a que, en la Oferta de Referencia bajo consulta, Sección 5 – Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, el AEP define el acceso a los pozos de acometida:

*“El Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, es el servicio mediante el cual Telmex realiza la instalación (tendido) de infraestructura sobre los elementos de obra civil (postes, ductos y pozos) **que han sido compartidos con el Concesionario Solicitante desde su coubicación para desagregación hasta el pozo más cercano al pozo de acometida de la central de Telmex.***

(...)

El Servicio de Tendido de Cable en la Infraestructura Desagregada está formado por las siguientes actividades:

- *Suministro e instalación de cableado interior que va de la fosa de cables de Telmex hasta la Coubicación del CS, incluye el cierre de empalme en fosa de cables, no incluye empalme en su sala de Coubicación donde se tienen contratados servicios de Desagregación*
- ***Instalación de cable de exterior del CS del pozo de Telmex más cercano al pozo de acometida de Telmex***

- *Acondicionamiento para trayectorias de cable dentro de la central: son los elementos dentro del Edificio de Telmex por los que pasa el cable tendido, que son, de manera enunciativa más no limitativa: escalerillas, canaletas, paso de loza, pasos de muro, sellados de paso, acomodo y raqueo, entre otros.”*

En ese mismo sentido, en la Oferta de Referencia bajo consulta, Sección 1 – Servicio de acceso y uso compartido de obra civil, el AEP establece:

“La cesión de uso compartido, se realizará, únicamente, por subconductos o ductos de 45 y 60 mm completos. Por lo tanto, como norma general, en el tramo con ductos de 100 y 80 mm en los que no haya subconductos o en la canalización (tramo), ductos de 45 y 60 mm disponibles, y si ductos de 100 y 80 mm, el Concesionario Solicitante deberá instalar 3 subconductos de 35.5 mm o 2 3 subconductos de 35.5 mm en uno de los ductos libres.

Telmex actuará del mismo modo cuando se constituya como primer Concesionario usuario de subconductación en un tramo.”

El AEP actualmente impide a los CS el uso de los ductos de acometida para instalar sus propios cables bajo las excusas que no son de su propiedad o que no forman parte del alcance de la ORCI.

Estos ductos de acometida suelen tener una sección menor a 80mm, por lo que, según la Oferta de Referencia actual y en consulta pública, no se obliga la subdivisión de este tipo de ductos.

Problema y razones para sugerir cambios

La solicitud de compartición de ductos de acometidas requiere de mayor carga de trabajo al no estar disponible la información en los mapas. Estos deben considerarse como infraestructura pasiva y regirse por los mismos lineamientos técnicos que la compartición de canalización.

Adicionalmente, como se mencionó previamente, el AEP no permite el acceso a los ductos de acometida, lo cual supone una restricción al buen desarrollo de los proyectos del CS.

Finalmente, el hecho de que el AEP cobre al CS por infraestructura que no está declarada en el SEG constituye una arbitrariedad injustificada que debería evitarse a toda costa. Esto es especialmente relevante cuando se trate de infraestructura que no es propiedad del AEP sino de terceros, o incluso del gobierno municipal o federal en donde se halle la infraestructura.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Hay diversas maneras de abordar la problemática de los ductos de acometida. El AEP ha insistido a los CS que los ductos de acometida no hacen parte de los servicios de compartición de infraestructura, pese a hacer mención a ellos en la Oferta. Al ser claramente elementos de infraestructura pasiva y no estar incorporados, ni en el cuerpo de la Oferta ni en el SEG, los CS van a asumir que esa infraestructura no pertenece al AEP y los van a empezar a utilizar en sus proyectos. Si los ductos de acometida pertenecen a los predios, a las casas o habitaciones donde se elaborarán los despliegues, todos los CS los podrán utilizar sin restricciones o solicitudes al AEP.

En su defecto, solicitamos al Instituto que sean incluidos los ductos de acometida en la Oferta de Referencia de compartición de infraestructura pasiva y se definan todas las características y procedimientos necesarios para permitir el acceso a los CS siguiendo los mismos lineamientos técnicos que para el resto de las canalizaciones.

Se sugiere que se introduzca un apartado en la Oferta en donde se aclare que el AEP no puede cobrar por infraestructura que no sea de su propiedad. Así, debería establecerse que el AEP demuestre su propiedad sobre esta infraestructura, definiendo como primer indicador de propiedad la declaración de esa propiedad dentro del SEG, adicional a cualquier otra documentación que resulte relevante para este propósito.

Por último, se sugiere que se permita la subductación textil o los mini tubos de polietileno para la optimización de espacio y la subconductación de este tipo de ductos. Por otro lado, también debería darse la posibilidad de compartir, sin tener que subdividir, los ductos de acometida menores a 80mm sin correr el riesgo de dañar los cables ya desplegados, esté o no esté el AEP presente en ese ducto.

8.3 Uso exclusivo de los ductos de mantenimiento

Identificación y referencia del asunto

Dada la evolución en diferentes elementos de tecnología, asociados a los servicios e infraestructura enmarcados en esta Oferta, puede darse la eventualidad que el CS requiera cambiar algunos elementos para responder a esa evolución. Actualmente, el AEP es el único ente a quien se le permite acceder a los ductos de mantenimiento establecidos en la Oferta de Referencia, sección 1.1.1 – Servicio de acceso y uso compartido de obra civil, donde se establece:

“Dependiendo del número de ductos que haya en una determinada sección, se reservará cierta capacidad para realizar tareas de mantenimiento:

- *En caso de haber más de 8 ductos en la sección, se reservará 1 (uno) ducto completo para mantenimiento*
- *En caso de haber entre 3 y 7 ductos en la sección, se instalará un subducto en algún ducto donde la utilización lo permita, que será utilizado para fines de mantenimiento. Si no es posible realizar dicha instalación, 1 (uno) ducto completo será reservado para mantenimiento*
- *En caso de haber solo 2 ductos en la sección, deberá instalarse un subducto para mantenimiento”*

Problema y razones para sugerir cambios

Es un obstáculo importante la asimetría de acceso a estos elementos de infraestructura, especialmente porque, de permitirse a los CS acceder a estos ductos de mantenimiento, se lograría realizar estos procesos de modernización de una forma más eficiente, brindando un mejor servicio a los usuarios finales dado que no se requiere desconectar el servicio para ellos, sino que se puede realizar una transición transparente para estos usuarios.

Además, por ser parte de los ductos, los canales de mantenimiento deben también estar incluidos dado que no incluirlos constituye una limitación injustificada sobre los ductos que están enmarcados en la Oferta.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

En vista de lo mencionado anteriormente, se sugiere que se establezca en la Oferta la permisión a los CS, de acceder a los ductos de mantenimiento para, entre otros, realizar labores de modernización y renovación de sus elementos que están incorporados dentro de la infraestructura del AEP involucrada en la Oferta en cuestión.

8.4 Servicio de canales ópticos de alta capacidad

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Sección 2 – Servicio de canales ópticos de alta capacidad de transporte se establece que:

*“El Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte se pondrá a disposición del CS **cuando exista saturación en ductos o postes de una ruta de solicitada por el CS y no exista una ruta alterna aplicable, además de que no***

sea posible recuperar espacios, o realizar adecuaciones, lo cual podrá constatarse a través de la Visita Técnica.

El servicio del canal óptico se puede solicitar en las siguientes condiciones:

- (...)
- *El servicio de canal óptico se suministra en el segmento definido como la ruta entre los puntos de presencia, el primero es el inicio de la ruta y el segundo punto es la terminación de la ruta. En ambos puntos se debe contar con sistemas de transmisión con tecnología DWDM del mismo fabricante instalados y en funcionamiento.*
- *El CS debe contar con coubicaciones en ambos puntos de presencia. En caso de no contar con alguno podrá solicitar el servicio de coubicación siempre y cuando sea técnicamente factible*
- *En caso de que no exista capacidad en el lado cliente o en el lado línea en alguno de los puntos, se notificará al Concesionario Solicitante que no es posible proveer la solución.*
- **El servicio estará disponible en 1 GE con tecnología DWDM”**

Problema y razones para sugerir cambios

Es un gran avance que se haya incluido en la ORCI el servicio de canales ópticos de alta capacidad de transporte con fibra oscura. A pesar de este gran avance, los CS requieren que existan otras tecnologías alternativas y compatibles con su red para suplir la necesidad de transporte entre puntos de la trayectoria.

Así, los CS deberían tener acceso a todo el espectro de opciones, para que puedan escoger las tecnologías que sean compatibles con sus servicios, si no hay espacio y no es posible la recuperación de espacios. Estas opciones incluyen:

- construir un ducto propio
- que el AEP les proporcione un trazado alternativo de ductos o postes
- que el AEP les provea el servicio de fibra oscura o de HFC
- que el AEP les preste el servicio óptico, el cual no debería de estar limitado a altas capacidades
- Fibre Deep

Adicionalmente, los canales ópticos de alta capacidad se pondrán a disposición de los CS solo si los ductos o postes de la ruta solicitada están saturados y no existe ruta alternativa. Se podría argumentar que al ser un remedio auxiliar se debería prestar con descuento con respecto a los enlaces dedicados que se incluyen en la Oferta de referencia de enlaces

dedicados, como por ejemplo sucede con los circuitos de backhaul de la OBA de Telefónica con respecto a los enlaces dedicados de la ORLA.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En su resolución de 2009⁴¹ la CNMC (entonces CMT) no sólo estableció que se debía proveer una ruta alternativa en caso de no existir espacio en la ruta solicitada, sino que estableció límites a los cargos asociados:

“Si se ofrece una ruta alternativa, se hará mención explícita al hecho de que Telefónica podrá repercutir al operador, por la provisión de una ruta alternativa, los costes (tanto recurrentes por el uso de las infraestructuras como derivados de replanteos sucesivos) correspondientes a dicha ruta alternativa hasta un límite que corresponde al doble de los costes que hubieran correspondido con la ruta inicialmente solicitada.

Asimismo, debe recogerse explícitamente que el plazo para la identificación de una ruta alternativa está incluido dentro del plazo máximo establecido para la tramitación de una solicitud de ocupación, no existiendo por tanto un plazo adicional destinado a tal fin. Se encuentra incluido, por tanto, dentro del plazo de 30 días comprendido entre la solicitud del operador hasta el momento en que dicha solicitud pasa a estado “Replanteo Realizado Viable”.

Así mismo, PT tiene limitado el número de secciones de red que puede añadir a un trazado solicitado si no existe disponibilidad de espacio en el mismo: 10⁴². Esto supone una limitación efectiva de los cargos adicionales que PT puede cobrar por las rutas alternativas.

Por otro lado, la fibra oscura como servicio obligatorio y mandado de infraestructura pasiva es común en otros Marcos regulatorios internacionales. No solo algunos operadores están obligados a ofrecer fibra oscura en caso de que no haya alternativas de obra civil con espacio suficiente como es el caso de Telefónica⁴³:

*“En la obligación de acceso de la Resolución de los mercados 4-5 se estipula que, ante la presencia de obstáculos para la compartición de infraestructuras y de forma subsidiaria, **se ofrecerán alternativas que permitan el enlace entre los puntos***

⁴¹ Sección 3.1.2.2 Resolución sobre el análisis de la Oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (MTZ 2009/1223).

⁴² Sección 4.2 ORAC Oferta de Referência de Acesso a Conduitas MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de junho de 2015

⁴³ Sección 3.1.2.2 de 2 Resolución sobre el análisis de la Oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (MTZ 2009/1223).

solicitados por el operador, incluyendo en particular el alquiler de fibra oscura. Asimismo, como se ha señalado anteriormente, en la obligación de transparencia se establece la obligación de publicar una Oferta de referencia que incluya, entre otros aspectos, **la provisión de alternativas en caso de inviabilidad técnica o insuficiencia de espacio.**”

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

En vista de nuestra argumentación solicitamos lo siguiente:

En el caso de que la provisión del canal óptico por el AEP fuera imposible o el AEP no lo ofreciera, solicitamos que se incluyan explícitamente en la ORCI múltiples alternativas a la fibra como un servicio a prestar por el AEP en toda su red, incluyendo la alternativa de ofrecer un trazado alternativo de ductos, postes que funcionen con los servicios provistos por el CS a sus usuarios, o en general, cualquier servicio con el que cuente el AEP en la trayectoria en consideración. El AEP debe incluir los detalles de la prestación de dichos servicios, esto es, que se establezcan los procedimientos específicos de solicitud, provisión, etc. y los precios y conceptos de tarificación.

8.5 Definición y uso de canalizaciones y derechos de vía

Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia bajo consulta pública, incluye, en su sección de Introducción, las canalizaciones y los derechos de vía, sin embargo, estos son sólo menciones de alcance, pero no considera aspectos relevantes como descripción con el proceso de acceso, tarifas, localización, etc.

Problema y razones para sugerir cambios

Las canalizaciones y los derechos de vía son elementos fundamentales de la red, necesarios para proveer un servicio de calidad al usuario final a un costo competitivo.

Las canalizaciones son conductos de concreto y PVC dentro de una obra subterránea con recubrimiento normalizado de arena o concreto, útiles para la protección de elementos activos de red, y por lo tanto necesarios en un acuerdo de compartición de infraestructura.

Si bien el AEP es el operador que, en su posición dominante, ha negociado los derechos de vía con los dueños de los terrenos por los que pasan sus redes, una compartición de infraestructura efectiva debe comprender también los derechos de vía.

El IFT tiene que asegurarse de que se puedan usar los derechos de vía. Se necesita actualizar la Oferta de Referencia para reflejar lo siguiente:

- la definición de un servicio de utilización de derechos de vía que posea el AEP tanto propios como de terceros en régimen de exclusividad
- el proceso y las condiciones de acceso a los derechos de vía del AEP
- las tarifas por la utilización de los derechos de vía del AEP
- información sobre la localización y extensión de los derechos de vía del AEP.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos se documenten los aspectos relativos al proceso y condiciones de acceso a los derechos de vía, tarifas por utilización, así como información sobre la ubicación y extensión de las canalizaciones y de los derechos de vía en la Oferta de Referencia.

8.6 Permiso de subductación

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Numeral 1 – Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil, se especifica que la subductación sólo está permitida para los ductos de 80mm y 100mm:

“La cesión de uso compartido, se realizará, únicamente, por subconductos o ductos de 45 y 60 mm completos. Por lo tanto, como norma general, en el tramo con ductos de 100 y 80 mm en los que no haya subconductos o en el canalización (tramo), ductos de 45 y 60 mm disponibles, y si ductos de 100 y 80 mm, el Concesionario Solicitante deberá instalar 3 subconductos de 35.5 mm o 2-3 subconductos de 35.5 mm en uno de los ductos libres.

Telmex actuará del mismo modo cuando se constituya como primer Concesionario usuario de subductación en un tramo

Problema y razones para sugerir cambios

El requisito para permitir la subductación sólo para los ductos de 80 y 100mm de diámetro es cuestionable. La subductación de los tubos de 60mm o menores del AEP con material adecuado (p.ej. minitubos de polietileno) es técnicamente posible, no causa daños a los ductos o la fibra instalada por terceros y, en nuestra opinión, debe ser permitida, no sólo para aquellos de 60mm, sino para todo el espectro de diámetros existente actualmente.

También se tiene que poder hacer subductación para meter más de un cable por ducto.

Ambas medidas deberían resultar en un servicio más económico y disminuir de manera significativa el riesgo de que algún tramo de obra civil sea declarado saturado.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En Europa, la CMT (ahora CNMC), por ejemplo, forzó a Telefónica a permitir la subconductación (material flexible) de tubos de menor diámetro que 80mm⁴⁴:

“Cuando se empleen miniductos rígidos, el operador entrante escogerá la configuración que mejor haga un uso eficiente del espacio disponible. Es decir, el operador afectado deberá instalar un conjunto de tubos cuya relación número/tamaño mejor se adapte a la sección disponible, de forma que la suma de las secciones de los tubos empleados se aproxime a la sección útil del conducto (no podrá realizarse un “entubado parcial” del conducto afectado, sino que desde el primer momento deberá emplazarse el conjunto de tubos citado). Dicho criterio será siempre de aplicación con independencia de que los conductos se encuentren libres o parcialmente ocupados. La tabla siguiente muestra algunos ejemplos ilustrativos, aunque no debe considerarse una referencia exhaustiva:”

Miniductos (Diámetro ext.)	Conductos libres (Diámetro ext.)			Conducto ocupado (Diámetro ext.)
	110mm	63mm	40mm	110mm (ocupado con cable 40mm)
12mm			x4	
16mm		x5	x2	
18mm		x4		
22mm		x3		
25mm	x6			x4
32mm	x4			

Figura 8.3:

Métodos de instalación de subconductación [Fuente: Sección 3.1 de la Resolución MTZ 2011/1477, CMT, 5 de julio de 2012]

De igual manera, la CMT estableció que no se pueden imponer restricciones indebidas con respecto al uso que el Concesionario [o Autorizado] solicitante da al ducto que tiene asignado:⁴⁵:

“Por lo señalado debe concluirse que cuando Telefónica asigne al operador solicitante un subducto completo, éste podrá disponer de él como estime necesario, emplazando varios cables ya sea de forma directa o mediante cualquier técnica de subconductación (miniductos, flexibles, etc.) No obstante, como cualquier

⁴⁴ Sección 3.1 (Métodos de instalación de cables y subconductación), páginas 11 y 12, de la Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477), CMT, 5 de julio de 2012

⁴⁵ Sección 3.2 (Instalación de cables en subconductos ya asignados al mismo operador), páginas 13, de la Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477), CMT, 5 de julio de 2012

otra instalación que se efectúe en el Marco de la Oferta regulada, sus actuaciones deberán atenerse a las previsiones recogidas en la normativa de PRL y limitarse a la sección útil del subducto (40%).”

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se permita la subductación de todos los tubos, incluyendo aquellos de sección menor a 80mm con subductos de material apropiado, como el material mencionado en la Sección 8.1 del presente documento, en línea con la práctica europea de la que hemos presentado evidencia en esta Sección. Adicionalmente, solicitamos que, por defecto el Concesionario [o Autorizado] solicitante pueda instalar el número de cables que decida dentro de su ducto o subducto asignado siempre y cuando se resguarde la integridad de la infraestructura.

De modo análogo, solicitamos que se explicita que el AEP no podrá impedir que se instalen cables de diferente tipo en su infraestructura pasiva.

8.7 Soportes para cables

Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia bajo consulta, en su Anexo 1, Norma 1, Numeral 5.1.1 - Lineamientos generales para la compartición de canalización de Telmex, especifica que:

“Los soportes para los cables del Concesionario Solicitante deben ser materiales homologados que no pongan en riesgo la Red existente de Telmex por mala calidad. Los cuales deben ser galvanizados por inmersión en caliente o por deposito galvánico electrolítico cumpliendo los estándares: ASTM A 47, 116, 143, 164, 326, 376, 384, 385, 780 y ASTM B 633”.

Problema y razones para sugerir cambios

Hacemos la observación que cada operador tiene sus productos homologados, los cuales son utilizados en sus propios ductos y obra civil, por lo que con la compartición de la ficha técnica de los elementos relevantes se debería poder identificar los riesgos en caso de existir.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se elimine el Numeral 5.1.1 y sea sustituido por uno en el que se recoja el derecho del AEP a dar su opinión sustentada sobre los materiales y las fichas técnicas correspondientes que el Concesionario Solicitante le exhiba sobre los materiales que este

piensa utilizar. El AEP no podrá bloquear la utilización de materiales sugeridos por el CS que hubieran sido homologados y utilizados en su propia infraestructura.

8.8 Instalación de equipos

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Sección 1.2.1 – Servicio de acceso y uso compartido de obra civil, se especifica que:

“Los pozos son un elemento de paso de cables, terminación, alojamiento o empalme para el cableado, por tanto éstos pueden ser utilizados en combinación con la compartición de ductos, canalizaciones (tramo) y postes.

- (...)
- *En ningún caso podrán ubicarse cables eléctricos, equipos activos o elementos con alimentación eléctrica que pongan en riesgo al personal técnico*
- *Los CS que despliegan redes coaxiales, en ningún caso deberán instalar su Punto Terminal de Acceso (por sus siglas en inglés TAP), en la práctica común cuando se realizan trabajos de Nueva Obra civil, dónde el CS debe construir sus propios ductos, también construye sus propios pozos en los cuales instalará dicho elemento.”*

Problema y razones para sugerir cambios

Si bien la sección 1.2.1 de la Oferta parece tratar solamente sobre canalización, dentro de dicha sección nos encontramos con puntos relacionados con pozos. Hemos de asumir, por tanto, que esta sección aplica también para la red de pozos del AEP.

Como ejemplo, los CS en ocasiones instalan fuentes de poder para los equipos activos en postes o cerca de ellos, especialmente si los utilizan para desplegar enlaces dedicados o de otro tipo. Con la restricción impuesta por el AEP, no nos queda claro si el CS podrá instalar estos elementos adicionales necesarios para una correcta operación de su red.

Adicionalmente, y en el caso de canalización propiamente dicha, es necesario eliminar y que no quede ninguna duda de que se puede colocar equipos en los pozos tales como TAPs de distribución, acopladores y divisores y amplificadores o receptores ópticos.

Sin embargo, en otras partes de la ORCI (Sección 1.3 de la normativa sobre postes) se explicita que:

*“En el caso de que la evolución tecnológica permita la convivencia de los elementos activos con la infraestructura pasiva, **Telmex podrá atender vía un proyecto especial dicho requerimiento.**”*

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al Instituto que la Oferta de Referencia aclare que se puede desplegar equipos activos y/o pasivos cuando sean necesarios en la red de pozos del AEP y que se den todas las facilidades para que el CS instale fuentes de poder en el lugar técnicamente más próximo a los postes de infraestructura del AEP o de terceros. Esto en favor de la evolución tecnológica y de la evidente necesidad de los CS para modernizar y expandir su red.

De igual manera, solicitamos que se aclare más allá de toda duda razonable que en la red de canalización del AEP, ductos, pozos, sitios, etc., los CS puedan instalar TAPs de distribución, acopladores, divisores, amplificadores, cierres, etc.

8.9 Cables de los solicitantes de acceso se sitúan debajo de los del AEP

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Anexo 1, Norma 2, Numeral 6.1.2 - Lineamientos generales para la compartición de postes de Telmex, se establece que los cables de los solicitantes de acceso se situarán debajo de los del AEP:

“Sin importar el tamaño de los postes de Telmex, los cables de los Concesionarios solicitantes deben colocarse, el primero a 30 cm abajo del apoyo de los cables de Telmex, el segundo Concesionario solicitante a 15 cm abajo del primer Concesionario, el tercer Concesionario solicitante a 15 cm abajo del segundo Concesionario; hasta alcanzar la cantidad de cables o la Tensión máxima permitidas en el poste.”

Problema y razones para sugerir cambios

El hecho de que los cables de los CS se instalen por debajo de los del AEP (y obviamente más cerca del suelo) incrementa grandemente el riesgo de incidentes y de rotura del cable del CS. No vemos la necesidad de instalar los cables por debajo de los del AEP si existe espacio suficiente para colocarlos por encima.

Además, no nos queda claro qué sucede en caso de que las catenarias del AEP no permitan cumplir con las distancias mínimas para vías primarias y secundarias

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos eliminar toda restricción en cuanto al posicionamiento de los cables del CS en los postes del AEP.

Adicionalmente, solicitamos que se detalle en la Oferta de Referencia el plan de contingencia en caso de que las catenarias del AEP no permitieran cumplir con las distancias mínimas para vías primarias y secundarias. Solicitamos que en estos casos, el AEP esté obligado a realizar las modificaciones necesarias para cumplir con las distancias mínimas.

8.10 Gazas máximas

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Anexo 1, Norma 1, Sección 5.1.2 - Lineamientos generales para la compartición de postes del AEP, se establece que:

“Los Concesionarios solicitantes deben hacer gazas máximas de 7 metros, y sujetarse con cinturones metálicos, el diámetro interior de las gazas debe ser de 40 a 50 cm, y no deben sujetarse a la gaza de TELMEX.”

Problema y razones para sugerir cambios

El equipo técnico de mis representadas es de la opinión de que se requiere aumentar el espacio de gazas, de 7 metros mínimo a 15 metros, para poder alojar gazas tanto de fibra óptica, como de cable coaxial, y así poder realizar el mantenimiento adecuado.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

No hemos visto este tipo de limitaciones impuestas en gazas en otras Ofertas de Referencia de acceso a infraestructura pasiva.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se realice una modificación en los requisitos con respecto a la longitud de las gazas (15 metros para poder alojar gazas de cable coaxial y fibra óptica) para permitir las tareas de mantenimiento adecuadas en los pozos y que estos pudieran ser utilizados en el futuro sin mayores problemas.

8.11 Determinación de capacidad excedente

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Numeral 1.2.2 – Pozos, el AEP establece lo siguiente:

“Para determinar la capacidad excedente debe asegurarse de contar con el espacio suficiente para alojar cables de paso y empalmes (rectos o con derivación), gazas que se requieran por ampliación o mantenimiento de la planta externa de Telmex.”

Problema y razones para sugerir cambios

Consideramos que este limitante a la determinación de capacidad excedente es arbitrario en tanto el CS no tiene forma de saber cuándo ni en dónde va el AEP a realizar mantenimiento, y sin embargo, esto ha sido un motivo que el AEP ha utilizado en múltiples ocasiones para negar la disponibilidad de capacidad en ciertos pozos.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que sea eliminado este Numeral de la Oferta, o bien, que se incluya un apartado donde se exija al AEP a notificar periódicamente al CS con respecto a los mantenimientos que tienen planeados, incluyendo su ubicación, y los pozos cuya capacidad excedente se verá comprometida como consecuencia de dichos planes de mantenimiento.

8.12 Instalación de cables

Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia bajo consulta, en su Sección 1.3.1 - Lineamientos generales para la compartición de postes establece que:

“El Concesionario solicitante solamente debe apoyar en los postes los cables e instalar los herrajes (remates) para su fijación y sujeción. No podrá instalar equipos y/o accesorios de ninguna índole que interfiera con la infraestructura existente.”

Problema y razones para sugerir cambios

En algunas ocasiones los CS en deben instalar equipos pasivos y/o fuentes de poder para los equipos activos en postes o cerca de ellos, especialmente si los utilizan para desplegar enlaces dedicados. Con la restricción impuesta por el AEP, no es claro si los CS podrán instalar los elementos adicionales que son necesarios para una correcta operación de su red.

En el caso que los cálculos de tensión y de carga den positivos, no hay razón evidente para no permitir el alojamiento de equipo en los postes, siempre y cuando sea equipo pasivo para lograr empalmes y dejar gazas.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al Instituto que la ORCI incluya una aclaración que ratifique que se pueden desplegar equipos activos y/o pasivos cuando fuese necesario en la red de postes del AEP, y que se den todas las facilidades para esta instalación en la inmediata cercanía de los postes del AEP o de terceros.

En ese mismo sentido, sugerimos permitir el alojamiento de equipo y gazas en los postes, siempre que los cálculos de tensión y de carga den positivos

De igual manera, solicitamos que se aclare más allá de toda duda razonable que en la red de canalización del AEP, ductos, pozos, sitios, etc., los CS puedan instalar TAPs de distribución, acopladores, divisores, amplificadores, cierres, etc

8.13 Servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada

Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia bajo consulta, en su Sección 5 - Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, se establece que:

*“El Servicio de Tendido de Cable **sobre Infraestructura Desagregada**, es el servicio mediante el cual Telmex realiza la instalación (tendido) de infraestructura sobre los elementos de obra civil (postes, ductos y pozos) **que han sido compartidos con el Concesionario Solicitante desde su coubicación para desagregación** hasta el pozo más cercano al pozo de acometida de la central de Telmex”*

Problema y razones para sugerir cambios

El uso de este servicio dentro de la Oferta, en su versión actual, limita al CS a utilizar este servicio solamente en caso de que opte por realizar un despliegue utilizando el servicio de desagregación. Esto es así porque la Oferta de Referencia vincula los procedimientos de infraestructura pasiva a las de desagregación (el CS tendrá que revisar si existen solicitudes activas para el tendido de cable antes de pedir la desagregación de alguna central).

La forma en que el AEP ha introducido este apartado representa un intento de prescribir el modelo de negocio del CS y limitar las opciones de despliegue del mismo. Nosotros opinamos que, en cumplimiento de la ley vigente, el AEP tiene que limitarse a ofrecer servicios. No se puede condicionar el despliegue de cable interno a tener contratado el servicio de desagregación.

Ya que el AEP tiene una obligación de compartir su infraestructura por ser el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, no puede limitar el uso del servicio de tendido de cable ni vincularlo a la contratación de ningún servicio de desagregación. Por ejemplo, un CS debería ser capaz de utilizar este servicio para desplegar una red metropolitana de fibra óptica.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Mientras que otras Ofertas de referencia de uso compartido de infraestructura contienen servicios similares de tendido de cable en los edificios del operador con PSM, su uso no está limitado a que se contraten servicios de desagregación del bucle de abonado. Sirva de ejemplo el caso de Telefónica:

“OPERADOR AUTORIZADO podrá solicitar (como facilidad adicional al servicio SUC [Servicio de Uso Compartido]) el tendido de cable de fibra óptica entre su correspondiente sala OBA y la primera cámara de registro de TELEFÓNICA DE ESPAÑA ubicada después de la cámara 0.”⁴⁶

Para evitar confusiones, aclaramos que, si bien la OBA es la Oferta de Referencia del Bucle de Abonado, sala OBA es el nombre genérico que se da a la sala en los edificios de Telefónica que albergan los equipos de los operadores alternativos. Se le denomina sala OBA porque la OBA es la Oferta que, además de regir los servicios de acceso directo e indirecto a la infraestructura de Telefónica para ofrecer servicios de banda ancha, establece los términos y condiciones del servicio de colocación.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

El IFT debe asegurar que el CS pueda desplegar cables internos en instalaciones del AEP sin problemas (usando canaletas, regletas, etc.) o solicitar el servicio de tendido de cable independientemente de si se contratan servicios de desagregación o no.

8.14 Modificación de servicio de tendido de cable

Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia bajo consulta, en su Sección 5.2 - Procedimientos para la contratación y baja de los servicios, establece que:

“A continuación se describen los procedimientos a seguir para la contratación, modificación y baja del Servicio de Tendido de Cable y los plazos para la

⁴⁶ Cláusula 20.2 (página 13) del Anexo III (Contrato tipo) de la Oferta de Referencia MARCO. Disponible en http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO

realización de estas actividades. Los indicadores de nivel de servicio se encuentran detallados en el Anexo 3 "Parámetros e indicadores de los niveles de calidad y penas convencionales" de la Oferta de Compartición de Infraestructura."

El procedimiento de Modificación de servicios de Tendido de Cable sobre infraestructura desagregada ha sido eliminado en la Oferta de Referencia bajo consulta, en su sección 5.

Problema y razones para sugerir cambios

El tendido de cable sobre infraestructura desagregada es un servicio de primordial importancia para los Concesionarios Solicitantes, que deben estar en capacidad de contratarlo, modificarlo o darse de baja libremente.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que se restablezca la posibilidad de modificar el Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada tal y como está plasmado en Oferta de Referencia pasadas.

8.15 Procedimiento de atención fallas y continuidad del servicio y gestión de incidencias

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Anexo 2 - Procedimiento de atención fallas, continuidad del servicio y gestión de incidencias, Sección 4.5 – Plazos para la resolución de fallas, fue removida la sección respecto de la atención al servicio de fibra oscura.

Esta misma situación ocurre en la sección 5 – Procedimiento para mantenimiento correctivo

Problema y razones para sugerir cambios

No hay razones evidentes para este cambio, por lo que este constituye una alteración arbitraria en detrimento de las condiciones de operación e interacción para el CS.

Adicionalmente, como se mencionó en la sección 8.4, el AEP debe proveer esta opción. Siendo este el caso, el AEP debe establecer todos los parámetros de servicio asociados a este servicio de manera que se asegure un correcto funcionamiento de los servicios e infraestructura que la Oferta considera.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere se mantenga la redacción establecida en la Oferta vigente

9 Proyectos especiales

En esta sección se aborda en mayor detalle los problemas que se han identificado con la definición e implementación por parte del AEP del concepto de Proyectos Especiales con los CS. El punto identificado aquí es el siguiente:

- Eliminación del concepto de “Proyectos Especiales”
- Trabajos de mantenimiento preventivo incluidos como trabajos especiales
- Trabajos especiales correctivos
- Trabajos especiales asociados a los servicios de acceso y uso compartido de la infraestructura pasiva
- Trabajo especial de instalación de infraestructura del concesionario en despliegue de nueva obra civil
- Tiempo de respuesta para trabajos especiales de recuperación de espacio
- Cotizaciones para el servicio de acondicionamiento de infraestructura
- Trabajos especiales asociados a los servicios de acceso y uso compartido de la infraestructura compartida
- Tiempos de instalación de infraestructura por trabajos especiales

9.1 Eliminación del concepto de “Proyectos Especiales”

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en el Numeral 7 - Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva, se establece lo siguiente:

“En esta sección se establecen las características, términos y condiciones de los Trabajos Especiales asociados a los servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva. Se identifican tres escenarios de trabajos que se ponen a disposición del Concesionario Solicitante para que este pueda hacer uso de los servicios de la Oferta en los siguientes casos:

- 1. Cuando se realice un nuevo despliegue de Obra Civil.*
- 2. Cuando hay saturación por ocupación ineficiente en infraestructura susceptible a ser compartida.*
- 3. Cuando sea necesario realizar adecuaciones en la infraestructura para que Telmex pueda llevar a cabo la compartición efectiva de la misma.*

Por lo anterior los Concesionarios Solicitantes podrán solicitar los trabajos especiales de:

- *Instalación de infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue de nueva Obra Civil.*
- *Recuperación de Espacio.*
- *Acondicionamiento de la Infraestructura.*

Los Concesionarios Solicitantes podrán promover ante el Instituto un desacuerdo sobre presupuestos por trabajos especiales en caso de no alcanzar un acuerdo una vez agotado el periodo de negociaciones.

(...)

El trabajo se cotizará de manera particular y el precio variará de acuerdo a la cantidad de elementos de infraestructura que el/los CS(s) Solicitante(s) desee(n) instalar, los trámites administrativos y solicitudes de permiso necesarias, así como los Análisis de Factibilidad correspondientes y la gestión administrativa del trabajo.

*La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a Telmex, realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos, e informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo, **fecha a partir de la cual iniciará el cómputo del plazo de entrega establecido en la cotización.** En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de vigencia de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y oferta comercial presentada. **En caso de que el Concesionario o Autorizado solicitante no acepte el Proyecto Especial, Telmex cobrará al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante los gastos administrativos en los que haya incurrido para la elaboración y presentación de la citada oferta comercial. En caso de que el Concesionario o Autorizado solicitante acepte el Proyecto Especial no se realizará el cobro de los gastos administrativos de referencia.***

Problema y razones para sugerir cambios

Hemos identificado múltiples problemáticas con respecto a la discrecionalidad y flexibilidad que tiene el AEP a la hora de determinar que se debe ejecutar un proyecto especial.

Como punto inicial, la inclusión de los siguientes servicios en el numeral 7 otorga al AEP la discreción de definir la mayoría de eventos o situaciones como un proyecto especial:

- Nuevo despliegue de Obra Civil,
- Situaciones de saturación por ocupación ineficiente y
- Escenarios donde haya necesidad de adecuaciones en la infraestructura para que Telmex pueda llevar a cabo la compartición efectiva de la misma

En la experiencia de mis representadas, en múltiples ocasiones los proyectos especiales son solicitados por el AEP cuando este procura demorar o negar la entrega de los servicios de compartición de infraestructura pasiva. Una vez se realizan las labores a través del mecanismo de proyectos especiales, el AEP cobra como le apetece y no entrega justificación alguna, claramente amparado en la ambigüedad propia de un proceso no regulado y con reglas de juego poco claras o inexistentes. Simplemente, resulta imposible competir en estas circunstancias, ya que se vuelve inviable el caso de negocio con los precios que el AEP ha presentado para estos 'proyectos especiales'.

De cualquier forma, el modelo de costos asociado a la ORCI cubre todas las inversiones y gastos que el AEP tenga que desembolsar a lo largo de la explotación de su red para adecuarla para la prestación de servicios a sus propios usuarios, así como los servicios cubiertos en la ORCI que están a disposición de los CS. Esta inclusión de todos los costos se hace con el objetivo de dar mayor transparencia a los CS para que así puedan prestar servicios de ORCI sin tener que incurrir en cobros onerosos y duplicados.

Sirva como ejemplo de este comportamiento el hecho de que en lo que llevamos de 2018, cerca del 80% de los proyectos presentados por el CS han requerido de algún trabajo que involucra recuperación de espacio o adecuación de infraestructura, y por ende, han sido objeto de los denominados 'Proyectos especiales'. Como resultado de este comportamiento, el modelo de costos de la ORCI desafortunadamente no tiene ninguna utilidad ya que los costos adicionales vuelven la mayoría de los proyectos económicamente inviables para los CS.

En resumidas palabras, la existencia del concepto de 'proyectos especiales' en las condiciones que están hoy en día vigentes y en la ORCI propuesta para 2019, violan en toda regla los principios que deben regir para esta Oferta de Referencia, ya que se obstaculiza el acceso efectivo de los CS a los servicios incluidos en la ORCI sin derecho a refutar.

Los proyectos especiales se han convertido en un mecanismo sistemático para obstaculizar y retrasar el uso efectivo de los servicios de la ORCI. En otras palabras, es la puerta trasera (back-door) perfecta para impedir un proceso que estimule la competencia, que sea no discriminatorio y que cumpla con el principio de equivalencia de insumos.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Teniendo presente la argumentación anterior, se solicita a el IFT que no le permita al AEP la cotización de proyectos especiales en ninguna circunstancia.

El AEP debe poner a disposición de los CS los servicios de compartición de infraestructura pasiva que le sean solicitados, sin cotizaciones o cobros adicionales de ningún tipo. Las entregas deben ser realizadas según la complejidad de la instalación, cuyos tiempos deben ser coherentes, razonables y de acuerdo a como el AEP lo haría para sus propias operaciones, sin que las entregas sean supeditadas a excusas y eventos ajenos al CS.

En caso de que el Instituto decida mantener la figura de los proyectos especiales, se solicita al Instituto que tome las medidas correspondientes para reformular el proceso (el cual insistimos debería ser eliminado en su totalidad de la ORCI) de forma que se solventen los inconvenientes aquí identificados:

- Las reglas para que se tenga que llegar a un proyecto especial deben estar detalladas de forma tal que el AEP no pueda argumentar de forma unilateral que no hay factibilidad técnica. Esto debe ser argumentado de forma específica, detallada y no simplemente mediante argumentos ambiguos y/o escuetos como resulta ser la práctica habitual actualmente del AEP
- Los precios que pueda usar el AEP para estos proyectos deben estar justificados en cotizaciones verificables de los costos con sus proveedores, incluyendo la mano de obra y materiales que los proyectos requieran, de ser posible mediante una lista de precios o catálogo estandarizado y aprobado previamente por el Instituto
- El manejo de tiempos debe controlarse: los proyectos que involucran trabajos considerados como 'especiales' pueden tomar el doble o triple de tiempo. En este caso el sobre costo se manifiesta no sólo en dinero, sino también en tiempo.

En caso de que el Instituto considere, tras analizar la argumentación y la evidencia presentada, que no es razonable eliminar por completo el concepto de Trabajos especiales, se presentan las siguientes inquietudes, que deberían ser resueltas con miras a hacer de esta una situación menos inconveniente para los CS.

9.2 Trabajos de mantenimiento preventivo incluidos como trabajos especiales

Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia en consulta, en su sección 1.3.1 - lineamientos generales para la compartición de postes establece que:

“Cuando el Concesionario Solicitante deba realizar trabajos de mantenimiento preventivo de los cables instalados, deberá realizar una solicitud de Trabajos Especiales”

Problema y razones para sugerir cambios

En primera instancia, el hecho de incluir el mantenimiento preventivo dentro de la sección de trabajos especiales abre la posibilidad al AEP de que genere cotizaciones por valores artificialmente elevados, lo que genera una desventaja económica injustificada.

En segunda instancia, a partir de evidencias empíricas del CS, se puede evidenciar que las “cotizaciones” generadas por el AEP para este tipo de actividades reflejan únicamente el precio final, pero en estas no se incluye una descripción detallada de los valores asociados a materiales, mano de obra, permisos y otros que estén o no incluidos dentro del trabajo que cubre esa cotización.

Por último, hay un vacío aún sin resolver en la Oferta, relacionado con la eventualidad de que, tras el pago de reparación o construcción de infraestructura, llegue otro CS procurando el uso de esos elementos. Es relevante porque no hay una descripción que permita establecer qué responsabilidad sobre el pago de esas obras debería tener cada uno de los CS que vaya a utilizar la infraestructura recién construida o reparada

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

En primera instancia, sugerimos que el trabajo de mantenimiento preventivo se incluya dentro de los servicios comprendidos dentro de la sección de la Oferta referente a Postes.

En segundo lugar, solicitamos se incluya una sección que comprometa al AEP a remitir una descripción detallada al CS, por concepto de todos los trabajos que el primero vaya a prestar al segundo. En esta se debería incluir, al menos, el valor total, el valor por cada componente de costo (materiales, mano de obra, permisos), y el NIS a que hace referencia el trabajo cotizado. Adicionalmente, si la cotización es aceptada por el CS, debería Telmex entregarle un plan de trabajo que refleje los plazos estimados para la realización del trabajo a realizar.

Por último, sugerimos incluir en la ORCI una sección que rijan los casos en que un CS busque contratar los servicios de infraestructura, cuya construcción o reparación más reciente haya sido a cargo de otro CS. Esta sección debería considerar los cargos que deberían estar a cargo del CS entrante, y medidas para que este compense en alguna medida al CS que corrió con los gastos de construcción o reparación.

9.3 Trabajos especiales correctivos

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Sección 7 – Trabajos especiales asociados a los servicios de acceso y uso compartido de la infraestructura pasiva se ha eliminado el Servicio de Solución Correctiva de la lista de trabajos especiales que el AEP debe realizar.

Problema y razones para sugerir cambios

Como la Oferta de Referencia vigente estipula en su Sección 7, hay acciones correctivas que son necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a los Concesionarios Solicitantes y a los usuarios finales. Si un elemento de red instalado en la infraestructura compartida causa daño o perjuicio a la misma, pone en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, o deteriora la calidad de los servicios, debe ser retirado con el visto bueno tanto del AEP como del CS involucrado.

El hecho de que este rubro sea excluido de los trabajos a prestar por parte del AEP representa una brecha, que le permitiría a este establecer cobros fuera del Marco de la Oferta de referencia (por ser labores no contempladas dentro de este), con potenciales consecuencias como que el AEP pueda decidir no prestar el servicio, o bien prestarlo, pero a precios injustificados y/o con unos niveles de calidad insatisfactorios.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos la introducción de un proceso de resolución de incidencias que fuera simétrico y recíproco para gestionar la existencia de posibles daños a la infraestructura del AEP o del Concesionario Solicitante y/o la presencia de elementos dañinos en la misma. Dicho proceso debería contener etapas de notificación, presentación de evidencias, verificación, propuesta de resolución y resolución. Este proceso ha de realizarse utilizando el sistema de gestión electrónica.

Adicionalmente, y en caso de que la responsabilidad fuera del Concesionario [o autorizado] Solicitante, se le debería dar a este la oportunidad de llevar a cabo los trabajos correctivos necesarios o solicitar trabajos correctivos al AEP. La Oferta de Referencia se debería actualizar en todos aquellos párrafos que sean relevantes

En caso de que hubiera lugar a compensar al AEP, la cuantificación de los gastos debería ser realizada de manera conjunta y el monto por los servicios correctivos llevados a cabo por el AEP debería ser incluida en la factura mensual que el AEP envíe al Concesionario Solicitante por la prestación de los servicios regidos por la Oferta de Referencia.

9.4 Trabajos especiales asociados a los servicios de acceso y uso compartido de la infraestructura pasiva

Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia en consulta, en su sección 7 -Trabajos especiales asociados a los servicios de acceso y uso compartido de la infraestructura pasiva, se ha eliminado el siguiente escenario de trabajo que el AEP pone a disposición del CS:

“Cuando cualquier elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad”

Adicionalmente, el AEP ha eliminado el Trabajo Especial de “Solución correctiva para la continuidad de los servicios” de su lista de trabajos especiales

Problema y razones para sugerir cambios

El AEP elimina unilateralmente servicios necesarios para el funcionamiento adecuado de los servicios de telecomunicaciones prestados a usuarios finales. Además, el AEP incluso elimina la posibilidad de que el CS pueda promover un desacuerdo con el IFT en este aspecto.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos mantener la redacción de la Oferta de Referencia vigente en esta sección.

9.5 Trabajo especial de instalación de infraestructura del Concesionario en despliegue de nueva obra civil

Identificación y referencia del asunto

La Oferta en consulta, en su numeral 7.1, presenta las siguientes modificaciones en el aparte correspondiente al Trabajo Especial de instalación de infraestructura del Concesionario en despliegue de nueva obra civil:

“El Trabajo especial de Instalación de Infraestructura del Concesionario [o autorizado] Solicitante en despliegue de nueva Obra Civil de Telmex, tiene el objeto de que el CS instale su propia infraestructura de ductos y pozos sobre las zanjas que Telmex necesite realizar en un nuevo despliegue que requiere permisos, optimizando tiempos y simplificando y se ofrecerá cuando se tenga programado construir un nuevo despliegue para el cual se requieran permisos de autoridades federales, estatales o municipales “

Problema y razones para sugerir cambios

Los cambios realizados a este aparte implican restricciones adicionales que el AEP impone a los Concesionarios Solicitantes para darles acceso a las nuevas obras civiles, subordinando las necesidades de estos a los planes de despliegue del AEP y yendo en sentido contrario a los objetivos de las Ofertas de Referencia.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que los CS puedan instalar con total autonomía sus elementos en las nuevas obras civiles del AEP, sin estar subordinados a los planes de este.

9.6 Tiempos de respuesta para trabajos especiales de recuperación de espacio

Identificación y referencia del asunto

Durante el aprovisionamiento de la infraestructura a los CS, es frecuente que se requiera realizar trabajos especiales como la recuperación de espacio, reparación de tropezones, subdivisión de vías, etc. para asegurar la disponibilidad de la trayectoria solicitada.

Desde mis representadas se han solicitado numerosos pedidos, para los que el AEP asegura que se requiere la realización de dichos trabajos especiales. Estos trabajos especiales pueden ser tanto de recuperación de espacio como de reparación de tropezones, y los días hábiles para la respuesta de estos trabajos pueden variar según el proyecto.

Si bien, este no es el objeto de este punto, aprovechamos la oportunidad para mencionar que, en muchos de los casos en los que el AEP obliga a realizar trabajos de recuperación de espacios, que no serían necesarios si el AEP respetara las normas de cálculo de espacio disponible o permitiera subductar.

Problema y razones para sugerir cambios

En el proceso de aprovisionamiento de infraestructura, nos hemos encontrado con numerosos pedidos que necesitan de estos trabajos especiales. Las duraciones de estos trabajos especiales que el AEP nos notifica van desde los 2 días hábiles de promedio por km de ducto solicitado hasta los 38 días hábiles de promedio por km de ducto solicitado. No obstante, se debe tener en cuenta que la distancia de la reparación de tropezones por proyecto o la recuperación de espacios solo representa algunos metros de los km de infraestructura pasiva totales solicitados. Es decir, si se ajustara el promedio por los km de infraestructura que efectivamente requieren trabajos, el promedio de días de trabajo por km sería muy superior.

Si tenemos en cuenta el 85.7% de los pedidos que requieren trabajos especiales, el tiempo de respuesta promedio del AEP es de 7.8 días hábiles por km solicitado (sería mucho mayor si ajustáramos el promedio por el número de km que efectivamente requieren de trabajos).

Nuestro equipo técnico es capaz de instalar 1 km de ducto en menos de 3.5 días hábiles desde el inicio, considerando que ya se cuenta con los permisos. Por todo ello, se nos hace difícil entender que los tiempos de respuesta del AEP sean tan altos para los trabajos especiales cuando estos requieren un menor esfuerzo que la construcción desde cero de la infraestructura excavada.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se incluya en la ORCI indicadores y tiempos de respuesta para la ejecución de trabajos especiales como la recuperación de espacio, la reparación de tropezones, subdivisión de vías, inmersión del cable, etc. Sugerimos que estos tiempos sean como máximo de 2 a 3 días hábiles por km efectivo de infraestructura sobre la que se requiere intervenir (y no el número total de km solicitado por el CS) o su equivalente en otra unidad de medida, como podría ser metros por hora, teniendo en cuenta que dichos trabajos especiales requieren menos esfuerzo, es decir menos tiempo, que construir desde cero la infraestructura.

9.7 Cotizaciones para el servicio de acondicionamiento de infraestructura

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia en consulta, Sección 7 - Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva, el AEP establece:

“Acondicionamiento de Infraestructura.

Telmex deberá proporcionar al Concesionario Solicitante la cotización detallada de los trabajos a realizar, a fin de que el Concesionario Solicitante examine y determine si lo acepta o no. En caso de que el Concesionario Solicitante confirme la continuidad del Trabajo Especial, Telmex deberá entregar el plan de trabajo, así como la fecha de inicio y fin de los mismos”

Adicionalmente, cabe resaltar que esta información referente a la cotización no es cargada al SEG, sino que es enviada por correo electrónico.

Por último, es relevante mencionar que los días de realización de los trabajos no se cumplen de forma puntual, dado que el AEP no lleva control de estos

Problema y razones para sugerir cambios

Pese a cumplir con el envío de cotizaciones, y establecer plazos, Telmex no desglosa apropiadamente la información relacionada con los costos del acondicionamiento de infraestructura

Adicionalmente, el AEP no hace uso correcto del SEG, para comunicar el contenido de las cotizaciones a que hace referencia esta sección. Esto impide un correcto monitoreo del contenido de sus respuestas, así como del tiempo en que estas son emitidas, lo que le permite actuar a su acomodo, yendo en contravía del objeto de la Oferta

Por último, el no cumplimiento de los plazos retrasa y perturba el desarrollo de las operaciones del CS, infringiendo una vez más el objeto de la ORCI

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos incluir una sección en la Oferta donde el AEP se comprometa a entregar el detalle de sus cotizaciones, estableciendo qué porción del costo total se destina a materiales, mano de obra y otros, detallando también qué costos son únicos, y cuáles son recurrentes.

Por otra parte, se reitera la necesidad de resolver los asuntos relacionados con el uso del SEG, que Telmex rehúsa utilizar. Esta vez, se solicita que este incluya en la plataforma la información pertinente relacionada con las cotizaciones descritas en esta sección, así como la reparación de la funcionalidad de seguimiento de tiempos y levantamiento de alarmas que permitan controlar los plazos en los que actúa el AEP.

9.8 Trabajos especiales asociados a los servicios de acceso y uso compartido de la infraestructura compartida

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, y a lo largo de la Sección 7 –Trabajos especiales asociados a los servicios de acceso y uso compartido de la infraestructura compartida, literales a, b y c, el AEP alteró los plazos en distintas etapas de los procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios, con respecto a los plazos establecidos en la Oferta vigente en el año en curso.

A continuación, se resaltan las modificaciones en los mencionados procedimientos:

Trabajos especiales asociados a los servicios de acceso y uso compartido de la infraestructura compartida				
Tipo contrato	Actividad	Cita ORCI en consulta	Plazo ORCI en consulta	Plazo ORCI 2018
Contratación	Envío y validación de solicitud del servicio	<i>"El CS presentará la solicitud en el formato correspondiente a través del SEG. Telmex determinará en 4 días hábiles a partir de su recepción si el formato es aceptado (...)"</i>	4 DH	2 DH
	Análisis de factibilidad	<i>"Una vez asignado el NIS se realizará (en un máximo de 10 días hábiles) el análisis de factibilidad y se contestará de a"</i>	10 DH	5 DH
	Verificación de instalación de infraestructura	<i>"El plazo de entrega de la nueva obra civil por parte de Telmex al CS deberá ser de 10 días hábiles posteriores a la finalización del proyecto"</i>	10 DH	8 DH

Adicionalmente, se removió de la sección 7, los procedimientos para las secciones 7.2 – Acondicionamiento de infraestructura y 7.3 – Recuperación de espacio

Problema y razones para sugerir cambios

No hay razones evidentes para este cambio, por lo que este constituye una alteración arbitraria en detrimento de las condiciones de operación e interacción para el CS.

Adicionalmente, en la Oferta vigente el IFT estableció que los plazos no debían alterarse, por lo que no se justifica el intento de modificación a estos plazos por parte del AEP

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere se mantenga la redacción establecida en la Oferta vigente

9.9 Tiempos para instalación de infraestructura por trabajos especiales

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Anexo 3 – Parámetros e indicadores de los niveles de calidad, Sección 3, respecto de los parámetros de calidad para los trabajos especiales, el AEP modificó los tiempos establecidos para la Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante en Despliegue de Nueva Obra Civil:

Actividad	Tiempo	% cumplimiento	Tiempo establecido en la Orci vigente
Validación de solicitudes	4 DH	90 %	2 DH
Revisión de proyecto y cotización	10 DH	90 %	10 DH

Problema y razones para sugerir cambios

No hay razones evidentes para este cambio, por lo que este constituye una alteración arbitraria en detrimento de las condiciones de operación e interacción para el CS.

Adicionalmente, en la Oferta vigente el IFT estableció que los plazos no debían alterarse, por lo que no se justifica el intento de modificación a estos plazos por parte del AEP

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere se mantenga la redacción establecida en la Oferta vigente

10 Condiciones sobre tarifas y estructuras de precios de los servicios

Esta sección ofrece un listado de los principales problemas que se han identificado en relación con la estructura de precios especificada en el Convenio. En lo referente a la estructura de precios del AEP, los principales problemas que se han identificado son los siguientes:

- Manejo de cuentas maestras – Sistema SIANA
- Cargos que deben incluirse en las contraprestaciones
- Cargos anticipados por uso de infraestructura
- Cargos por compartición de canalizaciones
- Cargos por apoyo de cables en postes
- Cobro por visitas técnicas
- Mecanismo de cobro por compartición de nueva obra civil
- Contraprestaciones por el uso de espacio aprobado
- Inconformidades en facturas en el Convenio
- Plazo para la resolución de inconformidades por parte del AEP
- Facturación extemporánea
- Intereses moratorios
- Servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos

10.1 Manejo de cuentas maestras – Sistema SIANA

Identificación y referencia del asunto

Siendo SIANA el sistema que utiliza Telmex, para el manejo de las cuentas maestras de cada CS, que a su vez incluye todas las facturas asociadas a ese CS para cada año (se crea una de ellas al comienzo de cada Oferta - año), se han presentado previamente inconvenientes menores, con potencial para tener efectos significativos de no corregirse a tiempo. Estos inconvenientes se asocian al hecho de que la creación de nuevas cuentas maestras – por la entrada en vigencia de nuevas Ofertas año a año, puede dejar a algunas de ellas configuradas incluyendo facturas del año anterior, o faltantes, sin contar el hecho de que estas facturas no detallan apropiadamente los cargos contenidos en dichas facturas. Lo anterior podría implicar dos posibles consecuencias: dobles cobros a los CS, por servicios prestados bajo la vigencia de la Oferta previa o bien, dificultar la gestión y verificación de facturación por parte del CS

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere a Telmex prestar especial atención a esta situación al momento de crear las nuevas cuentas maestras para la entrada en vigor de la nueva Oferta, para evitar incurrir en esta inconsistencia, asegurándose de que la cuenta quede bien configurada y actualizada en SIANA, a partir del primer día hábil de la Oferta que se firme cada año.

10.2 Cargos que deben incluirse en las contraprestaciones

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Anexo A, en el Numeral 6 – Visitas Técnicas se establece que el AEP cobrará contraprestaciones únicas por los siguientes conceptos:

“Existen cinco tipos de visita que podrá solicitar el Concesionario [o Autorizado] Solicitante, el cobro dependerá de las actividades que se deban realizar para cada uno, dependiendo de la solicitud del Concesionario [o Autorizado] Solicitante. (...)

*Si es necesario realizar trabajos adicionales, el Concesionario [o Autorizado] Solicitante deberá cubrir la totalidad de los costos de las actividades de: **apertura de un pozo, desazolve de un pozo, desagüe de un pozo**”*

También se hace referencia a este punto en el Numeral 6.1 de la ORCI:

“Durante la visita técnica se podrán requerir cualquiera de los siguientes trabajos, los cuales deberá cubrir el CS:

- *apertura de pozo (incluye desoldado y soldado)*
- *desazolve de pozo*
- *desagüe de pozo*
- *rompimiento de pavimento o la banquetta*
- *cualquier actividad no considerada previamente que origine un gasto a Telmex.”*

Por último, hay una referencia a este asunto en el texto mismo de la Oferta, en su Sección 1.3.1

“Para los cálculos de carga en el poste, se deberá considerar los pesos del cable y de la gaza, así como de accesorios de distribución y empalme que coloque el Concesionario Solicitante; además, la colocación de retenidas para mantener en equilibrio las fuerzas que ejercen en los postes.

*El Concesionario Solicitante no deberá manipular y/o acomodar los elementos existentes de Telmex. **Los trabajos necesarios serán realizados por Telmex con cargo al Concesionario Solicitante mediante los trabajos de Acondicionamiento que pueden ser:***

- *La infraestructura de apoyo.*
- *Cordones de Acometidas a clientes (bajantes).*
- *Cables multipar de cobre o de fibra óptica.*
- *Puntos de Dispersión de cobre o de fibra óptica.*
- *Cierres de empalme.”*

Problema y razones para sugerir cambios

No consideramos razonable cobrar al CS por conceptos que tienen que estar incluidos en las tareas rutinarias del buen mantenimiento de la infraestructura pasiva del AEP. Por ejemplo, los trabajos de recuperación de espacio y de agrupación, o el arreglo de postes en mal estado son trabajos que forman parte de las tareas rutinarias de mantenimiento. En este caso, es práctica habitual que sea el propio AEP el que absorba estos gastos que el CS paga a través del cargo recurrente por acceder a la infraestructura del AEP.

En efecto, el modelo de costos del IFT para establecer las tarifas de estos servicios asumen un nivel de OPEX suficiente para mantener la infraestructura pasiva del AEP en perfecto estado, incluyendo todas las actividades de mantenimiento rutinario programado y correctivo. Por lo tanto, el AEP no puede cobrar por realizar estas tareas, ya que ya lo está haciendo a través de la renta mensual. De lo contrario, el AEP estaría sobre recuperando sus costos.

Adicionalmente, estas labores benefician a todos aquellos que utilicen dicha infraestructura, incluyendo al AEP, así como a todos los CS que contraten el uso de los elementos involucrados en esos trabajos. Así las cosas, cargar a un sólo CS resulta inapropiado, y especialmente grave si esta práctica se replica a todos los CS que contraten dichos elementos de infraestructura.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En España, la ya extinta CMT (precursora de la CNMC) emitió una resolución desautorizando a Telefónica a cobrar por ciertos servicios incluidos en la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MARCo), aduciendo que dichos servicios deberían estar incluidos en las actuaciones rutinarias de mantenimiento de la

infraestructura realizadas por Telefónica. Los servicios a los que hace referencia la CMT en su resolución incluyen, por ejemplo, la desobstrucción de canalizaciones:⁴⁷

“En referencia a lo demandado por Telefónica, cabe reincidir en lo ya concluido en la Resolución Marco en relación con el hecho de que por medio de las cuotas que los operadores sufragan por la ocupación de las infraestructuras de Telefónica se les está repercutiendo el coste por el mantenimiento de las mismas. Puesto que la desobstrucción de canalizaciones forma parte de las tareas de mantenimiento necesarias para que éstas se conserven en buen estado, exigir a los operadores un pago adicional por dichas actuaciones representaría una doble imputación de costes.”

Otro de los conceptos al que alude la CMT es la reparación y sustitución de postes en mal estado⁴⁸:

“La sustitución de postes en mal estado, lo que debe entenderse responsabilidad exclusiva de Telefónica por tratarse de tareas de mantenimiento de infraestructuras cuyos costes asociados se están imputando a los operadores en los precios recurrentes de ocupación, y no puede por tanto implicar ningún coste adicional al operador solicitante.”

O también la ampliación de postes:⁴⁹

“Como se ha indicado, la Oferta vigente establece que las ampliaciones de infraestructura conllevan un coste que debe ser sufragado por los operadores que hagan uso de la ampliación (es decir, por los operadores demandantes de acceso), a menos que Telefónica se beneficie de la ampliación de capacidad instalando recursos de red propios adicionales, en cuyo caso será ésta la que deba costear los trabajos reflejando los costes en su contabilidad para su posterior traslado a los precios mayoristas. Por otra parte en la Oferta se matiza que constituye un caso aparte la sustitución de postes en mal estado, lo que debe entenderse responsabilidad exclusiva de Telefónica por tratarse de tareas de mantenimiento de infraestructuras cuyos costes asociados se están imputando a los operadores en los precios recurrentes de ocupación, y no puede por tanto implicar ningún coste adicional al operador solicitante.”

⁴⁷ Resolución de la CMT sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477), 5 de julio de 2012, página 43.

⁴⁸ CMT. Resolución sobre el análisis de la Oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (MTZ 2009/1223). 19 de noviembre de 2009. Páginas 36.

⁴⁹ CMT. Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477). 5 de julio de 2012. Páginas 46 y 47.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al Instituto se modifique la Oferta de Referencia para incluir las siguientes disposiciones:

- No se debería exigir a los CS un pago adicional por las tareas de mantenimiento necesarias para asegurar la buena conservación de la infraestructura, ya que esto representaría una doble imputación (y sobre recuperación) de costos.
- Definir las responsabilidades que corresponden a los CS o al AEP en materia de costos, sobre la base de quién es el operador que realmente resulta beneficiario de una ampliación de capacidad, una renovación o corrección de la infraestructura del AEP. Esto resulta aplicable, por ejemplo, a la sustitución de postes en mal estado y en los supuestos de canalizaciones saturadas.

Por último, el IFT debe realizar una revisión detallada de los servicios que el AEP cobra actualmente al CS (adicionalmente al alquiler de espacio para la coubicación) a fin de decidir si estos han de ser considerados como tareas rutinarias de mantenimiento.

10.3 Cargos anticipados por uso de infraestructura

Identificación y referencia del asunto

El Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Cláusula Tercera - Pago de los Servicios, establece lo siguiente:

“El CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE se obliga a pagar a Telmex por la prestación de cada uno de los Servicios las tarifas establecidas en el Anexo A Tarifas del presente Convenio, de conformidad con los términos y condiciones en el mismo establecidas. El pago de los Servicios deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE de conformidad con los siguientes plazos:

1. Cargos Recurrentes anuales o mensuales anticipados, los cuales se deberán efectuar dentro de los 18 (dieciocho) días posteriores a la entrega de la factura correspondiente.”

Por otra parte, la Oferta, en el Anexo A del Convenio – Tarifas, establece que el AEP cobrará al CS una contraprestación anual por uso de ductos y pozos, alojamiento de cierre de empalme y gaza de fibra óptica en el pozo, así como por el uso de postes (por cable y peso adicional y evento de apoyos de protecciones para subidas o aterrizamientos).

Problema y razones para sugerir cambios

El cobro de cargos por anticipado por parte del AEP al CS no está justificado. Las contraprestaciones a pagar por el CS al AEP deberían facturarse y satisfacerse a mes vencido.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Es práctica habitual en Europa establecer en las Ofertas de Referencia cargos mensuales, y no anuales, por servicios de compartición de infraestructura pasiva. Sirvan de ejemplo los dos casos que se exponen a continuación:

- En España, la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (Marco)⁵⁰ establece condiciones de facturación a mes vencido:

“La obtención de los datos necesarios para la facturación y la emisión de la factura se realizarán una vez al mes. Como norma general para cada uno de los conceptos que se exponen a continuación, se emitirá una factura mensual por todos los servicios contratados, la cual incluirá los impuestos indirectos que procedan. Esta factura será abonada por transferencia bancaria en el plazo de 8 días laborales desde la emisión de la factura, teniendo lugar esta última no más tarde del día 20 del mes $n+1$, siendo n el mes a facturar.”

- En Portugal, las Ofertas de Referencia ORAP⁵¹ y Oferta de Referencia ORAC⁵² de Portugal Telecom también establece condiciones de facturación a mes vencido.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al Instituto modificar los apartados en la Oferta de Referencia para que los pagos a realizar por el CS al AEP se realicen a mes vencido, y no anualmente y/o por anticipado como se establece actualmente en la Oferta.

⁵⁰ Cláusula 5. de la Sección 4. Precios y Condiciones de Facturación de la Oferta de Referencia MARCO. Disponible en http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO

⁵¹ Cláusula 2, página 3, Anexo 8 (Regras de Faturação) de la 'Oferta de Referência de Acesso a Postes', 30 de junio de 2015.

⁵² Cláusula 2, página 3, Anexo 8 (Regras de Faturação) de la 'Oferta de Referência de Acesso a Condutas', 30 de junio de 2015.

10.4 Cargos por compartición de canalizaciones

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en la Sección 1 – Servicio de acceso y uso compartido de obra civil, se establece:

“Para determinar la contraprestación por el uso de pozos se cuantificará con base en:

- *Uso de vía por tamaño de pozo (por entrada y por salida).*
- *Alojamiento de cierre del empalme de cable de fibra óptica que se instale en el pozo.*
- *Alojamiento de gaza que instale en el pozo.”*

Problema y razones para sugerir cambios

En este apartado se menciona cuáles serán los elementos que representarán costos, sin embargo, allí no se establece de qué forma se calculará el costo por estos motivos. Esto permite al AEP cobrar como mejor le parezca, evadiendo un posible control sobre las tarifas y la forma como se facturan estos rubros.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos se incluya una Sección en este apartado, donde se aclare de qué forma se calcularán los costos asociados a estos conceptos.

10.5 Cargos por apoyo de cables en postes

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en la Sección 1.3.1 se establece que el AEP cobrará al CS por el apoyo de cables y accesorios en el poste:

“Para los cálculos de carga en el poste, considerar los pesos del cable y de la gaza, así como de accesorios de distribución y empalme que coloque el Concesionario Solicitante; además, la colocación de retenidas para mantener en equilibrio las fuerzas que ejercen en los postes.”

Por su parte, el Anexo A de Tarifas del Convenio Marco se establece una contraprestación anual por cable apoyado en el poste, peso adicional (kg) y apoyos de protecciones para subidas o aterrizamientos (por evento).

Problema y razones para sugerir cambios

El establecimiento de una estructura de cargos más simplificada redundaría en la mejora de la transparencia de la Oferta y haría los procesos de reconciliación de facturas mucho más ágiles y menos problemáticos. La estructura óptima sería establecer un cargo único por poste, fijando un peso máximo de carga por poste si fuera necesario.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Somos de la opinión de que el modelo a seguir debe ser el español. En efecto, la Oferta MARCo establece un solo cargo por la utilización del poste y Telefónica⁵³ solamente distingue entre postes de madera y postes de hormigón. Al contrario que en el caso de ductos, los cuales están formados por material a lo largo de los kilómetros que ocupan, los postes no tienen infraestructura en los espacios entre ellos. Es decir, los costos en que se incurre por utilizar postes están causados por el número de postes y no por la longitud del cable que se despliegue entre ellos.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos modificar la Oferta de Referencia para establecer una estructura de precios simplificada por poste y/o por longitud del cable, independientemente del número de cables que se apoyaran en los postes, con la única limitación de la máxima carga que pueda soportar el poste.

10.6 Cobro por visitas técnicas

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en su anexo A, Numeral 6 - Actividades de Apoyo, literal a, establece que el AEP le cobrará al CS cada visita técnica por separado, dependiendo de la naturaleza de la visita:

⁵³ Cláusula 3.2 de la Sección 4 'Precios y Condiciones de Facturación de la Oferta de Referencia 'MARCo'. Disponible en http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO

“Existen cinco tipos de visita que podrá solicitar el Concesionario [o Autorizado] Solicitante, el cobro dependerá de las actividades que se deban realizar para cada uno, dependiendo de la solicitud del Concesionario [o Autorizado] Solicitante.

Tipo de Visita Técnica	Contraprestación única
Para Postes	\$2,012.95 por km
Para Pozos y Canalizaciones	\$8,983.29 por km
Para el servicio de Torres	\$12,812.40 por Torre
Para Sitios, Predios y Espacios Físicos*	Se cotiza por proyecto
Para Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada	Se cotiza por proyecto

**Solo para el servicio de sitios, predios y espacios físicos la unidad base para el cobro es: Periodo de 8 horas.*

*Cobro único: unidad base * número total de días de visita.”*

Problema y razones para sugerir cambios

Esta estructura de precios es demasiado compleja y no lo suficientemente transparente. En nuestra opinión es más sencillo y transparente especificar los cobros por visitas técnicas de acuerdo con un solo concepto facturable.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Generalmente en Europa, las Ofertas de Referencia establecen una única tarifa por visita técnica o por hora de visita técnica, lo cual facilita enormemente la gestión e incrementa la transparencia de las tarifas ya que el concesionario solicitante puede medir el número de visitas y/o de horas de manera sencilla. Por ejemplo:

- Las tarifas de acompañamiento que cobra Telefónica en España por la presencia del personal de Telefónica para que el operador afectado repare la avería⁵⁴
- Las tarifas de desplazamiento y acompañamiento que aplica Orange en Francia para reparación de averías por parte del operador afectado⁵⁵
- Las tarifas de supervisión y acompañamiento que cobra Portugal Telecom en Portugal.⁵⁶

⁵⁴ Cláusula 2.4 de la Sección 4 'Precios y Condiciones de Facturación de la Oferta de Referencia MARCO'. Disponible en http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO

⁵⁵ Anexo 1, Sección 8 (página 98) de la 'Offre d'accès aux installations de génie civil et d'appuis aériens d'Orange pour la boucle locale optique', 22/11/2017.

⁵⁶ Cláusula 5, página 4, Anexo 8 (Regras de Faturação) de la *Oferta de Referência de Acesso a Postes*, 30 de junio de 2015, y Cláusula 2.3, página 4, Anexo 8 (Regras de Faturação) de la *Oferta de Referência de Acesso a Condutas*, 30 de junio de 2015.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al Instituto modificar la Oferta de Referencia para establecer una estructura de precios simplificada por la cual el AEP cobrara al CS por hora de operarios cualificados, independientemente del tipo de visita y del tipo de instalaciones afectadas, estableciendo una tasa de avance base (por ejemplo, 100 metros por hora), sobre la cual se consideren descuentos al CS cuando los colaboradores del AEP avancen a una tasa menor a la concertada entre las partes (como sucede cuando toman las medidas de pozos durante la visita, cuya información debe estar en el SEG y no tomarse durante esta visita). Adicionalmente, el AEP y el CS reconciliarían el número de visitas y/o horas de cada visita de manera conjunta.

10.7 Mecanismo de cobro por compartición de nueva obra civil

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Sección 1 - Procedimiento para la Instalación de infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue de Nueva Obra Civil, se establece lo siguiente:

“Debido a las características de la operación de Telmex, y a que los trabajos de despliegue de nueva Obra Civil cambiarán en función de las características de los proyectos de los CS, no será posible establecer un mecanismo de cobro único y aplicable para todos los trabajos, por lo tanto, se establecerá un mecanismo de comunicación constante para acordar y convenir sobre tarifas y facturación de los trabajos realizados.

Una vez firmado el acta Telmex podrá facturar los trabajos cotizados. Telmex deberá integrar el acta firmada escaneada al SEG en un máximo de 5 días hábiles.”

Problema y razones para sugerir cambios

En el caso de que sea relevante la compartición de los costos de instalación de nueva infraestructura y entendiendo que puede que no sea posible especificar los montos por adelantado, los principios y el mecanismo de dicho reparto de costos entre el AEP y el/los CS deben ser especificados en el Convenio para evitar arbitrariedades, discrecionalidad y posible trato discriminatorio por parte del AEP.

En todo caso, se debe tener en cuenta que, si la nueva infraestructura desplegada por el AEP (aunque sea a petición del CS) va a ser utilizada por el AEP para su propia utilización o de otros CS, existen tres posibilidades.

- el AEP despliega la infraestructura a su propio costo y cobra al CS por el acceso a la misma de igual manera que si se tratase de infraestructura ya existente
- el AEP y el CS comparten costos de instalación y el CS no paga contraprestación por la utilización de dicha infraestructura
- el CS costea la infraestructura y esta pasa a ser de su propiedad y cobra a los otros concesionarios, incluyendo al AEP, por su utilización

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Si bien el caso que tratamos en esta sección es más genérico, encontramos experiencia internacional relevante (en parte) en el caso de España y la Oferta de Referencia Marco. A este respecto, la CNMC⁵⁷ cuando trató el asunto de costos por obstrucciones irreparables (el cual como veremos, es directamente aplicable al caso mexicano de construcción de nueva infraestructura pasiva) valoró lo siguiente:

“(...) las citadas resoluciones establecieron que aquellos operadores que al instalar su red observen que alguna de las canalizaciones de la ruta escogida se encuentra saturada, podrán optar por buscar otra ruta alternativa o bien por continuar el despliegue por la ruta primeramente elegida recurriendo a alguno de los siguientes mecanismos:

** Cuando Telefónica no vaya a hacer uso de esta canalización, los operadores podrán construir ellos mismos un ramal para evitar el tramo obstruido. Telefónica también podrá, a petición de los operadores interesados, realizar la ampliación del prisma, si esto es posible, o construir el ramal, repercutiendo el coste a los operadores que solicitaron dicha ampliación. En estos casos se deja su concreción al acuerdo entre las partes y, en caso de conflicto, resolverá la CNMC.*

** Cuando Telefónica vaya a hacer uso de esta nueva canalización, corresponderá a ésta su construcción, y podrá imputar los costes correspondientes en la contabilidad para su posterior repercusión a los precios mayoristas.”*

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sostenemos la postura, de que se debe modificar el proceso de facturación de nueva obra civil, y actualizar la ORCI donde sea relevante, para reflejar los siguientes casos:

⁵⁷ Sección 5.4 de Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477) del 5 de julio de 2012

- Si el AEP despliega la infraestructura a su propio costo, este cobrará al CS por el acceso y uso compartido de la misma de igual manera que si se tratara de infraestructura ya existente
- Si el AEP y el CS comparten costos de instalación, el CS no pagará contraprestación por la utilización de dicha infraestructura y será propietario de los activos en la proporción en que haya sufragado los costos
- Si el CS costea la nueva infraestructura, esta pasa a ser de su propiedad y podrá cobrar a los otros concesionarios, incluyendo al AEP, por su utilización

10.8 Contraprestaciones por el uso de espacio aprobado

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Anexo A - Tarifas, el AEP ha desarrollado un nuevo esquema para cobrar contraprestaciones por el uso de Espacio Aprobado en el servicio de Acceso y Uso compartido de Torres:

“2. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torre

Por sistema instalada: contraprestación mensual

Las cantidades que se indican en la siguiente tabla, por el uso de Espacio Aprobado en Torre exclusivamente para antenas de radio frecuencia (RF) o de microondas (MW), siempre y cuando la superficie utilizada no exceda de 8.5 m². La franja de utilización en el cuerpo vertical de la Torre es de 4 metros lineales (ml).

Clasificación Torre	Contraprestación Mensual (s/IVA) (dentro de los 4ml)	Nivel
AAA	\$23,850.44	Nivel Alto
AA	\$23,055.43	Nivel Medio Alto
A	\$22,260.41	Nivel Medio
I	\$21,465.95	Industrial
B	\$20,670.38	Nivel Bajo/Rural

La tarifa mensual de cada elemento fuera de la franja de los 4 ml será calculada como sigue:

*Costo adicional mensual = Área de antena m² * Altura NCR mts * 80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.)”*

Problema y razones para sugerir cambios

No existen razones de peso para realizar cobros adicionales por un uso mayor de 4 metros lineales en el cuerpo vertical de la torre. De hecho, la Oferta de Referencia para uso compartido de infraestructura pasiva móvil no parece establecer estos límites.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al IFT rechazar este cambio de esquema de contraprestaciones y mantener la redacción de la Oferta de Referencia pasada en este tema.

10.9 Inconformidades en facturas en el Convenio

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, en la Cláusula Tercera, literal D - Inconformidades, sub literal A, ha sufrido cambios en relación al medio de presentación de inconformidades en facturas:

“En el caso de que el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE no. esté de acuerdo con su factura, podrá iniciar el procedimiento de objeción de factura correspondiente debiendo dirigir su inconformidad a TELMEX de acuerdo a lo siguiente:

La inconformidad deberá ser entregada por escrito al domicilio señalado por TELMEX en la Cláusula Vigésima Primera del presente CONVENIO.

Los criterios para que la inconformidad sea procedente son;

- (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los SERVICIOS, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este CONVENIO, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los SERVICIOS;*
- (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de*
- (iii) la factura original de que se trate, y*
- (iv) acompañarse necesariamente de:*

(a) el rechazo formal, por escrito, en que el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE manifieste las razones de su inconformidad

(b) a elección del CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE, el pago total de los servicios bajo protesta o el pago parcial por los cargos efectivamente reconocidos y

(c) el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE deberá establecer un correo electrónico o indicar el medio por el cual TELMEX le notificará la resolución correspondiente.

Una vez notificada la inconformidad, TELMEX revisará que el escrito reúna todos los requisitos necesarios para que la objeción resulte procedente, en caso contrario notificará al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE la razón por la que la objeción es incorrecta. El CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE podrá volver a enviar la inconformidad cumpliendo con todos los requisitos, incluyendo el plazo establecido para tal efecto. TELMEX revisará si existe un error en la factura, en caso de que así sea, procederá a corregirla y la enviará al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE. De no haber error se le notificará al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE que la inconformidad no es procedente.

La inconformidad que reúna los requisitos precedentes será evaluada por TELMEX, misma que **deberá ser resuelta dentro de los (60) días naturales** posteriores a la fecha de notificación de la misma.

Queda claramente entendido por TELMEX y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE que las inconformidades que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

En caso de ser improcedente la inconformidad presentada por el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE, éste deberá pagar en adición al monto no reconocido, los intereses moratorios a los que hace referencia el presente CONVENIO desde la fecha original de pago. En caso de que la objeción sea procedente, y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados, TELMEX deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la inconformidad y deberá pagar, *mutatis mutandis*, los intereses correspondientes.”

Problema y razones para sugerir cambios

Las inconformidades deben poder registrarse en el SEG para poder resolverse de manera expedita y eficiente. De esta manera se asegura que los plazos establecidos respecto de las quejas se cumplan efectivamente, y además, que haya información fehaciente que permita posteriores verificaciones de parte del CS, el AEP, o el IFT.

Adicionalmente, en el transcurso del presente año se ha presentado el caso que las facturas provenientes del AEP son presentadas sin un desglose de los costos incluidos en esa factura, lo cual dificulta innecesariamente el control de los costos del CS, a la vez que le impide establecer con claridad qué servicios han sido pagos,

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que se modifique la Cláusula Tercera, literal D, de forma que se puedan registrar inconformidades por medio del Sistema Electrónico de Gestión.

Adicionalmente, resultaría benéfico, para efectos de control y gestión de ambas partes (AEP y CS), que las facturas incluyesen información más detallada respecto de los NIS que son objeto de cada factura, así como un desglose de los rubros que hacen parte la factura en sí (por ejemplo, la cantidad de visitas técnicas que hacen parte de cada factura y cuántos kilómetros se vieron intervenidos durante esas visitas técnicas). Esto permitiría un seguimiento efectivo sobre las tarifas y los tiempos generados por los servicios que hacen parte de esta Oferta.

Adicionalmente, se solicita se restaure el plazo de dieciocho (18) días para que el AEP resuelva las facturas que sean objetadas.

Por último, es necesario que el AEP defina claramente cuáles son los “*requisitos necesarios para que la solicitud la objeción resulte procedente*”, de manera tal que haya claridad y medios de defensa frente a posibles rechazos injustificados.

10.10 Plazo para la resolución de inconformidades por parte del AEP

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, Cláusula Tercera, Literal D, se alteró el texto con respecto a su similar, presentado en el 2017, para la Oferta que prevalece durante el año en curso. Este fragmento establece:

*“La inconformidad que reúna los requisitos precedentes será evaluada por TELMEX, misma que deberá ser resuelta dentro de los **(60) días naturales** posteriores a la fecha de notificación de la misma.”*

Mientras tanto, su contraparte para la Oferta presentada en el 2017 estableció:

*“La inconformidad que reúna los requisitos precedentes será evaluada por TELMEX, misma que deberá ser resuelta dentro de los **18 días naturales** posteriores a la fecha de notificación de la misma”*

Problema y razones para sugerir cambios

No hay razones evidentes para este cambio, por lo que este constituye una alteración arbitraria en detrimento de las condiciones de operación e interacción para el CS

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere se mantenga la redacción establecida en la Oferta vigente

10.11 Facturación extemporánea

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco de la Oferta de Referencia bajo consulta, Cláusula Tercera, Literal E, se alteró el texto con respecto a su similar, presentado en el 2017, para la Oferta que prevalece durante el año en curso. Este fragmento establece:

*“TELMEX podrá presentar, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente, facturas complementarias por SERVICIOS omitidos (no facturados). Para SERVICIOS incorrectamente facturados. TELMEX podrá presentar facturas complementarias dentro de los **45 (cuarenta y cinco) días naturales** posteriores a la fecha de facturación.”*

Mientras tanto, su contraparte para la Oferta presentada en el 2017 estableció:

*“TELMEX podrá presentar, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente, facturas complementarias por SERVICIOS omitidos (no facturados). Para SERVICIOS incorrectamente facturados. TELMEX podrá presentar facturas complementarias dentro de los **18 (dieciocho) días naturales** posteriores a la fecha de facturación”*

Problema y razones para sugerir cambios

No hay razones evidentes para este cambio, por lo que este constituye una alteración arbitraria en detrimento de las condiciones de operación e interacción para el CS.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere se mantenga la redacción establecida en la Oferta vigente

10.12 Intereses moratorios

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en la Cláusula Cuarta del Convenio, relativa a intereses moratorios, se menciona:

*“En caso de falta de pago oportuno por parte del CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE de las contraprestaciones a su cargo por la prestación de los SERVICIOS, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente CONVENIO, sin perjuicio de cualquier otra acción que TELMEX tuviera derecho a ejercitar por el incumplimiento, el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE pagará a TELMEX intereses moratorios respecto de todas aquellas cantidades que permanezcan insolutas. La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. **Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes.**”*

Problema y razones para sugerir cambios

En el texto resaltado se menciona un ajuste, pero no se especifica qué ajuste, o de qué magnitud, lo que abre la posibilidad al AEP de acrecentar esta tasa a su acomodo, en perjuicio del CS.

Evidencia internacional si la hubiera y fuera relevante

La ORLA 2017 establece en su Clausula Sexta – Contraprestaciones Económicas lo siguiente:

“6.1. El impago o retraso en el pago, por cualquiera a de las partes, de alguna cantidad debida de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado anterior, tendrá por efecto colocarla automáticamente en situación de mora, sin necesidad de requerimiento alguno de la otra parte, y obligará a aquella al abono de

intereses desde la fecha del incumplimiento, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula xx.

6.2 Las cantidades objeto de discrepancia, una vez reconocida la procedencia del pago, devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser abonadas hasta la fecha de su efectivo pago, calculándose dichos intereses sobre la cantidad que finalmente hubiere sido acreditada como debida, la cual será fijada por el Comité de Conciliación.

*6.3 El tipo de interés aplicable a las cantidades debidas en concepto de mora será el **EURIBOR a 30 días más un margen de 0,5 puntos porcentuales si el retraso respecto a la fecha de vencimiento es igual o inferior a 30 días y el EURIBOR a 30 días más un margen de 2 puntos porcentuales si este es superior.** Se entenderá por EURIBOR el que OFERTA DE REFERENCIA DE LÍNEAS ALQUILADAS AL POR MAYOR ORLA Anexo 2 - Contrato tipo Página 5 figure en la pantalla EURIBOR de Reuters para plazos de un mes a las 11 horas de la mañana del día laborable siguiente al de la fecha de vencimiento de la factura.”*

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Con base en la evidencia internacional presentada en la Sección anterior, consideramos que se debería adoptar un esquema similar al de la ORLA, donde se considera un margen basado en pocos puntos porcentuales sobre la tasa de moratoria de referencia.

Otra alternativa es adaptar el esquema de tarificación de intereses establecido en la ORE

10.13 Servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, y a lo largo de la Sección 4 – Servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos, en su Sección 4.1 – Facturación, el AEP modificó el texto de una forma tal que implica que, en adelante, la primera verificación también será facturada.

“El Servicio de Compartición de Sitios, Predios y Espacios Físicos contabiliza:

- 1. Visita Técnica para Sitios, Predios y Espacios Físicos, en caso de haber sido solicitada por el CS.*
- 2. Análisis de Factibilidad.*
- 3. Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva, en caso de que se requiera.*
- 4. Recuperación de espacio, en caso de que se requiera y;*

5. Verificación

La facturación de las actividades antes mencionadas se realizará posteriormente a su ejecución.”

Mientras tanto, el mismo apartado en la Oferta vigente estableció:

“El Servicio de Compartición de Sitios, Predios y Espacios Físicos contabiliza:

* *Visita Técnica para Sitios, Predios y Espacios Físicos, en caso de haber sido solicitada por el CS.*

* *Trabajos requeridos dentro de la visita técnica*

* *Análisis de Factibilidad. En caso de que el CS no contrate el servicio*

* *Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva, en caso de que se requiera.*

* *Recuperación de espacio, en caso de que se requiera y;*

* **Segunda verificación en adelante**

La facturación de las actividades antes mencionadas se realizará posteriormente a su ejecución.”

Adicionalmente, el AEP alteró los plazos en distintas etapas de los procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios, con respecto a los plazos establecidos en la Oferta vigente en el año en curso.

A continuación, se resaltan las modificaciones en los mencionados procedimientos:

Servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos				
Tipo contrato	Actividad	Cita ORCI en consulta	Plazo ORCI en consulta	Plazo ORCI 2018
contratación	Envío y validación de solicitud del servicio	y “El CS presentará la solicitud en el formato correspondiente a través del SEG. Telmex determinará en 4 días hábiles a partir de su recepción si el formato es aceptado (...)”	4 DH	2 DH
			8 DH	5 DH
	Visita técnica	“Telmex contará con 8 días hábiles para programar la Visita Técnica, el CS aceptará o rechazará la propuesta (...)”	25 DH	20 DH

Servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos

Tipo contrato	Actividad	Cita ORCI en consulta	Plazo ORCI en consulta	Plazo ORCI 2018
		<p><i>La Visita Técnica tendrá que realizarse en un plazo máximo de 25 días hábiles a partir de la confirmación de la fecha de la Visita Técnica. (...)</i></p> <p><i>Telmex contra con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del Reporte de Visita técnica para digitalizarlo e incorporarlo al SEG con la finalidad de actualizar la información."</i></p>	10 DH	5 DH
	Entrega de información de visita técnica	"Telmex contará con 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la visita técnica para entregar la información técnica al CS para la elaboración del anteproyecto"	10 DH	8 DH
	Análisis de factibilidad	"Telmex contará con 10 días hábiles a partir de que el CS entregue el Anteproyecto para revisar que la información sea consistente con el levantamiento realizado en la Visita de Técnica."	10 DH	5 DH
	Verificación de instalación de infraestructura	"Telmex contará con 10 días hábiles a partir de que el CS notifique que ha concluido los trabajos de Instalación de Infraestructura para proponer la fecha y hora para realizar la Verificación correspondiente."	10 DH	5 DH
Modificación de los servicios	Envío y validación de solicitud	"Telmex contará con 4 días hábiles a partir de recepción de la solicitud para determinar si es aceptada (...)"	4 DH	2 DH
	Análisis de factibilidad	"Telmex contará con 10 días hábiles para revisar la información del anteproyecto (...)"	10 DH	5 DH

Servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos				
Tipo contrato	Actividad	Cita ORCI en consulta	Plazo ORCI en consulta	Plazo ORCI 2018
Baja de los servicios	Envío y validación de solicitud	“El CS presentará la solicitud de baja en el formato correspondiente a través del SEG. <i>Telmex</i> contará con 4 días hábiles a partir de su recepción para determinar si es aceptado (...)”	4 DH	2 DH
	Elaboración y autorización del programa de trabajo	“ <i>Telmex</i> contará con 10 días hábiles a partir de que el CS entregue la información relativa a la baja de los servicios para validar el plan de trabajo (...)”	10 DH	5 DH
	Verificación de Desinstalación de Infraestructura	“ <i>Telmex</i> contará con 10 días hábiles a partir de que el CS notifique que ha concluido los trabajos de desinstalación de Infraestructura para proponer la fecha y hora para realizar la Verificación correspondiente.	10 DH	5 DH

Problema y razones para sugerir cambios

No hay razones evidentes para este cambio, por lo que este constituye una alteración arbitraria en detrimento de las condiciones de operación e interacción para el CS.

Adicionalmente, en la Oferta vigente el IFT estableció que los plazos no debían alterarse, por lo que no se justifica el intento de modificación a estos plazos por parte del AEP

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere se mantenga la redacción establecida en la Oferta vigente

11 Limitación de solicitudes

Esta sección aborda los principales problemas que hemos identificado con respecto a las obligaciones impuestas a los CS sobre previsiones de actividad y limitaciones en cuanto al número de solicitudes presentadas. A continuación, tratamos en especial los siguientes puntos:

- Contabilización de las solicitudes e imposibilidad de construir un Anteproyecto

11.1 Contabilización de las solicitudes e imposibilidad de construir un Anteproyecto

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Sección II - Solicitudes, se establece lo siguiente:

“Las solicitudes se atenderán conforme fueron ingresadas. Con el objeto de mantener niveles de atención de servicio adecuados, se podrán tramitar, por CS un máximo de 200 solicitudes mensuales, salvo que se observe una demanda que justifique su aumento a juicio del IFT.

El CS podrá solicitar servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil de la magnitud que requiera, cada segmento de 5 km será considerado como una solicitud de las 200 que puede requerir mensualmente.”

Problema y razones para sugerir cambios

Podemos afirmar que esta es una de las mayores problemáticas de la Oferta de Referencia de compartición de infraestructura pasiva junto con las graves deficiencias del SEG, que se han presentado en la Sección 3. Los CS se enfrentan a la hora de solicitar el acceso a la infraestructura pasiva del AEP, con el límite artificial y excesivamente restrictivo de los 5 kilómetros de obra civil por cada solicitud.

Como hemos argumentado, para los CS fraccionar las solicitudes en segmentos de 5km imposibilita el desarrollo de los proyectos dado el número de solicitudes simultáneas que se pueden enviar al AEP. Dimensionemos la gravedad de la situación con un ejemplo:

- el CS debe trazar una trayectoria de 50 kilómetros para la elaboración de un anteproyecto

- el primer obstáculo que debe enfrentar el CS es que, para la elaboración de ese anteproyecto, el AEP va a fraccionar el “NIS padre⁵⁸” en 10 solicitudes diferentes, a las cuales el AEP va a identificar con 10 sub-NIS
- como lo mencionamos en la Sección dedicada a las falencias del SEG, para verificar la disponibilidad de pozos, postes y ductos, el CS va a tener que realizar aproximadamente 30 consultas (10 sub-NIS por cada uno de los tres elementos de infraestructura pasiva que debe verificar); consultas que potencialmente arrojen información desactualizada o falsa sobre la disponibilidad de infraestructura pasiva
- el AEP va a tratar cada sub-NIS de 5 kilómetros como una solicitud independiente. Bajo la interpretación errada del AEP de la ORCI, cada segmento de 5 kilómetros ahora tendrá sus propios SLAs, y considerando los indicadores de calidad establecidos en la Oferta, el AEP deberá cumplir al 90% con los plazos establecidos
 - acá surge otra problemática que afecta gravemente a los CS; el restante 10% de cumplimiento (p.ej. en la validación de solicitudes, entrega de análisis de factibilidad, programación de visitas, verificación, entre otras) no está acotado en la Oferta y eso le abre las puertas al AEP a demorarse tiempos absurdos en la entrega de proyectos al no verse en incumplimiento
 - por otra parte, y como lo mencionamos en la Sección 3., la elaboración de un anteproyecto puede tardar más de 3 meses porque el AEP no entrega a los CS todos los insumos necesarios para su elaboración, esto en gran parte viene explicado porque el AEP no entrega a los CS los isométricos de las trayectorias, tema que nos parece absurdo siendo infraestructura que supuestamente pertenece al AEP y debería estar actualizada con una veracidad del 100% en el SEG
- el registro de estas problemáticas usualmente no queda registrado en el SEG, dado que el AEP fomenta casi todas las interacciones con los CS vía correo electrónico. Al manejarse por canales alternos el SEG, no queda prueba fehaciente de la falta de diligencia en el manejo de estos procesos, lo que imposibilita denunciar estos actos ante el Instituto y por transitiva poder penalizar al AEP por sus múltiples incumplimientos
- En estos procesos iterativos pueden pasar meses, la viabilidad de la Oferta se disuelve y convierte cada proyecto de los CS en una odisea para coordinarse con la falta de diligencia y orden del AEP

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

No es práctica habitual limitar el número de solicitudes por número de kilómetros en las Ofertas de Referencia internacionales. Por ejemplo:

⁵⁸ NIS padre : NIS único asociado a el proyecto que sirve como ejemplo de la trayectoria de los 50 kilómetros

- En Francia, la Oferta de Referencia de Orange limita el número de solicitudes por ‘zona de mandado’ (distrito municipal).⁵⁹
- En España, la Oferta de Referencia de Telefónica considera la cantidad de infraestructura a incluir en una solicitud individual en términos del número de registros y postes a utilizar con continuidad de infraestructura (hasta un máximo de 40 registros/postes), y no la longitud lineal en términos de kilómetros.
- En Portugal, la Oferta de Referencia de Portugal Telecom limita cada solicitud a 20 trozos de canalización.⁶⁰

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos al Instituto que sea eliminada de la oferta el limitante de que cada segmento de 5 km sea considerado como una solicitud fraccionada de las 200 que se pueden requerir mensualmente. Cada proyecto, indiferente del número de kilómetros de la trayectoria trazada por los CS, debe ser tratado como un NIS único y debe estar atado a los SLAs, esto con el fin de evitar que el AEP siga escudándose en sus propias interpretaciones de la Oferta para evadir sus obligaciones como AEP y pueda ser penalizado por su falta de diligencia y transparencia con los CS.

Complementario a lo argumentado, se deben establecer plazos máximos para el cumplimiento del 10% restante de los SLAs. Esto es imperativo para los CS, ya que el AEP ha utilizado esta área gris de la Oferta para tardarse tiempos excesivamente largos en la entrega de los servicios.

El AEP debe entregar a los CS todos los insumos necesarios para la construcción y elaboración de los anteproyectos. Este proceso está tardando alrededor de 3 meses, porque ni el mismo AEP tiene conocimiento o claridad sobre la infraestructura que el mismo posee sobre las trayectorias solicitadas. Si el AEP no entrega la información exacta (isométricos) en un plazo determinado, debe ser penalizado por incumplimiento de sus obligaciones como agente económico preponderante. Si el AEP se ve imposibilitado de entregar dicha información, se deben establecer “isométricos tipo”, para que esta no sea otra excusa para demorar la provisión de los servicios de la ORCI.

Adicional a lo anteriormente mencionado, todas y cada una de las interacciones entre el AEP y el CS deben quedar debidamente registradas y documentadas en el SEG, esto con el fin de garantizar transparencia a los CS y poder medir la gestión del AEP en la provisión

⁵⁹ Sección 8.1 ‘Commande des prestations’ (página 26) de la ‘Offre d’accès aux installations de génie civil et d’appuis aériens d’Orange pour la boucle locale optique’, 22/11/2017.

Zone de commande: zone géographique correspondant au territoire d’un arrondissement municipal pour les communes.

⁶⁰ Anexo 3 (Procedimentos de gestão de pedidos) Sección 4.5.1 ‘Por Formulário’ (página 23) de la *Oferta de Referência de Acesso a Condutas*, 30 de junio de 2015. Troço de Condutas: Conjunto de Condutas entre duas câmaras de visita consecutivas, ou entre uma câmara de visita e a fronteira da infraestrutura.

de los servicios. Se deben omitir por completo interacciones por canales alternos al SEG; estas interacciones quedarán limitadas a cuando el sistema se encuentra caído. Al restablecer el servicio, todo debe quedar debidamente registrado en el sistema.

12 Intercambio de información

Esta sección presenta los principales problemas que hemos identificado en relación con los procesos de intercambio de información impuestos al AEP:

- Periodicidad de actualización de la información relacionada con los servicios
- Información sobre la infraestructura a alto nivel
- Cantidad y plazos máximos para réplicas

12.1 Periodicidad de actualización de la información relacionada con los servicios

Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia bajo consulta, en su Sección III - Información relacionada con los servicios, menciona el procedimiento para acceder a la información relacionada con la operación, así como potenciales aspectos contenidos en sus fuentes de información, pero no establece la periodicidad con la que se actualiza esta información

Problema y razones para sugerir cambios

Para lograr un uso eficiente de los servicios de la Oferta de Referencia, la periodicidad de actualización debe ser menor a la mensual. De hecho, los CS deben tener acceso a la misma información de la que disponga el AEP (por medio de la equivalencia de insumos), para poder competir en igualdad de condiciones.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que se establezca la obligación de que el AEP comparta con los CS la misma información sobre la infraestructura pasiva, con el mismo nivel de detalle, especificidad y frecuencia que lo hace para sus propias operaciones minoristas.

Es de vital importancia para la correcta operatividad de la Oferta, que toda la información sobre la infraestructura del AEP se encuentre actualizada en el SEG. Como lo hemos mencionado a lo largo de toda la respuesta, la falta de veracidad en la información ha dificultado gravemente el aprovechamiento de la ORCI por parte de los CS.

12.2 Información sobre la infraestructura a alto nivel

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta ni en el Convenio Marco se incluye ningún diagrama ni información adicional que muestre el esquema de la red de infraestructura pasiva del AEP (red de distribución, difusión, etc.) y provea de información de alto nivel de la misma.

Problema y razones para sugerir cambios

Los CS no disponen de información, aunque sea a alto nivel y básica, relativa a la red de infraestructura pasiva del AEP. Por ello, creemos que la Oferta de Referencia debe incluir al menos una descripción general de la red.

Tal y como mencionamos anteriormente, el AEP puede proveer información relativa a su infraestructura al CS a través del procedimiento iniciado por este último en el SEG.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Las Ofertas de Referencia europeas incluyen información a alto nivel relativa a la infraestructura pasiva del AEP. Estas Ofertas incluyen al menos un plano general de la infraestructura pasiva disponible que permite a los concesionarios solicitantes observar el grado de cobertura existente en las zonas en las que están interesados. Por ejemplo:

- Los diagramas de red esquemáticos⁶¹ que incluyen Telefónica (España) y BT (Reino Unido) en sus Ofertas de Referencia⁶². A su vez, Telefónica provee detalles del tipo de conducto y registro que se puede encontrar en cada parte de su red de obra civil⁶³
- Los diagramas de red genéricos⁶⁴ y mapas⁶⁵ que provee Portugal Telecom.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Consideramos que se debe incluir una descripción general de la red en la Oferta de Referencia. Sugerimos que el IFT requiera al AEP que haga un esfuerzo para mejorar la

⁶¹ Anexo 2 'Red de acceso de Telefónica' (página 38). Sección 1 'Normativa Técnica de la Oferta de Referencia MARCO'. Disponible http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO

⁶² Figuras 1 a 4 en la Sección 2 (páginas 5 a 10) en la *Physical Infrastructure Access (PIA) Openreach Internal Reference Offer*, 16 de mayo 2013.

⁶³ Anexo 3 'Red de acceso de Telefónica' (página 42). Sección 1 'Normativa Técnica de la Oferta de Referencia MARCO'.

⁶⁴ Figuras 1 y 3 (páginas 4 y 5) en el Anexo 1 (Características Técnicas) de la *Oferta de Referência de Acesso a Condutas*, 30 de junio de 2015.

⁶⁵ Figuras 4 y 7 (páginas 7 y 9) en el Anexo 7 (Manual de Procedimentos e Especificações Técnicas) de la *Oferta de Referência de Acesso a Condutas*, 30 de junio de 2015.

calidad de la información relativa a su red incluida en la Oferta de Referencia añadiendo, al menos, diagramas esquemáticos, genéricos o alto nivel de su infraestructura de red.

12.3 Cantidad y plazos máximos para réplicas

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, y a lo largo de diferentes etapas de los procesos de contratación, modificación y baja de los servicios contenidos en ella, se establecen plazos para que, tanto el AEP como el CS den respuesta a solicitudes o comunicaciones de la contraparte. Por ejemplo, en la Sección 1 – Servicios de uso y compartición de obra civil, numeral 1.6, literal a, se establece:

“(...) El CS contará con 20 días hábiles a partir de la entrega de la información técnica para elaborar el Anteproyecto (...)”

Problema y razones para sugerir cambios

Si bien la determinación de plazos máximos para la respuesta de una solicitud o comunicación de la contraparte es apropiada en el contexto de la Oferta, no se establece un número máximo de “devoluciones” que uno de los entes puede realizar al otro. Esto resulta problemático por dos razones:

Primero, cada iteración de réplica se considera como un “reinicio” del tiempo y por ende, para las siguientes interacciones el AEP suele demorarse la totalidad del plazo para responder a solicitudes, que habían sido presentadas con anterioridad y que requerían cambios mínimos.

Segundo, las penalidades aplican únicamente para la primera interacción de cada etapa (la segunda o tercera iteración de respuestas no suelen atenerse a penalidades, en caso de que se incumplan los plazos).

Por ejemplo, en la etapa de Análisis de factibilidad de los procesos de contratación, modificación o baja de los servicios en la Oferta, el AEP cuenta con 10 días hábiles para evaluar el anteproyecto presentado por el CS en la etapa inmediatamente anterior. En este escenario, el AEP exige al CS realizar ciertas correcciones (muchas de ellas se resuelven con brevedad), y cuando el Concesionario presenta nuevamente el anteproyecto, el AEP se toma otros 10 días hábiles, pese a ya tener una revisión previa del anteproyecto.

Lo anterior implica demoras innecesarias que dificultan la concepción de proyectos, en tiempos razonables.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere incluir un tope máximo de réplicas para cada etapa de contratación, modificación o baja de los servicios en la Oferta, así como un plazo diferente (significativamente más corto), para dichas réplicas. Sumado a estos cambios, se sugiere incluir las respectivas penalidades relacionadas con estos nuevos plazos.

Por ejemplo, en los casos donde aplica la revisión del anteproyecto, definir un máximo de 2 (dos) réplicas condicionadas a que la segunda réplica podrá contener únicamente los temas contenidos en la primera corrección o menos (no se pueden incluir temas que no se hayan mencionado en la primera réplica). Cada una de estas réplicas contará con un plazo de 2(dos) días hábiles tras los cuales, de no haber respuesta del AEP, podrá el CS asumir que fue aceptado y podrá proceder al envío del plan de trabajo para la tarea de instalación, modificación o baja de los servicios.

13 Procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento

En esta Oferta de Referencia encontramos que falta una explicación detallada de los procedimientos de contratación, modificación y cancelación que regulan todas aquellas actuaciones a llevar a cabo por parte del AEP y el CS, así como las condiciones aplicables en cada caso.

Esta sección presenta una lista de los problemas que hemos identificado en relación con los procedimientos y los plazos definidos en la Oferta de Referencia para el aprovisionamiento y mantenimiento de la infraestructura, equipos o instalaciones con los que se prestará el servicio. En particular, tratamos los siguientes asuntos:

- Orden de ocupación de la infraestructura
- Plazos en los procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de contratación de obra civil
- Plazos en los procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio y uso compartido de torres
- Servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada

13.1 Orden de ocupación de la infraestructura

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, en su Sección 1 – Servicio de acceso y uso compartido de obra civil, se describe el procedimiento para la contratación, modificación y baja de los servicios de Acceso y Uso compartido de Obra Civil. Las actividades que conforman el procedimiento de contratación de servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil son los siguientes:

- Envío y validación de solicitud
- Visita Técnica
- Entrega de información de visita técnica
- Elaboración de Anteproyecto
- Análisis de factibilidad
- Instalación de infraestructura
- Verificación de instalación

Problema y razones para sugerir cambios

En el procedimiento de contratación de servicios, mis representadas han evidenciado prácticas discriminatorias por parte del AEP en relación con la ocupación de la infraestructura pasiva.

Cuando un CS elabora una solicitud de pedido, es muy probable que tenga que realizar visitas técnicas porque el sistema no dispone de la totalidad de la información de infraestructura disponible o trabajos especiales para recuperar espacio en los ductos. Mientras se están realizando estas tareas, el AEP ya puede haber alojado un cable suyo. Es decir, el AEP no respeta el orden de solicitud de pedidos en la ocupación de la infraestructura.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que en la ORCI se especifique que la ocupación de la infraestructura debe ser en orden de recepción de las solicitudes de pedido tanto para el AEP como para los CS.

13.2 Plazos en los procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de contratación de obra civil

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, y a lo largo de la Sección 1.6 – Servicios de obra civil, Literales a, b y c, el AEP alteró los plazos en distintas etapas de los procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios, con respecto a los plazos establecidos en la Oferta vigente en el año en curso.

A continuación, se resaltan las modificaciones en los mencionados procedimientos, así como los plazos establecidos en la Oferta vigente para el año en curso:

Servicios de contratación de obra civil				
Tipo contrato	Actividad	Cita ORCI en consulta	Plazo ORCI en consulta	Plazo ORCI 2018
contratación	Envío y validación de la solicitud:	“El CS presentará la solicitud de contratación en el formato correspondiente a través del SEG. Telmex determinará en 4 días hábiles contados a partir de la	4 DH	2 DH

Servicios de contratación de obra civil

Tipo contrato	Actividad	Cita ORCI en consulta	Plazo ORCI en consulta	Plazo ORCI 2018
		<i>recepción si la solicitud es: aceptada o rechazada”</i>		
	Visita técnica:	<i>“Telmex contará con 8 días hábiles para programar la Visita Técnica, el CS aceptará o rechazará la propuesta (...)</i>	8DH	5 DH
		<i>En caso de rechazo, el CS podrá solicitar la reprogramación de la actividad (deberá realizarse con al menos 48 horas de anticipación) hasta en 3 ocasiones. (...)</i>	48 horas	N/A
		<i>La Visita Técnica tendrá que realizarse en un plazo máximo de 25 días hábiles a partir de la confirmación de la fecha de la Visita Técnica (...)</i>	25DH	20 DH
		<i>Telmex contra con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del Reporte de Visita técnica para digitalizarlo e incorporarlo al SEG”</i>	10DH	5 DH
	Entrega de información de visita técnica:	<i>“Telmex contará con 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la Información de Visita Técnica para entregar la información técnica al CS para la Visita Técnica elaboración del Anteproyecto.”</i>	10 DH	8 DH
	Análisis de factibilidad	<i>“Telmex contará con 10 días hábiles a partir de que el CS entregue el Anteproyecto para revisar que la información sea consistente con el</i>	10DH	5 DH

Servicios de contratación de obra civil

Tipo contrato	Actividad	Cita ORCI en consulta	Plazo ORCI en consulta	Plazo ORCI 2018
		levantamiento realizado en la Visita de Técnica”		
	Párrafo añadido al literal A- contratación	“Si el Concesionario Solicitante no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo fijado, Telmex, sin responsabilidad alguna de su parte, podrá retirar dicha infraestructura (cable de red, equipo y materiales de forma enunciativa más no limitativa), confinándola en sus almacenes, repercutiendo el costo al Concesionario Solicitante, quién deberá reembolsar a Telmex dicho costo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de retirada la infraestructura.”		
modificación de infraestructura civil	Envío y validación de la solicitud	“Telmex contará con 4 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para determinar si es aceptada (...)”	4DH	2 DH
	Análisis de factibilidad	“Telmex contará con 10 días hábiles para revisar la información del Anteproyecto, ésta deberá ser consistente con los cambios solicitados (...)”	10 DH	5 DH
baja de los servicios	Envío y validación de la solicitud	“Telmex contará con 4 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para determinar si es aceptada (...)”	4 DH	2 DH
	Elaboración y autorización del programa de trabajo	“Telmex contará con 10 días hábiles a partir de que el CS entregue la información relativa a baja de los servicios para validar el Plan de Trabajo.”	10 DH	5 DH
	Verificación de desinstalación	“Telmex contará con 10 días hábiles a partir de que el CS notifique que ha	10 DH	5 DH

Servicios de contratación de obra civil				
Tipo contrato	Actividad	Cita ORCI en consulta	Plazo ORCI en consulta	Plazo ORCI 2018
	de infraestructura	concluido los trabajos de desinstalación de Infraestructura para proponer la fecha y hora para realizar la Verificación correspondiente.”		

Problema y razones para sugerir cambios

No hay razones evidentes para este cambio, por lo que este constituye una alteración arbitraria en detrimento de las condiciones de operación e interacción para el CS.

Adicionalmente, en la Oferta vigente el IFT estableció que los plazos no debían alterarse, por lo que no se justifica el intento de modificación a estos plazos por parte del AEP

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere se mantenga la redacción establecida en la Oferta vigente

13.3 Plazos en los procedimientos de contratación, modificación y baja del servicio y uso compartido de torres

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, y a lo largo de la Sección 3 – Servicio y uso compartido de torres, literales a, b y c, el AEP alteró los plazos en distintas etapas de los procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios, con respecto a los plazos establecidos en la Oferta vigente en el año en curso.

A continuación, se resaltan las modificaciones en los mencionados procedimientos:

Servicio y uso compartido de torres

Tipo contrato	Actividad	Cita ORCI en consulta:	Plazo ORCI en consulta	Plazo ORCI 2018
contratación	Envío y validación de solicitud del servicio	“El CS presentará la solicitud en el formato correspondiente a través del SEG. Telmex determinará en 4 días hábiles a partir de su recepción si el formato es aceptado (...)”	4 DH	2 DH
	Visita técnica	“Telmex contará con 8 días hábiles para programar la Visita Técnica, el CS aceptará o rechazará la propuesta (...)”	8 DH	5 DH
		La Visita Técnica tendrá que realizarse en un plazo máximo de 25 días hábiles a partir de la confirmación de la fecha de la Visita Técnica. (...)”	25 DH	20 DH
		Telmex contra con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del Reporte de Visita técnica para digitalizarlo e incorporarlo al SEG con la finalidad de actualizar la información.”	10 DH	5 DH
Entrega de información de visita técnica	“Telmex contará con 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la visita técnica para entregar la información técnica al CS para la elaboración del anteproyecto”	10 DH	8 DH	
Análisis de factibilidad	“Telmex contará con 10 días hábiles a partir de que el CS entregue el Anteproyecto para revisar que la información sea consistente con el levantamiento realizado en la Visita de Técnica.”	10 DH	5 DH	

Servicio y uso compartido de torres				
Tipo contrato	Actividad	Cita ORCI en consulta	Plazo ORCI en consulta	Plazo ORCI 2018
	Verificación de instalación de infraestructura	de <i>"Telmex contará con 10 días hábiles a partir de que el CS notifique que ha concluido los trabajos de Instalación de Infraestructura para proponer la fecha y hora para realizar la Verificación correspondiente.</i>	10 DH	5 DH
Baja de los servicios	Envío y validación de solicitud	y <i>"El CS presentará la solicitud de baja en el formato correspondiente a través del SEG. Telmex contará con 4 días hábiles a partir de su recepción para determinar si es aceptado (...)"</i>	4 DH	2 DH
	Elaboración y Autorización del Programa de Trabajo	y <i>"Telmex contará con 10 días hábiles a partir de que el CS entregue la información relativa a baja de los servicios para validar el Plan de Trabajo.."</i>	10 DH	5 DH
	Verificación de Desinstalación de Infraestructura	de <i>"Telmex contará con 10 días hábiles a partir de que el CS notifique que ha concluido los trabajos de desinstalación de Infraestructura para proponer la fecha y hora para realizar la Verificación correspondiente.</i>	10 DH	5 DH

Problema y razones para sugerir cambios

No hay razones evidentes para este cambio, por lo que este constituye una alteración arbitraria en detrimento de las condiciones de operación e interacción para el CS.

Adicionalmente, en la Oferta vigente el IFT estableció que los plazos no debían alterarse, por lo que no se justifica el intento de modificación a estos plazos por parte del AEP

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere se mantenga la redacción establecida en la Oferta vigente

13.4 Servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, y a lo largo de la Sección 5 – Servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada, Literales a, b y c, el AEP alteró los plazos en distintas etapas de los procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios, con respecto a los plazos establecidos en la Oferta vigente en el año en curso.

A continuación, se resaltan las modificaciones en los mencionados procedimientos:

Servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada				
Tipo contrato	Actividad	Cita ORCI en consulta	Plazo ORCI en consulta	Plazo ORCI 2016
contratación	Envío y validación de solicitud del servicio	<i>"El CS presentará la solicitud en el formato correspondiente a través del SEG. Telmex determinará en 4 días hábiles a partir de su recepción si el formato es aceptado (...)"</i>	4 DH	2 DH
	Visita técnica	<i>"Telmex contará con 8 días hábiles para programar la Visita Técnica, el CS aceptará o rechazará la propuesta (...) La Visita Técnica tendrá que realizarse en un plazo máximo de 25 días hábiles a partir de la confirmación de la fecha de la Visita Técnica. (...)"</i>	8 DH 25 DH	5 DH 20 DH
		<i>Telmex contra con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del Reporte de Visita técnica para digitalizarlo e incorporarlo al SEG con la finalidad de actualizar la información."</i>	10 DH	5 DH
	Entrega de información de visita técnica	<i>"Telmex contará con 10 días hábiles a partir de la firma del reporte de visita técnica para digitalizarlo e incorporarlo al SEG"</i>	10 DH	5 DH
Baja de los servicios	Envío y validación de solicitud	<i>"El CS presentará la solicitud de baja en el formato correspondiente a través del SEG. Telmex contará con 4 días hábiles a partir de su recepción para determinar si es aceptado (...)"</i>	4 DH	2 DH

Problema y razones para sugerir cambios

No hay razones evidentes para este cambio, por lo que este constituye una alteración arbitraria en detrimento de las condiciones de operación e interacción para el CS.

Adicionalmente, en la Oferta vigente el IFT estableció que los plazos no debían alterarse, por lo que no se justifica el intento de modificación a estos plazos por parte del AEP

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere se mantenga la redacción establecida en la Oferta vigente

14 Calidad de servicio: definición, medición y niveles

Existe una ausencia de claridad en la Oferta de Referencia con respecto a los parámetros de calidad impuestos al AEP para garantizar un nivel mínimo de servicio.

Esta sección presenta una lista de los principales problemas que hemos identificado en la Oferta de Referencia en relación con la definición de calidad de servicio, indicadores y niveles de calidad definidos en la Oferta o la ausencia de parámetros específicos de calidad que se esperaba encontrar en una Oferta de Referencia. En particular, tratamos los siguientes asuntos

- Cumplimiento de niveles de calidad de los servicios de infraestructura pasiva
- Parámetros e indicadores de calidad, y referencias a fibra oscura

14.1 Cumplimiento de niveles de calidad de los servicios de infraestructura pasiva

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Anexo 4, Sección 2 - Parámetros de calidad para los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva, se exige un cumplimiento puntual de solamente el 90% de las solicitudes.

Problema y razones para sugerir cambios

Los parámetros e indicadores de calidad definidos no incluyen información de utilidad ni para los CS ni para el IFT. En los anexos citados sólo se hace referencia al nivel de calidad de servicio que el AEP debe cumplir con respecto al número total de solicitudes que recibe, pero no se hace mención alguna al estado final de cada solicitud.

Además, el Convenio no establece niveles de calidad de reparación o recuperación de infraestructura pasiva en torres y edificios por falla puntual.

El nivel de servicio al que se compromete el AEP (90%) para la provisión del servicio (con respecto a las solicitudes que se encuentran dentro de los pronósticos enviados por el CS) como para el servicio de recuperación de infraestructura (postes, pozos y canalización) por falla puntual es demasiado bajo. Sobre todo, teniendo en cuenta el número limitado de solicitudes activas permitidas por el AEP y los tiempos de reparación de fallas tan poco ambiciosos establecidos por el AEP en el Convenio.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Las Ofertas de Referencia de los operadores con PSM en Europa incluyen un nivel de detalle en cuanto a niveles de servicio notablemente mayor que la Oferta de Referencia del AEP en México.

Por ejemplo, la Oferta de Referencia de Telefónica en España establece los siguientes parámetros de calidad – que Telefónica tiene obligación de reportar trimestralmente a la ANR y a los operadores relevantes – para cada concesionario solicitante y para cada uno de los servicios contemplados en la Oferta:⁶⁶

- estado inicial
- estado final
- número de solicitudes
- solicitudes dentro de plazo
- plazo medio sin paradas
- plazo medio con paradas.

Adicionalmente, Telefónica está obligada a proveer indicadores a nivel agregado (para todos los concesionarios solicitantes), de forma individual (para cada solicitante de acceso), y los valores de las actividades equivalentes del AEP (ver extracto en la figura que se presenta a continuación).

⁶⁶ Sección 2.2 'Plazos medios de provisión', página 4 de la Sección 3 'Indicadores y niveles de calidad' de la Oferta de Referencia 'MARCo'. Disponible en http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO

NOMBRE OPERADOR		OPERADOR I
Solicitud de información de equipos varanta (SIV)	Indicador	DATOS
Solicitudes recibidas	Número total	
Respuestas facilitadas por Telefónica	Viable (tiene equipo) No Viable (no hay garantía de disponibilidad)	
Solicitud de uso compartido (SUC)	Indicador	
Solicitudes validadas por Telefónica	Número total	
	Registros (camaras y arquetas) solicitados	Unidad medida de calidad (camaras)
	Solicitudes aceptadas	
	Solicitudes rechazadas	
	Verificaciones realizadas por errores en las solicitudes	Unidad medida de calidad (camaras)
Respuestas	Número total	
	Respuestas viables	
	Respuestas inviables	
	Registros (camaras y arquetas) aceptados	Unidad medida de calidad (camaras)
	Coste adicional facturado por otros servicios no incluidos en precio de referencia (servicio, instalación, etc.)	Unidad medida de calidad (camaras)
Provisión de ruta alternativa	Número total de ruta alternativa	
	Requeridas incremental con respecto a tramos solicitados; registros ruta final con respecto a registros ruta inicial	
Instalación por parte del operador	Número de instalaciones finalizadas	
	Número de cámaras, arquetas y postes ocupados (designados)	
	Longitud (metros) de tramo	Unidad medida de calidad (camaras) Unidad medida

Figura 14.1:
Indicadores
cuantitativos del
servicio [Fuente:
Sección 2.2 de la
Sección 3 de la Oferta
de Referencia Marco
de Telefónica]

Los niveles de servicio incluidos en las Ofertas de Referencia europeas son más altos que los establecidos por el AEP en México. Por ejemplo, Telefónica (España), Portugal Telecom (Portugal) y Orange (Francia) fijan los siguientes niveles de calidad para la provisión de servicios:

- Telefónica: 95%⁶⁷
- Portugal Telecom: 100%⁶⁸
- Orange: 100%⁶⁹.

⁶⁷ Sección 5 'Compromisos de cumplimiento', página 6 de la Sección 3 'Indicadores y niveles de calidad' de la Oferta de Referencia MARCO. Disponible en http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO

⁶⁸ Sección 6 'Parâmetros e Níveis de Qualidade de Serviço', página 26 de la 'Oferta de Referência de Acesso a Conduitas', 30 de junio de 2015.

⁶⁹ Anexo 2 'Pénalités', página 105 de la 'Offre d'accès aux installations de génie civil et d'appuis aériens d'Orange pour la boucle locale optique', 22/11/2017.

En cuanto a la reparación de fallas y la provisión de acceso para actuaciones de mantenimiento y reparación de averías, tanto Telefónica en España⁷⁰ como Portugal Telecom en Portugal⁷¹ se comprometen a un nivel de servicio del 95%.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que el IFT considere la posibilidad de solicitar al AEP una revisión y ampliación del detalle aportado en la Oferta de Referencia en relación con los niveles de servicio que debe cumplir el AEP.

Adicionalmente, se deben especificar niveles de servicio para todos los servicios relevantes incluidos en la Oferta de Referencia del AEP.

Por último, el IFT debería considerar una revisión de los niveles de servicio establecidos en la Oferta de Referencia del AEP para que estos estén en línea con las mejores prácticas internacionales y para que el 10% restante este acotado a un plazo que mitigar actos abusivos por parte del AEP con los CS

El Anexo 4, Sección 2 debe ser modificado para exigir al AEP un cumplimiento del 100% en los tiempos relacionados con los procesos y actividades de acceso a la infraestructura pasiva, y en caso de no cumplirlo, pagar las penalizaciones bajo el esquema contemplado en la sección 5 de dicho Anexo.

14.2 Parámetros e indicadores de calidad, y referencias a fibra oscura

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Anexo 3 – Parámetros e indicadores de los niveles de calidad, Sección 2, respecto del servicio de acceso y uso compartido de obra civil, el AEP modificó los tiempos, en lo concerniente a los tiempos establecidos para la ejecución de las actividades válidos para solicitudes de una longitud de hasta 5 km.

Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil			
Actividad	Tiempo	% cumplimiento	Tiempo propuesto en la Orefi vigente
Validación de solicitudes	4 DH	90%	2 DH
Programación de visitas técnicas	8 DH	90%	5 DH

⁷⁰ Sección 4.1 'Provision de servicios', página 6 de la Sección 3 'Indicadores y niveles de calidad' de la Oferta de Referencia 'MARCO'. Disponible en http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO

⁷¹ Sección 6 'Parâmetros e Níveis de Qualidade de Serviço', página 26 de la 'Oferta de Referência de Acesso a Condutas', 30 de junio de 2015.

Ejecución de visita técnica	25 DH	90%	20 DH
Entrega de información de visita técnica	10 DH	90%	8 DH
Entrega de análisis de factibilidad	10 DH	90%	5 DH
Verificación y notificación de resultado	10 DH	90%	5 DH
Servicio de canales ópticos de alta capacidad			
Actividad	Tiempo	% cumplimiento	Tiempo propuesto en la Ord. vigente
Validación de solicitudes	4 DH	90%	2 DH
Entrega de análisis de factibilidad y plan de trabajo	10 DH	90%	5 DH
Servicio de Acceso y Uso Compartido de torres			
Actividad	Tiempo	% cumplimiento	Tiempo propuesto en la Ord. vigente
Validación de solicitudes	4 DH	90%	2 DH
Programación de visitas técnicas	8 DH	90%	5 DH
Ejecución de visita técnica	25 DH	90%	20 DH
Entrega de información de visita técnica	10 DH	90%	8 DH
Entrega de análisis de factibilidad	10 DH	90%	5 DH
Verificación y notificación de resultado	10 DH	90%	5 DH
Servicio de uso de sitios, predios y espacios físicos			
Actividad	Tiempo	% cumplimiento	Tiempo propuesto en la Ord. vigente
Validación de solicitudes	4 DH	90%	2 DH
Programación de visitas técnicas	8 DH	90%	5 DH
Ejecución de visita técnica	25 DH	90%	20 DH
Entrega de información de visita técnica	10 DH	90%	8 DH
Entrega de análisis de factibilidad	10 DH	90%	5 DH
Verificación y notificación de resultado	10 DH	90%	5 DH
Servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada			
Actividad	Tiempo	% cumplimiento	Tiempo propuesto en la Ord. vigente
Validación de solicitudes	4 DH	90%	2 DH
Programación de visitas técnicas	8 DH	90%	5 DH
Ejecución de visita técnica	25 DH	90%	20 DH
Entrega de información de visita técnica	10 DH	90%	8 DH

Adicionalmente, se removió de la tabla previamente presentada la sección sobre fibra oscura

Problema y razones para sugerir cambios

No hay razones evidentes para este cambio, por lo que este constituye una alteración arbitraria en detrimento de las condiciones de operación e interacción para el CS.

Adicionalmente, como se mencionó en la sección 8.4, el AEP debe proveer esta opción. Siendo este el caso, el AEP debe establecer todos los parámetros de servicio asociados a este servicio de manera que se asegure un correcto funcionamiento de los servicios e infraestructura que la Oferta considera.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se sugiere se mantenga la redacción establecida en la Oferta vigente

15 Penalidades

Esta sección presenta una lista de asuntos que hemos identificado en lo que respecta a las penalizaciones impuestas al AEP en la Oferta de Referencia, así como la ausencia de ciertas penalizaciones que normalmente se esperaría que estuviesen incluidas en una Oferta de Referencia de este tipo. En concreto, tratamos los siguientes asuntos:

- Niveles de penalizaciones especificadas en el Convenio
- Medición de los parámetros e indicadores que subyacen las penalizaciones impuestas al AEP.

15.1 Niveles de penalizaciones especificadas en el Convenio

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Anexo 4, Numeral 5.2 - Bases de cálculo, se menciona:

“La compensación será calculada respecto de los eventos en que, de acuerdo con el orden con el que fueron presentadas las solicitudes de servicio respectivas, se encuentren fuera del indicador de calidad correspondiente.

*Si en el bloque Telmex alcanza el 90% del cumplimiento de los plazos establecidos, **entonces el 10 % restante podrá alcanzarse en un extra de tiempo no mayor al 50% del plazo original sin que esto genere una pena; por lo tanto, sólo generarán pena los eventos que superen el 150% del plazo original.***

Para el cumplimiento, en los casos en que un cálculo arroje números decimales se tomará como válido el número entero inmediato superior.

Queda entendido entre las Partes que todas las compensaciones son por el cumplimiento tardío en las obligaciones a cargo de Telmex respecto de los plazos comprometidos para la realización de un Servicio en específico bajo los términos de la Oferta de Referencia.

Ejemplo:

Actividad:	Entrega de Análisis de Factibilidad	Indicador:	90%
-------------------	-------------------------------------	-------------------	-----

Bloque:

Mes	A tiempo:	Tardío	Total
Enero	22	8	30
Febrero	18	2	20
Marzo	15	5	20
Abril	15	15	30
Total	70	30	100

Figura 15.1: Compensaciones por entrega tardía de análisis de factibilidad [Fuente: ORCI en consulta]

En el ejemplo, el cumplimiento del bloque se encuentra al 70% (setenta por ciento), por lo tanto, la compensación se calcularía respecto del 30% (treinta por ciento restante)."

Problema y razones para sugerir cambios

El nivel de servicio al que se compromete el AEP (90%) para la provisión del servicio (con respecto a las solicitudes que se encuentran dentro de los pronósticos enviados por el CS) como para el servicio de recuperación de infraestructura (postes, pozos y canalización) por falla puntual es demasiado bajo. Sobre todo, teniendo en cuenta el número limitado de solicitudes activas permitidas por el AEP y los tiempos de reparación de fallas tan poco ambiciosos establecidos por el AEP en el Convenio.

El AEP quiere darse la posibilidad de evadir los tiempos pactados en la Oferta de Referencia hasta en un 10% de los casos, sin recibir las penalizaciones acordes a sus fallas y deficiencias en la prestación de los servicios.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

De la mano con lo explicado en la sección 14.1 de este informe, los niveles de servicio incluidos en las Ofertas de Referencia europeas son más altos que los establecidos por el AEP en México. Por ejemplo, Telefónica (España), Portugal Telecom (Portugal) y Orange (Francia) fijan los siguientes niveles de calidad para la provisión de servicios:

- Telefónica: 95%⁷²

⁷² Sección 5.1 'Compromisos de cumplimiento', página 6 de la Sección 3 'Indicadores y niveles de calidad' de la Oferta de Referencia 'MARCO'. Disponible en http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO

- Portugal Telecom: 100%⁷³
- Orange: 100%⁷⁴.

En consecuencia, las penalizaciones aplicables a los operadores con PSM son calculadas sobre un estándar de servicio superior, y las demoras en la realización de las actividades a su cargo reciben una penalización acorde en todos los casos.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos al IFT que TODOS los eventos a cargo del AEP que excedan los tiempos establecidos por la Oferta de Referencia sean penalizados de acuerdo al esquema presentado en el numeral 5.3 del anexo 4 de la Oferta.

15.2 Medición de los parámetros e indicadores que subyacen las penalizaciones impuestas al AEP

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia bajo consulta, Anexo 4, Numeral 5.4 – Procedimiento de conciliación y aplicación de penas convencionales, se establece que la validación de los parámetros e indicadores de calidad que subyacen las penas convencionales se realizará de forma trimestral:

“El cumplimiento de los parámetros de calidad será validado trimestralmente y las penas convencionales serán aplicadas para los servicios en los que los parámetros de calidad no hayan sido cumplidos. (...)”

Trimestralmente Telmex elaborará un reporte de cumplimiento de cada uno de los servicios y actividades de acuerdo a lo señalado en este documento dentro de los primeros 10 días hábiles al trimestre que concluyó.

Con base en este, se realizará el cálculo de las penalizaciones a las cuales Telmex se hace acreedor y por las que elaborará una Nota de Crédito que se enviará al CS.

El CS contará con un plazo de 10 días hábiles para verificar y aceptar las penalizaciones correspondientes, en cuyo caso la Nota de Crédito se aceptará y utilizará en el pago de la siguiente facturación del servicio. En caso contrario, enviará

⁷³ Sección 6 'Parâmetros e Níveis de Qualidade de Serviço', página 26 de la Oferta de Referência de Acesso a Conduas, 30 de junio de 2015.

⁷⁴ Anexo 2 'Pénalités', de la Offre d'accès aux installations de génie civil et d'appuis aériens d'Orange pour la boucle locale optique, 22/11/2017.

a Telmex una nota aclaratoria con el debido sustento (notificaciones de entrega de los servicios) y con base en ello se realizará el cálculo de las penas correspondientes.

Una vez que Telmex haya recibido la aclaración por parte del CS, contará con 10 días hábiles para verificar y validar la información. En caso de aceptación del nuevo cálculo de las penas, Telmex elaborará una nueva Nota de Crédito en un plazo máximo de 3 días hábiles que el CS podrá utilizar en su siguiente facturación. En caso contrario, Telmex deberá presentar la información que sustente el cálculo de las penas al IFT, quien tendrá la potestad de resolver dicho desacuerdo”

Problema y razones para sugerir cambios

Sigue sin que se señale, más allá de toda duda razonable, que es responsabilidad del AEP realizar mediciones de los acuerdos de nivel de servicio por solicitud y de manera agregada y reportarlas a los operadores relevantes a través del SEG.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que se señale – para evitar toda duda – que es responsabilidad del AEP realizar mediciones de los acuerdos de nivel de servicio por solicitud y de manera agregada y reportarlas a los operadores relevantes, así como calcular y reconciliar la cuantía de las penalizaciones correspondientes al trimestre en cuestión.

Así mismo recordamos que el AEP tiene que tener la obligación de reportar los niveles de cumplimiento de los niveles de servicio para aquellos servicios que se preste a sí misma. Solicitamos, por lo tanto, que esto se refleje en la Oferta de Referencia y que el IFT controle y audite los reportes de cumplimiento del AEP.

Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

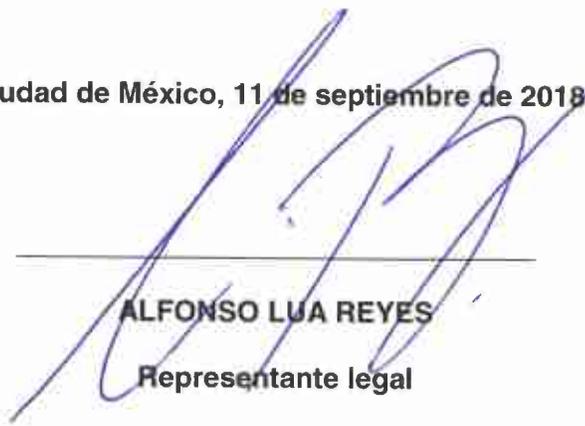
ÚNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

**Por CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE
MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE
R.L. DE C.V.**

**Asunto: Se emiten comentarios
dentro de la Consulta Pública de la
“Propuesta de la Oferta de**

**Referencia para el Acceso y Uso
Compartido de Infraestructura
Pasiva Fija”, relativa al año 2019.**

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2018



ALFONSO LUIA REYES

Representante legal